



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 1 de octubre de 2019	Sesión 10 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 1 de octubre del 2019, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

11

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

15

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 23

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 24

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 26

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 35

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 226 y 464 Ter de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 40

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. 45

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 49

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

De la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión. 59

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 68

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 76

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 89

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 98

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a las comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. 103

APÉNDICE II**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **107**

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **138**

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**EXHORTO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA**

Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Chihuahua a procurar lo establecido en la Constitución Política del estado, con el objeto de reponer el procedimiento de elección de la Mesa Directiva. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **148**

MAYOR NÚMERO DE MÓDULOS DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR EN AEROPUERTOS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a la Profeco, a implementar un mayor número de módulos de atención al consumidor, integrados por inspectores, en todos los aeropuertos del territorio nacional, ante la necesidad de dar una pronta respuesta a la resolución de conflictos derivados de tarifas opacas, abusos o cambios de precios sin previo aviso, por la industria de transporte aéreo comercial. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. **149**

SE TRANSPARENTEN Y SE HAGAN PÚBLICOS LOS COSTOS ADICIONALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REFINERÍA DOS BOCAS, EN TABASCO

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener y a Pemex para que transparenten y hagan de conocimiento pú-

blico, los costos adicionales en la construcción de la refinería Dos Bocas, en Tabasco. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. **152**

SE GENERE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PREVenga, CONTENGA Y ELIMINE LOS SUICIDIOS EN SONORA

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Sonora, a girar instrucciones a quien corresponda, con el fin de generar una política pública que prevenga, contenga y elimine los suicidios en la entidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **153**

PROGRAMA QUE BRINDE EL SERVICIO DE CUIDADO INTEGRAL A LOS HIJOS E HIJAS DE MADRES TRABAJADORAS

De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a diseñar, implementar y desarrollar un programa que brinde el servicio de cuidado integral a los hijos e hijas de madres trabajadoras. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **155**

SE MODIFIQUE LA NOM-016-CRE-2016, PARA PERMITIR EL USO DE ETANOL DESDE UN 10 POR CIENTO EN LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE VALLE DE MÉXICO, GUADALAJARA Y MONTERREY

De la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE a realizar la modificación a la NOM-016-CRE-2016, a efecto de permitir el uso de etanol desde un 10 por ciento en las áreas metropolitanas de Valle de México, Guadalajara y Monterrey. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. **157**

SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL FONDEN PARA ATENDER LA DEVASTACIÓN EN JALISCO QUE ORIGINÓ EL HURACÁN LORENA

De los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Segob, se liberen a la brevedad los recursos del Fonden para atender la devastación en Jalisco que originó el huracán Lorena. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. **162**

SE INVESTIGUE LA PROLIFERACIÓN IRREGULAR DE OBRAS Y LOS PRESUNTOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de México a iniciar una investigación objetiva e integral sobre la proliferación irregular de obras y los presuntos beneficios económicos otorgados por el gobierno

local a las empresas inmobiliarias. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **163**

SE DÉ CONTINUIDAD AL PROGRAMA ESTANCIAS INFANTILES A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCONTRABAN REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS

Del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar las gestiones pertinentes a fin de dar continuidad a la prestación del Programa Estancias Infantiles a las niñas y niños que se encontraban registrados como beneficiarios. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **165**

DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP a garantizar que se apliquen adecuadamente los conocimientos y diferencias entre educación y activación física en niñas y niños que cursan el nivel básico, detectando talentos deportivos. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. . . . **171**

SE REALICE EL COBRO DE TARIFA ÚNICA EN LAS ZONAS RURALES Y DE ALTA MARGINACIÓN, SUSCEPTIBLES DE ALTAS TEMPERATURAS EN JALISCO

De la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades para que, a través del programa de mejoramiento integral sustentable, realice el cobro de tarifa única en las zonas rurales y de alta marginación, susceptibles de altas temperaturas en Jalisco a las viviendas particulares, cuyos propietarios tengan ingresos menores a 5 UMAs. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. **172**

RECURSOS DESTINADOS A ATENDER LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR SEQUÍA A NIVEL NACIONAL

De diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la SHCP y del Fonden, realice las acciones pertinentes para que sean aprobados y liberados los recursos destinados a atender la Declaratoria de Desastre Natural por sequía a nivel nacional. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. **175**

IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ELIMINAR EL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para implementar estrategias y políticas públicas para eliminar el uso de bolsas de plástico. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

178

EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE LA VERIFICACIÓN EN LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PÍRICOS, SE REALICE DESDE UNA VISIÓN DE INCLUSIÓN DE LOS PROPIOS ARTESANOS

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, a que la verificación que se realiza en materia de fabricación, almacenamiento, transportación y comercialización de materiales pírnicos, se lleve a cabo desde una visión de inclusión de las y los artesanos pirotécnicos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

180

SE INVESTIGUE A LAS COMPAÑÍAS DE AUTOTRANSPORTE POR EL COBRO DE SOBREPREGIOS POR SERVICIOS ESPECIALES PARA LAS MUJERES

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a la Profeco, a investigar a las compañías de autotransporte foráneo terrestre de pasajeros que cobran sobrepregios por servicios especiales para las mujeres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

183

EXHORTO A LOS CONGRESOS LOCALES, A LEGISLAR EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales, a legislar en materia de establecimientos mercantiles. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

185

SE REALICE EL PAGO DEL PROGRAMA ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, EN LOS ESTADOS AFECTADOS POR LAS SEQUÍAS E INUNDACIONES

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a realizar el pago a los beneficiarios del Programa Aseguramiento Agropecuario, en todos los estados del país afectados por las sequías e inundaciones. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

186

SE HAGA LA SOLICITUD DE ADHESIÓN Y RATIFICACIÓN AL CONVENIO DE BUDAPEST SOBRE CIBERDELINCUENCIA

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades, a hacer la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia y armonizar los ordenamientos jurídicos en materia de crímenes sexuales digitales. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 190

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS VIOLENTADAS POR LAS PRÁCTICAS DEL *FRACKING* HIDRÁULICO Y LAS MINAS A CIELO ABIERTO

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Puebla, a proteger los derechos humanos de las comunidades indígenas que son violentados por las prácticas del *fracking* hidráulico y las minas a cielo abierto, por los daños al ecosistema y a la salud. Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen. 194

SE DESTINEN LOS RECURSOS DESVIADOS POR EXGOBERNADORES PARA BENEFICIO DEL CAMPO MEXICANO

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de México para que, a través de la SHCP y del SAE, se destinen los recursos desviados por exgobernadores para beneficio del campo mexicano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 198

ESTÍMULOS FISCALES PARA EL SECTOR DEL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL EN EL DIÉSEL CONSIDERADOS EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2019

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a refrendar las facilidades administrativas relativas a los estímulos fiscales para el sector del autotransporte público federal en el diésel y pago de impuestos considerados en el Paquete Económico 2019. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 200

INTERVENIR Y REVISAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para intervenir y revisar las condiciones laborales del personal de limpieza del Palacio Legislativo de San Lázaro. Se turna a la Secretaría General, para su atención 202

CAMPAÑAS PERMANENTES Y GRATUITAS DE VACUNACIÓN,
DESPARASITACIÓN Y ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA

De los diputados Juan Ángel Bautista Bravo y Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para implantar campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización caninas y felinas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . 203

RELATIVO A LA CUENTAS PÚBLICAS DE 2015 Y 2016 DE LA SECRETARÍA
DE SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO

De los diputados Juan Ángel Bautista Bravo, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, y Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a la Cuentas Públicas de 2015 y 2016 de la Secretaría de Salud en el Estado de México. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 204

RELATIVO A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a los feminicidios en el Estado de México. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 206

COBERTURA UNIVERSAL EFECTIVA Y DE ALTA CALIDAD EN EL
SECTOR SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a diseñar e implantar políticas públicas para proporcionar cobertura universal efectiva y de alta calidad en el sector salud del Estado de México. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 207

COADYUVAR Y DAR SEGUIMIENTO AL ACUERDO DEL 7 DE JUNIO
DE 2019, CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a generar los acuerdos correspondientes con el Senado de la República, para la creación de un grupo de trabajo bicameral para coadyuvar y dar seguimiento al acuerdo con fecha de 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su Atención. 210

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 1 de octubre de 2019 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Que reforma los artículos 226 y 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, suscrita por la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, suscrita por diversos diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen y a las comisiones de Igualdad de Género y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

16. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del Estado de Chihuahua, a procurar lo establecido en la Constitución Política del estado, con el objeto de reponer el procedimiento de elección de la Mesa Directiva, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la Profeco, a implementar un mayor número de módulos de atención al consumidor, integrados por inspectores, en todos los aeropuertos del territorio nacional, ante la necesidad de dar una pronta respuesta a la resolución de conflictos derivados de tarifas opacas, abusos o cambios de precios sin previo aviso, por la industria de transporte aéreo comercial, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener y a Pemex, para que transparenten y hagan de conocimiento público, los costos adicionales en la construcción de la Refinería Dos Bocas, en Tabasco, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Sonora, a girar instrucciones a quien corresponda, con el fin de generar una política pública que prevenga, contenga y elimine los suicidios en la entidad, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a diseñar, implementar y desarrollar un programa que brinde el servicio de cuidado integral a los hijos e

hijas de madres trabajadoras, a cargo de la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CRE, a realizar la modificación a la NOM-016-CRE-2016, a efecto de permitir el uso de etanol desde un 10 por ciento en las áreas metropolitanas de Valle de México, Guadalajara y Monterrey, suscrito por la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que, a través de la Segob, se liberen a la brevedad los recursos del Fonden, para atender la devastación en Jalisco que originó el huracán Lorena, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del Estado de México, a iniciar una investigación objetiva e integral sobre la proliferación irregular de obras y los presuntos beneficios económicos otorgados por el gobierno local a las empresas inmobiliarias, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a realizar las gestiones pertinentes a fin de dar continuidad a la prestación del Programa Estancias Infantiles, a las niñas y niños que se encontraban registrados como beneficiarios, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a garantizar que se apliquen adecuadamente los conocimientos

y diferencias, entre educación y activación física en niñas y niños que cursan el nivel básico, detectando talentos deportivos, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades, para que a través del programa de mejoramiento integral sustentable, realice el cobro de tarifa única en las zonas rurales y de alta marginación, susceptibles de altas temperaturas en Jalisco a las viviendas particulares, cuyos propietarios tengan ingresos menores a 5 UMAs, suscrito por la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que, a través de la SHCP y del Fonden, realice las acciones pertinentes para que sean aprobados y liberados los recursos destinados a atender la Declaratoria de Desastre Natural por sequía a nivel nacional, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, para implementar estrategias y políticas públicas para eliminar el uso de bolsas de plástico, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, a que la verificación que se realiza en materia de fabricación, almacenamiento, transportación y comercialización de materiales píricos, se lleve a cabo desde una visión de inclusión de las y los artesanos pirotécnicos, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la Profeco, a investigar a las compañías de autotrans-

porte foráneo terrestre de pasajeros que cobran sobrepagos por servicios especiales para las mujeres, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales, a legislar en materia de establecimientos mercantiles, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a realizar el pago a los beneficiarios del Programa Aseguramiento Agropecuario, en todos los estados del país afectados por las sequías e inundaciones, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades, a hacer la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia y armonizar los ordenamientos jurídicos en materia de crímenes sexuales digitales, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Puebla, a proteger los derechos humanos de las comunidades indígenas que son violentados por las prácticas del fracking hidráulico y las minas a cielo abierto, por los daños al ecosistema y a la salud, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de México, para que a través de la SHCP y del SAE, se destinen los recursos desviados por exgobernadores para beneficio del campo mexicano, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a refrendar las facilidades administrativas relativas a los estímulos fiscales para el sector del autotransporte público federal en el diésel y pago de impuestos considerados en el Paquete Económico 2019, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, para intervenir y revisar las condiciones laborales del personal de limpieza del Palacio Legislativo de San Lázaro, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Secretaría General, para su atención.

23. Con punto de acuerdo, para implantar campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización caninas y felinas, suscrito por los diputados Juan Ángel Bautista Bravo y Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, relativo a la Cuentas Públicas de 2015 y 2016 de la Secretaría de Salud en el Estado de México, suscrito por los diputados Juan Ángel Bautista Bravo, Felipe Rafael Arvizu de la Luz y Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, relativo a los feminicidios en el Estado de México, suscrito por el diputado Juan Ángel Bautista Bravo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, relativo a diseñar e implantar políticas públicas para proporcionar cobertura universal efectiva y de alta calidad en el sector salud del Estado de México, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, a generar los acuerdos correspondientes con el Senado de la República, para la creación de un grupo de trabajo bicameral para coadyuvar y dar seguimiento al acuerdo con fecha de 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su Atención.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Claudia Pastor Badilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Claudia Pastor Badilla, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso m a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El equilibrio de poderes es una característica fundamental de los estados modernos, de aquellos que han transitado por el camino hacia la democracia rebasando los límites de la democracia electoral, de aquellos que han trascendido a la democracia y la han llevado a ser un estilo de vida y con ello han logrado cumplir a cabalidad el fin primigenio del estado, que es el bienestar común.

Lo anterior, en función del grado de avance que representa para la vida democrática el real equilibrio de poderes y la fortaleza constitucional toda vez que ello posibilita que, tanto los Poderes de la Unión como las

instituciones públicas que los conforman, tengan solidez en sus estructuras y claridad en sus facultades, lo cual permitirá tener una óptima y prístina capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas.

La solidez constitucional, para el caso del presente documento, se encuentra expresada en el control constitucional tanto de los Poderes de la Unión como de las instituciones gubernamentales, es decir, en la rigidez de la norma constitucional, a fin de estipular de manera clara y precisa las obligaciones de cada uno de los sujetos regulados dentro de ella.

Antes de proseguir, es de suma importancia recordar que nuestra Constitución tiene previstos ya dos mecanismos de control dentro de su estructura, estos son el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad, ambos con sus supuestos, que pueden ser estudiados en el artículo 105 del texto jurídico en comento.

Ese es el caso de los Poderes de la Unión, que tienen prescritas para cada uno de sus casos las normas y obligaciones que les ocupan y dan origen, *ergo*, legislar para delinear y aprobar un marco jurídico, ejecutar las facultades otorgadas para las instituciones en el marco jurídico, y finalmente, vigilar y, en su caso, sancionar las faltas cometidas, al antes referido marco jurídico, lo anterior dentro del pacto que conforma para todos el estado de derecho.

Como es sabido, del cuerpo jurídico constitucional se derivan leyes secundarias, de entre las cuales vale subrayar existen algunas que señalan los casos en los que se quebrantan las normas constitucionales, por ello contamos por ejemplo con una Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

“Artículo 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV. Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y

V. El registro patrimonial de los servidores públicos.”¹

Es decir, se encuentran dados elementos como el sujeto obligado, sus obligaciones, las autoridades que conocerán de sus acciones y la ley que establece los supuestos que se sancionarán, esto con respecto al Poder Ejecutivo federal. Esto es sin duda un importante eslabón de la cadena que permite hacer girar y funcionar la maquinaria estatal con apego a derecho mayoritariamente.

El mismo ejemplo es posible asentarlo para el caso del Poder Judicial de la Federación, sin embargo sólo será citado en el presente documento el ejemplo arriba enunciado. El caso que lo ocupa es el referente al Poder Legislativo federal, en su calidad de poder constitucional erigido para legislar y construir el andamiaje jurídico sobre el cual se sientan las bases del estado de derecho y la vida democrática nacional. La pregunta de la cual parte el presente documento es: ¿qué pasa cuando el Congreso de la Unión no legisla?

Así pues, es preciso definir la inconstitucionalidad por omisión legislativa, la cual representa un mecanismo de control constitucional de gran complejidad, puesto que generalmente los actos de inconstitucionalidad se ven encarnados en la acción indebida de uno de los sujetos estipulados en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, para el caso del supuesto que plantea el presente documento se trata de una falta de acción, un evadir o no atender una obligación, en este caso, constitucional por parte del poder encargado de redactar la legislación nacional, el Poder Legislativo federal encarnado en el Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Bien vale subrayar que para el caso que ocupa el presente documento, omisión se encuentra definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) como versa a continuación:

“Omisión

Del latín *omissio*, *-onis*.

1. f. Abstención de hacer o decir.

2. f. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.

3. f. Flojedad o descuido de quien está encargado de un asunto.

[Un ejemplo que agrega la propia RAE]

Omisión del deber de socorro

1. f. Der. Delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave.”²

Esto es, la falta de acción, el incumplimiento de una obligación y/o la evasión de una responsabilidad dada constituye por sí misma una violación a la ley, moral o legal, según el ejemplo dado por la RAE; lo anterior en el plano general, para el caso particular del tema del presente documento, el tratamiento es similar, como se refleja en el siguiente párrafo.

Para el jurista José Julio Fernández Rodríguez en su ensayo: *Aproximación al concepto de inconstitucionalidad por omisión*, publicado en la obra: *En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por misión.*, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, enuncia que: “la inconstitucionalidad por omisión la conceptualizamos como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivamente largo, de aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de forma tal que se impide su eficaz aplicación.”³

En este sentido, resalta la obligación del legislador, el compromiso que tiene, primero con sus representados de llevar su voz y sus demandas a la tribuna de la cámara que ocupa, y en segundo lugar con la propia constitución, la cual le confiere la obligación de legislar y el derecho de presentar iniciativas que respondan a las demandas sociales que lleven al país pasos adelante en su camino hacia una vida democrática consolidada y plena.

Hasta ahora, en México no ha sido incluida la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa, de hacerse, ello representaría un enorme avance en materia de control normativo constitucional, lo cual traería como consecuencia un notable mejoramiento de la función legislativa, mediante la palpable garantía de que los cuerpos jurídicos que precisamos y la adecuación de los existentes se encuentra dada, ya que existiría una posibilidad de sancionar en caso necesario la falta de estos.

Es decir, la existencia en el texto constitucional de la posibilidad de ejercer una acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa, nos otorgaría mayor certeza jurídica, ya que las normas necesarias para la consolidación de nuestras instituciones gubernamentales y el pleno desarrollo de la vida pública estarían efectiva y eficazmente legisladas en tiempo y forma por el órgano expresamente constituido para ejercer tal facultad constitucional.

En este sentido, es pertinente subrayar la materia de estudio que abrió la puerta a la inconstitucionalidad por omisión legislativa, que es el derecho procesal constitucional, que a pesar de ser una materia de estudio relativamente joven, ha cobrado gran relevancia como parte del derecho contemporáneo. El derecho procesal constitucional se refiere al examen de las garantías constitucionales, las normas para su ejercicio y las instituciones ante quienes se promueven, según consta en la obra: *La supremacía constitucional*, de Martínez Sánchez.

Bien vale traer al presente texto la definición del jurista Héctor Fix-Zamudio a este respecto:

“el derecho procesal constitucional es aquella disciplina que examina las instituciones, los organismos y los procedimientos que tienen como finalidad la solución de controversias constitucionales en sentido estricto [y lo distingue del] derecho constitucional procesal [en cuanto que éste] examina las diversas categorías procesales que se han incorporado, cada vez con mayor detalle, a las constituciones contemporáneas.”⁴

Ello pone de manifiesto la importancia de la novel corriente que arroja la posibilidad de ejercer la inconstitucionalidad por omisión legislativa, como una facultad más para fortalecer al Estado, lo cual es coincidente con las teorías de Hans Kelsen, uno de los autores del estudio del derecho procesal constitucional.

Con base en lo anteriormente expresado, Fix-Zamudio realizó una clasificación en dos vertientes para la materia de estudio en comento. Se enlistan a continuación:

a) Protección de la Constitución. Aquí se agregan todos aquellos factores políticos, económicos, sociales y hasta de técnica jurídica incorporados a los textos fundamentales con la finalidad de limitar al poder y lograr el mantenimiento de la división de Poderes, entre ellos, la renovación periódica de los gobernantes, la no reelec-

ción, la supremacía constitucional y el procedimiento estricto de reforma constitucional.

b) Garantías constitucionales. Aquí se contemplan los instrumentos procesales establecidos generalmente en la Constitución que tienen como finalidad reintegrar el orden constitucional cuando éste ha sido violentado. El derecho procesal constitucional atiende precisamente al estudio de las garantías constitucionales.⁵

Derivado de lo anterior, es posible dilucidar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos materializa un gran marco de referencia dentro del cual el aparato estatal tiene que funcionar mediante sus gobernados, quienes le delegaron su propia soberanía a fin de garantizar su supervivencia y bienestar.

Ahora bien, con base en la división de Poderes, al Poder Legislativo le está encomendada la tarea de legislar en función de los intereses y las necesidades del pueblo, que es su elector y se podría decir que su mandatario. Para tal caso, se encuentran dadas las facultades del artículo 73 constitucional y no existe mayor regla que representar digna y patrióticamente a la población que los llevo a las curules y escaños de las cámaras que componen el Congreso de la Unión.

A este respecto, es que es posible aseverar que cuando no responden a la facultad constitucional o a los intereses y necesidades de la población, los legisladores están rompiendo la ley, jurídicamente son culpables de no acatar una orden contenida en la constitución. Hasta hace poco, la única vía de castigar tal afrenta del legislador es mediante el voto, el llamado voto de castigo que en consecuencia ha cambiado la composición de las cámaras constante y sorpresivamente.

Ahora bien, cualesquiera que sean la causa y la modalidad que lleve al legislador a no dar cumplimiento al mandato constitucional que le da lugar en una cámara del Congreso de la Unión, es muy importante tener presente dos cuestiones de gran relevancia: la primera son las consecuencias para la ciudadanía, la inacción puede ser muy perjudicial para las personas desde infinidad de aristas, en diversos campos del sector productivo del país.

La segunda cuestión tiene que ver con las instituciones, las cuales ante la inactividad legislativa, corren el grave riesgo de permanecer estáticas e impávidas ante las necesidades sociales, es decir, están en peligro de no tener capacidad de

respuesta para afrontar los problemas sociales, vulnerando el cumplimiento de la obligación estatal.

Desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado el ministro Silva Meza para afirmar que

“En un futuro no muy lejano, tendrá que desarrollarse el problema de los efectos de la inconstitucionalidad por omisión, para lo que seguramente servirá la existencia de precedentes de derecho comparado en numerosas jurisdicciones. En relación con dicho tema, se tendrá que llegar a una solución equilibrada entre la función jurisdiccional y el papel del legislador.”⁶

La necesidad de contar con la figura queda manifiesta tanto por la consideración del ministro Silva, como por el hecho de que ya se contempla en algunas entidades federativas a través de sus constituciones locales. Tal es el caso de los estados de Chiapas, Coahuila, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz. Citados en estricto orden alfabético y no por el tratamiento, diverso en todos los casos, que dan a la omisión legislativa en sus diferentes constituciones estatales.

Es pertinente subrayar que, en las entidades federativas arriba mencionadas, se incorporó la acción por omisión legislativa sin menos cabo de la posibilidad de que se presenten posibles falencias en el proceso de su configuración, debido a la novedad del tema para el ámbito jurídico mexicano, lo cual es ya de por sí un gran avance en materia jurídica y digno de todo encomio.

En el estado de Chiapas, se estipuló en el artículo 56 de su Constitución, la existencia de medios de control constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y expresamente las acciones por omisión legislativa, esto en el año 2002. Para posibilitar la aplicación de tal mandato, en noviembre de 2002 se publicó la Ley de Control Constitucional para el Estado de Chiapas.

El artículo 97 de dicha ley dice a la letra: “Procede la acción por omisión legislativa, cuando el Congreso no resuelva alguna iniciativa de ley o decreto en los términos que establezca la legislación respectiva y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de la Constitución Política local.”⁷

Para el caso de Coahuila prevé en su artículo 158 el precepto de justicia constitucional, como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de la pro-

pia Constitución. Para el caso que nos ocupa, en el inciso f del numeral 2 se contempla la omisión legislativa, la cual concibe como la falta de regulación legislativa o parlamentaria. Se entiende que, en este caso, está previsto el caso de la omisión legislativa a través de otro elemento, como es la acción de inconstitucionalidad, lo cual tiene sus asegunes, pero sin duda es un importante elemento con el que cuenta la constitución de aquel estado de la República.⁸

El caso de Quintana Roo es particular, pues contempla la existencia de una sala constitucional y administrativa, a cargo de un magistrado que debe subsanar y formular en los términos de la ley los proyectos de resolución definitiva turnados al pleno del Tribunal Superior de Justicia en casos como el que se señala a continuación:

Artículo 105. ...

III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso del estado no ha resuelto sobre la expedición de alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- A) El gobernador del estado; o
- B) Un ayuntamiento del estado.

La resolución que emita el pleno del Tribunal Superior de Justicia que decrete el reconocimiento de la inconstitucionalidad por omisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cabe subrayar que no existe una ley reglamentaria del artículo arriba citado, por lo que no se conocen los efectos que tenga el supuesto.⁹

En el estado de Tlaxcala se tiene contemplado en su Constitución en el artículo 81, los medios de control constitucional los juicios de competencia constitucional (controversias constitucionales en el plano federal), acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa. Dicho artículo estipula lo siguiente:

Artículo 81. El pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado, conocerá de los asuntos siguientes:

I. a V. ...

VI. De las acciones contra la omisión legislativa imputables al Congreso, gobernador y ayuntamientos o concejos municipales, por la falta de expedición de las normas jurídicas de carácter general, a que estén obligados en términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, del estado y de las leyes.

Del presente caso, destaca que sí se contempla la iniciación de la acción para los ciudadanos del estado, no se limita a los otros poderes del estado, lo que representa un grado mayor de avance de entre las otras constituciones que se han enunciado.¹⁰

El estado de Veracruz prescribe en el artículo 65 de su Constitución política la acción por omisión legislativa, se cita a continuación:

Artículo 65. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá en los términos que establezca la ley, de los asuntos siguientes.

I. a II. ...

III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- A) El gobernador del estado; o
- B) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.

La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

De dicho artículo se desprende la figura del “juicio de protección de derechos humanos”, a lo que añade la posibilidad de decretar mecanismos de previsión para el caso que se presente el supuesto antes mencionado.¹¹

En este sentido y una vez revisado el contexto nacional, también vale tener en consideración lo ocurrido en otros países, como Brasil, Ecuador, Paraguay, Portugal y Venezuela, donde de formas particulares y acorde a los diferentes contextos nacionales, existe la presencia de la omisión legislativa incorporada a sus constituciones nacionales.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el más alto tribunal judicial del país, ha emitido opi-

niones diversas por la vía de la jurisprudencia por contradicción de tesis, ello en la voz del ministro José Ramón Cossío Díaz, quien sostiene que existe una omisión legislativa cuando los sujetos facultados para ello no han ejercido sus atribuciones para crear leyes ni se han pronunciado para así hacerlo en el marco de la ley; agrega que puede configurarse también una omisión relativa cuando en el ejercicio de la facultad de crear leyes, se hace de manera incompleta, es decir, que no se hace una labor integral que permita el correcto funcionamiento de las normas.

En este mismo sentido, el ministro Cossío señaló que, integrando ambos tipos de facultades o atribuciones, es posible que se configuren las omisiones legislativas que se enlistan a continuación:

- A. Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio. Cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho;
- B. Relativas en competencias de ejercicio obligatorio. Cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente;
- C. Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo. Cuando el órgano decide no actuar, debido a que no existe obligación que se lo imponga; y,
- D. Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo. Cuando el órgano decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.¹²

El cuadro siguiente abonará en la explicación anterior acerca de la configuración de las diversas omisiones legislativas existentes:

Competencias o facultades	No ejercicio	Ejercicio parcial o deficiente
De ejercicio potestativo	Omisión absoluta	Omisión relativa
De ejercicio obligatorio	Omisión absoluta	Omisión relativa

Ahora ya asentada la necesidad y el referente teórico que deja ver la necesidad de integrar la figura de la omisión legislativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prudente conocer algunas de las tipologías que para la omisión legislativa se han acuñado alrededor del mundo.

La construcción conceptual que se fijará a continuación es hecha con base en diversos autores y concentrada por Martínez Sánchez, en la obra arriba ya citada. Son los que siguen:

“Omisión absoluta o total. Ausencia total del desarrollo constitucional. En este caso, la ausencia es la falta de regulación de una determinada situación jurídica fiada constitucionalmente.

Omisión relativa o parcial. Vulneración del principio de igualdad por olvido de ciertos grupos en la legislación. Aquí nos encontramos con que el legislador, al pretender impulsar el desarrollo constitucional, favorece aun cuando sea involuntariamente, a ciertos grupos sociales y olvida a otros o acuerda ventajas a unos que son indispensables a otros, quebrando el principio de igualdad.”¹³

Sin duda ambos conceptos hacen más asequible la aproximación al entendimiento del concepto y a la necesidad de su incorporación en el texto constitucional mexicano, ello con base en el alto grado de conocimiento y por ende de conveniencia que se observa para la antes enunciada materia de estudio.

Ahora bien, ¿Para qué serviría la omisión legislativa dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? La respuesta es tan llana como contundente: para mantener la plena vigencia de la soberanía nacional que se enuncia en el título segundo, capítulo I: De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, que en los artículos 39, 40 y 41 otorgan el supremo poder a los ciudadanos.

No es cosa menor la detentación de la soberanía de los mexicanos, y bien se puede aprovechar el mecanismo que ocupa el presente documento, para dar un pilar fortalecido en materia de control de los Poderes de la Unión y de los legisladores en su calidad de representantes del pueblo, el cual favorezca la transición a un México más cierto jurídicamente hablando y sobretodo más cercano a la democracia plena, aquella que es basada en la fortaleza y compromiso de sus instituciones públicas.

En el siguiente cuadro, se sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto por el que adiciona un inciso m a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto constitucional vigente	Texto constitucional propuesto
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) La Federación y una entidad federativa;</p> <p>b) La Federación y un municipio;</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;</p> <p>d) Una entidad federativa y otra;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Se deroga.</p> <p>g) Dos municipios de diversos Estados;</p> <p>h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) a I) ...</p>
<p>i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>k) Se deroga.</p> <p>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p>	
	<p>m) El poder Ejecutivo Federal; el Poder Judicial de la Federación; una Entidad Federativa; un Municipio o demarcación Territorial de la Ciudad de México; un Órgano Constitucional autónomo, y el Poder Legislativo Federal por omisión legislativa en alguna materia particular.</p>

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.	...
En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.	...
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.	...
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes	...

y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;	...
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;	...
h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el	...

a la fecha de publicación de la norma, por:	...
a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;	...
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;	...
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;	...
d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;	...
e) Se deroga.	...
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales;	...

derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e	...
i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;	...
La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.	...
Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.	...
Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.	...

De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	...
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.	...
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.	...

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso m a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un inciso m a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se suscitaren entre:

a) a l) ...

m) El Poder Ejecutivo federal; el Poder Judicial de la Federación; una entidad federativa; un municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México; un órgano constitucional autónomo, y el Poder Legislativo federal por omisión legislativa en alguna materia particular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, (2016). [versión web] disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240_181215.pdf
[Consultado: 4 mayo 2016].

2 Asale, R. (2016). omisión. [versión web] Diccionario de la lengua española. disponible en:

<http://dle.rae.es/?id=R2nYfW0> [Consultado: 4 mayo 2016].

3 Hernández, L. (2008). La acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa en la constitución mexicana. Un avance en el acceso a la justicia constitucional. Cuestiones Constitucionales, [versión web] (18), pp.201-226. Disponible en:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501807> [Consultado: 5 mayo 2016].

4 Martínez, L. (2007). La inconstitucionalidad por omisión legislativa. México: Miguel Ángel Porrúa, pp.26-27.

5 *Ibidem*, pp. 29.

6 *Ibidem*, pp. 32.

7 *Ibidem*, pp. 77-79.

8 *Ibidem*, pp. 87-89.

9 *Ibidem*, pp. 90-91.

10 *Ibidem*, pp. 80-81.

11 *Ibidem*, pp. 85-87.

12 Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2016). [versión web] Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/120/Becarios_120.pdf [Consultado: 9 mayo 2016].

13 *Ibidem*, pp. 41.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.—
Diputados y diputadas: **Brasil Alberto Acosta Peña**, Ricardo Aguilar Castillo, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonso Morales, Frinné Azuara Yarzabal, Laura Barrera Fortoul, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Margarita Flores Sánchez, Fernando Galindo Favela, Martha Hortencia Garay Cadena, Isaías González Cuevas, Norma Guel Saldívar, Anilú Ingram Vallines, Manuel Limón Hernández, Benito Medina Herrera, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Juan Ortiz Guarneros, Claudia Pastor Badilla, Ximena Puente de la Mora, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Mariana Rodríguez Mier y Terán, María Lucero Saldaña Pérez, Lourdes Érika Sánchez Martínez, Marcela Guillermina Velasco González, Héctor Yunes Landa, Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa surge derivado del interés de la Senadora Beatriz Paredes Rangel y su servidora para coadyuvar en el fortalecimiento institucional de la Cancillería. El Servicio Exterior mexicano se ha visto precisado a incrementar cuantitativa y cualitativamente su actividad de carácter consular en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y aun dentro del territorio nacional ante la considerable presión de los fenómenos migratorios sobre los servicios que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus delegaciones u oficinas en las entidades federativas.

De acuerdo con el artículo 2 de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano** corresponde a éste:

Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior:

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, con el objeto de cubrir, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas de la misma, en términos del Reglamento.

Los gastos a sufragar de conformidad con el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública;

La **Ley Federal de Derechos**, por su parte, en su numeral 20, establece en cinco fracciones vigentes los derechos que deben pagarse por pasaportes o documentos de identidad y ordena:

Artículo 20. Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año **\$607.64**

II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años **\$1,262.64**

III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años **\$1,736.11**

IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$2,669.79

V. Pasaportes oficiales \$502.93

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

El último párrafo de este Artículo 20 establece:

Artículo 20. ...

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Lo expresado al inicio de esta iniciativa es de sobra elocuente para justificar una modificación a los preceptos antes mencionados, pues la Secretaría de Relaciones Exteriores está llamada a cumplir una función y responsabilidad cada vez más intensa y eficaz en las materias consular y en la operación de sus servicios en este campo dentro del propio territorio nacional, de manera que los ingresos que se generen por estos servicios se destinen en **su totalidad** a esta Secretaría, lo que redundará en el mejoramiento de su gestión dentro y fuera del país.

Por tal motivo, se propone modificar el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a VII. ...

...

...

...

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán **en su totalidad** a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.—
Diputada **Dulce María Sauri Riancho** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Marcela Guillermina Velasco González, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona la fracción X del artículo 30 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La política de vivienda es fundamental para el Estado mexicano, a efecto de garantizar el derecho previsto en el séptimo párrafo del artículo 4o. constitucional por el que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Dichos instrumentos y apoyos a los que hace referencia la disposición constitucional antes citada se encuentran establecidos en la Ley de Vivienda.

Como instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo federal para la instrumentación de la política de vivienda, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley en comento, es el Consejo Nacional de Vivienda, quien tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.

En este sentido, el artículo 29 de la ley en la materia establece ocho funciones que son de competencia del Consejo, a saber:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en el Programa Nacional de Vivienda y en los programas que de éste se deriven, y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales, destinados a programas y acciones habitacionales;
- III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal;
- V. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la administración pública federal, con las entida-

des federativas y los municipios, y con los diversos sectores productivos del país;

VI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de vivienda;

VII. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento, y

VIII. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación.

Para el cumplimiento de estas funciones se requiere fortalecer el seno de las decisiones de éstas y que recaen en el Consejo Nacional de Vivienda. Actualmente, el artículo 30 de la Ley de Vivienda prevé que dicho Consejo estará integrado por el titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá; el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien funge como coordinador general del Consejo; un representante con nivel de subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien preside la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda.

Además, por representantes de: organismos de las entidades federativas de vivienda y del sector público federal; organismos empresariales dedicados primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda; entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda; instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos; universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos; e, instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

En la integración del Consejo está ausente la representación de los trabajadores. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, la vivienda social es una prioridad que requerirá acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda. En este sentido, se plantea que en el presente año se reestructurarán 194 mil créditos del Infonavit, hecho que beneficiará a miles de familias trabajadoras.

En este contexto, los trabajadores requieren de representación en el Consejo Nacional de Vivienda porque la política en la materia está dirigida a garantizarles el acceso a una vivienda digna, en condiciones de calidad, seguras, habitables, salubres y con servicios básicos, además de brindarles seguridad jurídica en la adquisición de su propiedad.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto proponer que sean parte de la integración de dicho Consejo los representantes sindicales, con el propósito de que los trabajadores del país tengan voz en este espacio que define la política de vivienda para ellos y sus familias.

Para este efecto, será el Consejo Nacional de Vivienda quien deberá definir la inclusión y participación de los representantes de los trabajadores, bajo los principios de pluralidad y equidad.

Con esta modificación, se logrará una mayor democracia que permitirá fortalecer las decisiones en el sector de la vivienda en favor de los trabajadores del país que cotizan tanto en el sector público como el privado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el tercer párrafo y se **adiciona** la fracción X del artículo 30 de la Ley de Vivienda.

Artículo 30. ...

El Consejo se integrará con:

I. al IX. ...

X. Representantes sindicales.

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a X de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de septiembre de 2019.— Diputada **Marcela Guillermina Velasco González** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por la diputada Mónica Almeida López e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Contexto Internacional

Tradicionalmente, los gobiernos han utilizado a los incentivos tributarios como herramientas para promover un objetivo económico particular. Éstos son tratamientos tributarios preferenciales que se ofrecen a un grupo selecto de contribuyentes y pueden adoptar la forma de: exenciones, exoneraciones temporales de impuestos, créditos, deducciones por inversión, tasas impositivas y aranceles de importación preferenciales y el diferimiento de la obligación de pagar impuestos.¹

El uso generalizado de incentivos tributarios ha sido justificado por la necesidad de:

- Corregir las ineficiencias del mercado asociadas con las externalidades de ciertas actividades económicas;
- Promover a la nueva industria e inversiones móviles, que son altamente sensibles a la competencia tributaria;
- Generar una forma de economías de aglomeración o externalidades de concentración; y

-Subsidiar a las empresas cuando su sector se encuentra en recesión. De hecho, los países desarrollados normalmente utilizan incentivos tributarios para promover actividades de investigación y desarrollo, así como a las exportaciones y contribuir a que sus empresas sean competitivas en el mercado global. Por otro lado, los países en desarrollo utilizan dichos incentivos para atraer inversiones extranjeras e impulsar a las industrias nacionales.

En la medida en que los costos y beneficios de los incentivos tributarios varían de un país a otro, su impacto en el crecimiento económico y la expansión de la base tributaria general no es uniforme. De hecho, aunque éstos pueden jugar un papel claramente importante en la atracción de nuevas inversiones que contribuyen sustancialmente al crecimiento económico y al desarrollo de muchos países, en algunos casos, puede ocasionar con un costo significativo para el gobierno.

Por un lado, los incentivos tributarios son fáciles de definir. Se trata de disposiciones especiales que establecen exclusiones, créditos, tasas preferentes o aplazamientos de obligaciones tributarias. Los incentivos tributarios pueden adoptar muchas formas: exoneraciones temporales de impuestos, deducciones aplicables a determinados tipos de gastos o reducciones de los aranceles de importación o los derechos de aduana. Por otro lado, puede ser difícil distinguir entre las disposiciones que se consideran parte del régimen general tributario y las que constituyen un tratamiento especial. Esta distinción será más importante a medida que se limite la capacidad de los países de adoptar incentivos tributarios específicos.

Esta distinción será más importante a medida que se limite la capacidad de los países de adoptar incentivos tributarios específicos. Si bien dos países pueden ofrecer incentivos tributarios idénticos, la eficacia relativa de los incentivos para atraer la inversión extranjera directa es considerablemente mayor en el país con mejor clima de inversión.²

Los incentivos tributarios son un instrumento de competencia fiscal, es decir, un recurso para que un país atraiga inversiones que, de otra manera, acabarían en otra región u otro país. Los países pueden tratar de competir por distintos tipos de inversiones, como la sede central de una empresa, las empresas de servicios, las plantas de montaje ligero para dispositivos móviles o las instalaciones de fabricación de automóviles. La reflexión acerca de la competencia tributaria comienza por examinar las razones que

llevan a los inversores extranjeros a invertir en un país determinado.

Los países competirán por las inversiones extranjeras utilizando todos los medios a su disposición. Los incentivos no fiscales, como las subvenciones para capacitación, los préstamos de bajo costo o las mejoras de la infraestructura pueden sustituir o complementar a los incentivos tributarios. Si existen obstáculos para el uso de incentivos tributarios (por ejemplo, debido a la existencia de acuerdos para no utilizar determinados tipos de incentivos tributarios o a causa de la estructura del régimen fiscal del país de origen del inversor extranjero), es probable que los países hagan más uso de los incentivos no fiscales.

Si se formulan y aplican correctamente, los incentivos tributarios son un instrumento útil para atraer inversiones que no se harían si no se ofrecieran beneficios fiscales. Los incentivos tributarios se justifican si corrige la ineficiencia del mercado o generan externalidades positivas. Los académicos consideran conveniente que se otorguen esos incentivos, ya que, sin intervención del gobierno, el nivel de inversión extranjera directa sería insuficiente.

No es extraño que los gobiernos prefieran muchas veces los incentivos tributarios a otros tipos de medidas. Es mucho más fácil proporcionar beneficios fiscales que corregir las deficiencias del sistema jurídico o mejorar notablemente el sistema de comunicaciones de un país. Además, para otorgar los incentivos tributarios no es necesario utilizar fondos públicos, como sí ocurre con otras alternativas, por ejemplo, las subvenciones o los subsidios en efectivo para los inversores. Aunque los incentivos tributarios y las subvenciones en efectivo pueden tener un costo económico similar para los gobiernos, por razones políticas y de otra índole, es más sencillo proporcionar beneficios fiscales que fondos a los inversores.

La nueva inversión extranjera directa puede aportar considerables beneficios, algunos de los cuales no son fáciles de cuantificar. Todo programa de incentivos tributarios bien orientado puede servir para atraer proyectos específicos o tipos determinados de inversores a un costo razonable teniendo en cuenta los beneficios percibidos. Los tipos de beneficios que conceden los incentivos tributarios para la inversión extranjera son los que se suelen asociar con la inversión extranjera directa, entre ellos, el aumento de la capital, la transferencia de conocimientos y tecnología, el crecimiento del empleo y la prestación de asistencia para mejorar las condiciones en zonas menos desarrolladas.

La inversión extranjera directa puede tener importantes efectos indirectos. Por ejemplo, la elección del lugar donde instalar una fábrica grande no solo generará un aumento de la inversión y el empleo en esa fábrica, sino también en las empresas que suministran y distribuyen los productos fabricados allí. El crecimiento económico hará que se incremente el poder adquisitivo de los residentes del país y eso, a su vez, impulsará la demanda de nuevos bienes y servicios. El aumento de las inversiones también puede elevar los ingresos tributarios del gobierno ya sea directamente, por los impuestos que paga el inversor, como por los impuestos abonados después de que vence la exoneración temporal de impuestos, o indirectamente, por el incremento de los ingresos tributarios procedentes de empleados, proveedores y consumidores.

En ese sentido en el ámbito internacional, es claro que la eliminación de las condonaciones o incentivos fiscales, es inaudito ya que representan una de las principales herramientas para detonar la inversión extranjera y nacional, así como dinamizar los mercados y el flujo económico, para ello es elemental ejercer mecanismo de control revisión y transparencia que permitan evitar el uso discrecional y corrupto de esta herramienta económica.

Contexto Nacional

El Estado tiene la obligación de proporcionar bienestar colectivo, y que los gobernados tengan ciertos satisfactores como salud, educación, medios de comunicación, medios productivos, etcétera, para esto es necesario que el particular o gobernado participe en el gasto público, y de este modo el Estado cuente con los recursos necesarios para poder sufragar el gasto público.

Para obtener ingresos tributarios es necesario que se determinen las normas jurídicas que respalden un estado de derecho, en cuanto a las actividades financieras del Estado relativas a la obtención de sus ingresos, su administración y su erogación.

Para que el Estado pueda efectuar de manera satisfactoria sus actividades, se requiere un sustento económico que debe provenir de los ciudadanos, particulares o gobernados que, desde luego, son los que se benefician de obras públicas, educación, seguridad social, comunicación, etc., lo que hace necesario establecer normas jurídicas por parte del Estado que beneficien a la sociedad, sobre todo cuando existe un aumento de la población, y el Estado tiene que prever el gasto público.

El Estado, para cumplir con sus objetivos, realiza una serie de actividades financieras que le permiten obtener ingresos mediante las normas jurídicas correspondientes, así como administrar los ingresos, y su erogación, para satisfacer las necesidades de la sociedad, por lo que evitar la condonación pareciera ser una herramienta que fortaleciera los ingresos gubernamentales, pero por otro lado en los tiempos modernos puede representar un desequilibrio importante para la situación financiera del país.³

Para que constitucionalmente el Estado pueda cumplir con sus fines es necesario que cuente con los recursos necesarios, los cuales provienen principalmente de la recaudación de la riqueza de los gobernados con apego en la aplicación de la norma impositiva, de la administración de su patrimonio y de la erogación de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad, a estos actos en conjunto se denominan actividad financiera.

El poder tributario del Estado se ejercerá de acuerdo a las facultades que otorga la Constitución, es decir, crear leyes que sean de utilidad a la sociedad, y esto se realiza por medio del Poder Legislativo, en donde se aprueba la Ley de Ingresos de la Federación que contiene las diversas leyes fiscales correspondientes. En su caso, el Poder Ejecutivo lo sancionará y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación, además de proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento, y cuando esté facultado por la ley, deberá dirimir las controversias entre la administración y el gobernado que surgen con motivo de la aplicación de la ley impositiva, y en su caso a través del Poder Judicial cuando este dirime las controversias entre la administración y el gobernado o entre el Poder Legislativo y el gobernado sobre la legalidad o la constitucionalidad de la actuación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Entonces, la potestad tributaria del Estado comprende las funciones normativas, administrativas y jurisdiccional; en ejercicio, el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercerán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según la competencia que confieran las leyes respectivas.

De acuerdo con el artículo 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, los impuestos “son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas en la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones de este artículo”. Las contribuciones se pueden definir como el concepto más importante para el

Estado, y se obtienen mediante la recaudación tributaria entre el particular llamado contribuyente y el Estado como autoridad fiscal.

El Estado, dentro de las facultades que le otorga la Constitución, en cuanto a la legislación de leyes fiscales, hace necesario identificar sus características principales como Ley Fiscal, así como sus limitaciones territoriales, su época de aplicación y sus límites constitucionales. Pues cualquier ley jurídica, cuando es aprobada, debe tener vigencia de aplicación, esto se refiere al tiempo o momento de aplicar la ley, a su territorio de aplicación, así como a sus limitaciones.

La Ley Fiscal es un acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas abstractas e impersonales, es la voluntad del Estado emitida por el órgano que constitucionalmente está facultada, tiene como características la primacía sobre cualquier otra regla, anulando aquellas que se le opongan, no puede ser modificada ni derogada sino a través de una nueva disposición del órgano legislativo.

El límite constitucional del poder tributario del Estado está constituido por los siguientes principios establecidos por la Constitución federal: de legalidad; de proporcionalidad y equidad; de generalidad; de igualdad; de irretroactividad de la ley; y de las garantías de audiencia.

-El principio de legalidad: El Estado sólo puede actuar en términos de lo que la ley permite, respetando claramente las garantías individuales del ciudadano de acuerdo al artículo 16 constitucional, pero el particular o gobernado también tiene la obligación de participar en el gasto público de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, indica que el principio de legalidad consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, a esto hace referencia lo que enuncia el artículo 16 constitucional relativo a las garantías legales del individuo. El principio de legalidad en materia fiscal se encuentra consagrado “en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que las contribuciones deben estar establecidas en la ley”.

-Principio de proporcionalidad: El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que todos los mexicanos participarán en el gasto público de manera proporcional y

equitativa; proporcional de acuerdo al nivel de ingresos de la persona física y de utilidad en el caso de las personas morales; equidad se refiere a que debe haber un trato justo por parte del Estado a los particulares, es decir, que exista una igualdad de contribución.

-Principio de igualdad: El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que todos los mexicanos participarán en el gasto público de manera proporcional y equitativa; proporcional de acuerdo al nivel de ingresos de la persona física y de utilidad en el caso de las personas morales; equidad se refiere a que debe haber un trato justo por parte del Estado a los particulares, es decir, que exista una igualdad de contribución.

-Principio de irretroactividad: Se ubica en el artículo 14 constitucional, el cual menciona que ninguna ley dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, es decir, prohíbe aplicar una ley en situaciones generadas con anterioridad a su vigencia.

-El principio de garantía de audiencia: De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el derecho de los particulares frente a las autoridades administrativas y judiciales para que tengan oportunidad de ser escuchados en defensa de sus derechos, antes de que éstos sean afectados.

En ese sentido y con el objeto de generar condiciones propicias para detonar, o salvaguardar diversos sectores productivos de nuestro país, a lo largo de la historia se han creado mecanismos de exención o condonación que genere condiciones propicias y específicas para proteger cierta región o sector de la población a la cual se le ve afectada por la imposición de contribuciones, por lo que estas se clasifican en objetivas y subjetivas; permanentes y transitorias; absolutas y relativas; constitucionales, económicas, distributivas y con fines sociales.

-Objetivas: son aquellas que se otorgan en atención a ciertas cualidades y características del objeto que genera el gravamen.

- Subjetivas: son aquellas que se otorgan considerando la calidad o atributos de las personas, por ejemplo, las entidades de beneficencia privada.

-Permanentes: son las que se conceden y subsisten hasta que no se reforme la ley, por ejemplo, las exenciones

que se indican en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), etc.

-Transitorias: son las que se establecen en la ley, para que rijan por un lapso determinado.

-Absolutas: son las que eximen al contribuyente no sólo de la obligación principal, sino también de las accesorias.

-Relativas: son las que eximen al contribuyente de la obligación principal; pero no de las accesorias.

-Constitucionales: Están de acuerdo a lo que indica y expresa la Constitución Federal, por ejemplo, el artículo 123, fracción VIII.

-Económicas: son las que concede la ley para propiciar el desarrollo económico del país.

-Distributivas: son aquellas que se conceden con el fin de distribuir equitativamente las cargas fiscales.

-Con fines sociales: se refieren o se conceden para ayudar a cierto grupo de actividades dedicadas a la difusión de la cultura, del arte, del deporte, etcétera.

Justificación Jurídica

Existen diversas leyes impositivas que establecen toda una serie de exenciones tributarias, sin embargo, el artículo 28 de la Constitución federal indica que no habrá monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes; el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Tesis: 2a./J. 50/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167290	10 de 15
Segunda Sala	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pag. 119	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario que tengan por objeto obtener el alza de los precios.

Los preceptos constitucionales deben relacionarse, para su interpretación, unos con otros, y al admitirse la posibilidad de las exenciones de impuestos aun cuando sean de carác-

ter general, se rompe el principio de generalidad de los impuestos que forman parte de justicia que exige la Constitución en el artículo 31, fracción IV, a lo cual la SCJN también se ha pronunciado en el sentido de que en su aplicación se deben regular sus aspectos esenciales, señalando detalladamente los requisitos necesarios para su procedencia, aunado a que tal mecanismo presupone la desaparición real de la capacidad contributiva del gobernado, de ahí que guarda relación con el diverso principio de proporcionalidad tributaria y, por ende, también debe dar un trato equitativo para evitar, en la medida de lo posible, su uso indiscriminado o injustificado entre sujetos obligados, y que se transcribe de la siguiente manera:

“Condonación de deudas tributarias. Se rige por los principios de justicia fiscal establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La condonación de deudas fiscales es un acto voluntario y unilateral, a través del cual el legislador exime al deudor del cumplimiento de una obligación, normalmente pecuniaria, por lo que permite su extinción, y como en otras figuras fiscales como la causación, exención, devolución, compensación y acreditamiento, incide directamente sobre la obligación material de pago de la contribución. En ese tenor, la condonación de deudas fiscales está sometida a los postulados previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque queda sujeta al principio de reserva de ley en tanto que el propio legislador es quien debe regular sus aspectos esenciales, señalando detalladamente los requisitos necesarios para su procedencia, aunado a que tal mecanismo presupone la desaparición real de la capacidad contributiva del gobernado, de ahí que guarda relación con el diverso principio de proporcionalidad tributaria y, por ende, también debe dar un trato equitativo para evitar, en la medida de lo posible, su uso indiscriminado o injustificado entre sujetos obligados que se encuentran en el mismo supuesto fáctico; sin soslayar que ocasionalmente se emplea para perdonar deudas que no tienen un origen propiamente tributario, como por ejemplo tratándose de las cuotas compensatorias, caso en el cual no son aplicables los principios enunciados, sino otros postulados constitucionales.”

Asimismo la Corte establece que el principio de generalidad tributaria se encuentra asociado a la igualdad en la imposición, y constituye un límite constitucional a la libertad

de configuración del sistema tributario, y que en caso de realizar la condonación esta deberá justificarse razonablemente en el marco constitucional, es decir, cuando se introducen deben seguirse bases objetivas, de forma tal que los medios utilizados resulten razonables en proporción con los fines perseguidos, tal como lo persigue la presente iniciativa, y cuya tesis aislada se transcribe a continuación:

Tesis: 1a. CCCXC/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2007990	7 de 15
Primera Sala	Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I	Pag. 729	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)	

“Principio de generalidad tributaria. Su alcance en relación con la condonación de deudas tributarias.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 811/2008, del que derivó la tesis aislada 1a. IX/2009 (*), estableció que el principio de generalidad tributaria se encuentra asociado a la igualdad en la imposición, y constituye un límite constitucional a la libertad de configuración del sistema tributario, el cual se traduce en un mandato dirigido al legislador para que, al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos, alcance todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde se encuentre. Así, el principio de generalidad tributaria en sentido negativo obliga a enfatizar la proscripción de la condonación no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las condonaciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, justificarse razonablemente en el marco constitucional, es decir, cuando se introducen deben seguirse bases objetivas, de forma tal que los medios utilizados resulten razonables en proporción con los fines perseguidos.

Amparo en revisión 282/2014. Quálitas Compañía de Seguros, SAB, de CV. 27 de agosto de 2014. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada”

El criterio de la Corte ha variado y con ello se ha dado paso a la constitucionalidad de leyes fiscales, como el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, que expresamente indica:

El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias (...)

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Se considera que es sano lo establecido por el Código Fiscal, pues la justicia exige que en los casos previstos dejen de pagarse las contribuciones, lo contrario seguramente que provocaría consecuencias no deseadas de diversa índole en la economía del país.

Como en el caso del parcialmente transcrito artículo 39 del Código Fiscal, otras leyes también, en diversas circunstancias, exentan del pago de contribuciones a ciertas entidades cuya situación satisface los requisitos legales.

Los razonamientos de la Suprema Corte en las ejecutorias de actualidad son razonables en sus consecuencias, ya que constituyen una herramienta de estrategia fiscal en servicio de la economía, tomando en cuenta que la norma que establezca el impuesto como la que lo exente son ordinarias, si la que lo impone ha de satisfacer los principios jurídicos a que se ha hecho mención, otro tanto debe cumplir lo que establezca la exención del mismo.

Las exenciones fiscales deben regularse no sólo en su establecimiento genérico, sino en sus condicionamientos y circunstancias en que procedan. Si el hecho generador del crédito fiscal se tipifica con certeza, otro tanto habrá que hacerse con las circunstancias que justifican la exención; así deben establecerse los casos en que procede, el importe de la misma (si ha de ser total o parcial), si es temporal o permanente, si ha de satisfacerse el requisito de solicitarla, o si procede de oficio, etcétera. Cabe agregar que resulta más de detallarse el caso en que proceda la exención que el hecho generador del crédito fiscal, pues la exención es una excepción a la norma genérica que es la que establece el impuesto. De lo anterior se sigue que de la norma que prevea la exención, la interpretación ha de ser muy cuidadosa, pues debe cumplirse escrupulosamente la circunstancia que la justifique.

Pero si lo anterior no fuese suficiente, hay que recordar que la norma que establece la obligación y la que establece la exención constituyen una relación necesaria, pues en tanto la primera da la regla general, la segunda constituye la excepción a dicha regla; es decir, la segunda está tan relacionada con la primera que sin ella no podría existir como tal. En este sentido habrá que hacer una aclaración que se considera pertinente: La norma que establece la contribución y la consecuente obligación es una norma ordinaria, en tanto que la que crea la exención es una norma extraordinaria, no en el sentido de la validez jurídica, sino en el sentido de la realidad, pues en tanto la primera se aplica constantemente, la segunda se da como verdadera excepción. Para esclarecer lo apuntado conviene recordar que la intención del legislador al dictar cada tipo de normas fue diverso, pues en tanto que cuando dicta la norma que establece el impuesto lo hace con el fin de que el Estado tenga un ingreso, cuando dicta la de exención busca especialmente la justicia fiscal para el contribuyente u otro propósito.

En razón de lo anterior, el Código Fiscal, al prever la excepción a la norma general, en cuanto a la exención o condonación de contribuciones, establece los criterios por los cuales el Ejecutivo, mediante resoluciones de carácter general, podrá realizarlo; el clamor social sin duda exige que el uso discrecional de esta excepción ponga fin a las malas prácticas que se pudieran suscitar, beneficiando a sectores productivos o empresas en detrimento de la hacienda pública federal, que va mermando sus recursos y capacidad contributiva para poder atender las causas sociales.

Ante esto, la prohibición ya se encuentra establecida en nuestra Constitución, pero lo que es inexistente aún es una reglamentación en la cual se justifique los fines que se persiguen con la posibilidad de realizar las condonaciones para evitar precisamente que estas puedan tener fines de corrupción o tráfico de influencias, es por ello que si bien es cierto el Ejecutivo en la ley vigente es quien tiene la potestad para realizarlo, esta decisión no cuenta con mecanismos de control y viabilidad, por lo que una decisión de esta magnitud no puede recaer en criterios unipersonales y sin sustento técnico en materia de impacto económico y social.

En ese sentido se debe, por lo tanto, facultar a la secretaría correspondiente, en este caso la SHCP, para medir y proyectar los beneficios o consecuencias de la generación de una condonación mediante una justificación técnica que contenga el impacto económico y social de la probable condonación; asimismo, nuestro aparato gubernamental

cuenta con los entes especializados para evaluar, mejorar y recomendar adecuaciones, como lo son el Servicio de Administración Tributaria, el Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública, quienes desde su ámbito de competencia tendrán que dictaminar en sentido positivo o negativo la viabilidad de la propuesta.

Por lo tanto, al contar con una propuesta que proyecte los impactos de las exenciones y/o condonaciones que no se encuentren establecidas de manera expresa en la Ley, así como los dictámenes que sustenten la viabilidad o inviabilidad de la propuesta, en representación del pueblo, la Cámara de Senadores, con base en la fracción I del artículo 76 y 89, fracción X, por ser las condonaciones de impuestos, una decisión que atañe no solo a la política interior sino también a la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, se debe someter a la aprobación del Senado, razón por la cual, de ser aprobada, se podrá proceder a su inmediata publicación del acuerdo respectivo, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el en Diario Oficial de la Federación.

Justificación Económica

Como anteriormente se señaló, existen diversos beneficios económicos al contar con condonaciones fiscales, razón por la cual, en la presente iniciativa no se estarían eliminando las condonaciones, ni aperturando condiciones para su proliferación o incremento, sino que se estaría normando de manera más exhaustiva para que en el caso de que se considere oportuno llevarse a cabo, estas tengan los sustentos jurídicos económicos y sociales suficientes que eviten tener efectos adversos en la población.

Si se formulan y aplican correctamente, las condonaciones son un instrumento útil para atraer inversiones que no se lograrían si no se ofrecieran beneficios fiscales. Los incentivos tributarios se justifican si corrige la ineficiencia del mercado o generan externalidades positivas. Los académicos consideran conveniente que se otorguen esos incentivos, ya que, sin intervención del gobierno, el nivel de inversión extranjera directa sería insuficiente.

En razón de lo anterior, la propuesta planteada no representa un mayor gasto gubernamental, por lo que no se tiene un impacto económico o presupuestal directo con su aprobación, pero sí se tendrían beneficios económicos futuros con la implementación de este mecanismo jurídico de control y evaluación.

Justificación Social

Actualmente nuestra legislación constitucionalmente y de manera general prohíbe el otorgamiento de condonaciones fiscales, pero, de manera particular, en diversos ordenamientos jurídicos se manejan esquemas de beneficios fiscales para impulsar diversos sectores productivos del país que tendrán repercusiones positivas con un valor agregado por encima de la recaudación; en ese sentido, dentro de la prohibición general existen causas de excepción conferidas al arbitrio del Ejecutivo federal, estableciendo diversas hipótesis por las cuales se podrían generar la multitudes de condonaciones.

Esta disposición legal, si bien es cierto, de utilizarse de manera correcta, permite dirigir la política económica interior y exterior a través de acuerdos comerciales, también puede ser utilizada como un mecanismo de corrupción que beneficie al sector privado en detrimento de la población en general, al mermar la capacidad recaudatoria de la hacienda pública; es por ello que resulta indispensable otorgar las garantías suficientes a la población para que en caso de utilizar esta excepción a la regla general, realmente tenga un impacto positivo comprobable que justifique la merma en la recaudación.

En ese sentido deberá realizarse una propuesta técnica y con sustento, en lugar de una decisión unilateral que pudiera prestarse a intereses particulares, como sucede actualmente; esta propuesta deberá ser dictaminada, por lo tanto, se evaluarán los impactos que pudieran llegar a afectar a diversos sectores y además se deberá cumplir con los principios de publicidad y transparencia donde se pueda conocer por que, quienes y que beneficios se tendrán con su otorgamiento.

Propuesta

Es por ello, y en razón de lo anterior, se estima prudente modificar el Código Fiscal de la Federación, con el objeto de que en caso de que se estime pertinente establecer condonaciones fiscales, éstas cuenten con el sustento técnico jurídico, económico y social, que permitan evaluar y garantizar la viabilidad y el beneficio de los mexicanos, de acuerdo con lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.</p> <p>Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.</p> <p>II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales,</p>	<p>Artículo 39.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa justificación técnica de impacto económico y social, podrá proponer mediante resoluciones de carácter general:</p> <p>I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.</p> <p>Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.</p> <p>II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales,</p>

<p>sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.</p> <p>III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.</p> <p>Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.</p>	<p>relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.</p> <p>III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.</p> <p>La propuesta realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá ser evaluada por el Servicio de Administración Tributaria, el Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública, quienes emitirán un dictamen dentro de los 15 días siguientes a su presentación, en el cual se evaluará la viabilidad de la propuesta en el ámbito de su competencia.</p> <p>Los dictámenes resultantes serán remitidos a la Cámara de Senadores, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la aprobación de la propuesta, por las dos terceras partes de sus miembros presentes, para proceder a la inmediata publicación del Acuerdo respectivo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el en Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las acciones contributivas derivadas del presente artículo deberán sujetarse a lo establecido</p>
---	---

	<p>por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las resoluciones derivadas de este artículo, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.</p>
--	--

Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue.

Artículo 39. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa justificación técnica de impacto económico y social, podrá proponer mediante resoluciones de carácter general:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

La propuesta realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá ser evaluada por el Servicio de Administración Tributaria, el Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública, quienes emitirán un dictamen dentro de los 15 días siguientes a su presentación, en el cual se evaluará la viabilidad de la propuesta en el ámbito de su competencia.

Los dictámenes resultantes serán remitidos a la Cámara de Senadores, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la aprobación de la propuesta, por las dos terceras partes de sus miembros presentes, para proceder a la inmediata publicación del Acuerdo respectivo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el en Diario Oficial de la Federación.

Las acciones contributivas derivadas del presente artículo deberán sujetarse a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones derivadas de este artículo deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2018/02/tax-incentives_sp.pdf

2 Ver Sebastian James, "Providing Incentives for Investment: Advice for Policymakers in Developing Countries", *Investment Climate in Practice*, núm. 7, Grupo Banco Mundial (Washington D.C., Grupo Banco Mundial, 2010)

3 *Derecho Fiscal*, Autor Humberto Sol Juárez, editorial Red Tercer Milenio, Primera edición: 2012

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Mónica Almeida López**, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martínez, y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 162 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy, los históricos niveles de violencia y sus estratosféricos índices en todos los tipos de delitos, son la preocupación de la gran mayoría o totalidad de los mexicanos, así como también de las autoridades.

El asunto no es menor, y ha pasado de ser grave a urgente y hasta estos días pareciera ya, incontrolable.

En la actualidad y en el día y día de toda la población, el temor a ser víctima ya sea directa o indirecta de algún delito, es elevado y muy peligrosamente, hasta normalizado.

Con preocupación vemos que es cada vez más aceptado, el hecho de que, en algún momento seremos presa de delinquentes, e incluso e irónicamente, los mexicanos salimos

de nuestros hogares “preparados con un dinero apartado para darlo” por si nos asaltan en el transcurso de nuestro día o la realización de cualquiera de nuestras actividades.

No importa que vayamos al trabajo, que estemos en día de descanso, en un lugar público, en un espacio altamente concurrido, o en nuestro propio hogar; la realidad es que, ya no nos sentimos seguros.

Las estadísticas en materia de percepción de la inseguridad en el país son muestra irrefutable de lo anterior. Baste citar que de acuerdo con cifras oficiales, al primer trimestre de 2019, al menos 74.6 por ciento de la población de 18 años o más declaró que vivir en su ciudad es inseguro.¹

Este dato es 0.9 por ciento mayor que el registrado en el mismo periodo de 2018.²

En otras palabras, los mexicanos cada día, nos sentimos más inseguros en donde estemos, ya sea en el lugar donde vivimos, donde trabajamos, durante nuestro transporte e incluso, como ya lo hemos visto, en los espacios de esparcimiento.

Así, en el transporte público, las escuelas, el trabajo, el mercado, el tianguis, el restaurante, la plaza, los cines y un innumerable de lugares más, sea donde sea y estemos donde estemos, el temor y la expectativa de que en cualquier momento podremos ser víctimas de la delincuencia, es latente, enorme y creciente.

Esta situación, debemos reconocer, está fuera de control y cada día se registra un nuevo récord histórico que parecía hasta hace poco inalcanzable, improbable e impensable. Es proporcionado mencionar un ejemplo, uno de tantos delitos que es sumamente doloroso, lastimoso no sólo para quienes lo padecen sino para toda la sociedad en su conjunto, el homicidio.

De acuerdo con cifras oficiales, en el primer semestre de 2019 se han registrado 20 mil 599 homicidios.³

En otras palabras, 22 homicidios por cada 100 mil habitantes.⁴

Una cifra que por sí misma no sólo es alarmante y dolorosa sino preocupantemente también por la tendencia que presenta, esta cifra va al alza y es 6 por ciento superior a la registrada en el mismo lapso de 2018.⁵

Esta alarmante situación, que tanto ha lastimado a la sociedad mexicana, a las familias y que tantas vidas muchas de ellas, inocentes, nos ha arrebatado, no surgió de la noche a la mañana, ni mucho menos tiene solo un factor que la genere; por lo tanto la solución no podrá ser solo una, ni mágica, ni corresponde a un solo cuerpo de seguridad pública.

Todo lo contrario, es una situación que se fue gestando desde hace mucho tiempo, con diversos factores que motivaron su expansión y desarrollo; y, cuya solución no puede ser homogénea, ni unilateral.

La atención del problema de seguridad pública, de violencia y delincuencia debe tener en cuenta muchas circunstancias, factores, aristas y estructura para que su erradicación sea exitosa y, sobre todo, permanente.

Por ello y ante este desafío, no podemos darnos el lujo de menospreciar u omitir, ningún factor que consideremos puede incidir de manera favorable en el proceso de pacificar el país.

Uno de estos factores, es el relativo a la posesión de armas de fuego, pero no solo visto desde el ámbito de la delincuencia, sino el proceso de pistolización que se ha dado en la sociedad, los que poseen un arma sin un fin delictivo.

Es decir, las pistolas que de manera legal o ilegal hay en los hogares ya sea por protección o simple gusto, pero que representan un peligro no solo para la familia que las posee, sino para todos por igual, por los diversos casos en los que su manipulación ha sido al margen de la ley y sumamente irresponsable por la ausencia de preparación profesional para su posesión y manejo.

El asunto no es menor; por el contrario. En este aspecto poco observado encontramos estadísticas sumamente alarmantes no sólo para nosotros sino, también, en la estadística internacional.

De acuerdo con la Sedena, en el primer semestre de 2019 se registró la venta o existencia de 30 mil 724 armas en el país,⁶ a pesar de que ha habido intensas campañas de des-pistolización a lo largo y ancho del territorio nacional.

Por un lado, un pequeño porcentaje de personas con armas ilegales, generalmente inservibles, son las que acuden a estas campañas, donde entregan su arma a cambio de una compensación económica; y, por otro, un porcentaje mucho mayor de personas adquieren un arma funcional con todo y munición y permiso para poseerla.

Esto es preocupante porque estamos pistolizando en el marco de la legalidad a la sociedad y, peor aún, la tendencia crece peligrosamente.

Baste mencionar que la venta de armas registrada en el primer semestre de 2019 es 35.3 por ciento superior a la registrada en todo 2018.⁷

Y adicionalmente y muy tristemente tenemos que el monto de armas que se llevan vendidas o bien registradas por la Sedena en lo que va de este año 2019, es el mayor número o volumen del que se tenga registro en al menos, los últimos cuatro años.⁸

Esto significa, estadísticamente hablando que México es un país conformado por una sociedad pistolizada, en la que hay al menos 1 arma legal por cada 3 mil 912 habitantes.⁹

La situación es por si sola alarmante y se vuelve peligrosamente amenazante, si añadimos el registro aproximado de armas ilegales que hay en circulación.

En el territorio se tiene el conocimiento de que hay al menos, 13.7 millones de armas no registradas o ilegales en circulación.¹⁰

Armas que están entre nuestra sociedad, nuestra familia, nuestros hijos, entre nuestras escuelas, parques, centros de entretenimiento, están entre nosotros día a día las 24 horas por igual.

No por nada, de acuerdo con organismos internacionales en la materia, el país en el quinto lugar internacional con mayor número de armas ilegales, o bien, no registradas ante las autoridades correspondientes.¹¹

Las cuatro naciones por arriba de nosotros son Estados Unidos, India, China y Paquistán.

Respecto al continente americano, el problema es igualmente devastador, de acuerdo a este mismo organismo internacional dedicado a estudios en materia de armamento, el país ocupa el segundo lugar en posesión de armas de fuego ilegales o no registradas ante las autoridades.¹²

El primer lugar en el continente lo ocupa Estados Unidos.¹³

Como se aprecia, el asunto no es menor y mucho menos debe de ser ignorado ni subestimado, la población mexicana

na, delincuentes o no, están adquiriendo armas, armas de fuego que, en algunos casos son para el resguardo de su casa y familia, pero en otros, son para portarlas en la vía pública sin la capacitación, experiencia y conocimiento necesarios, pero con el objeto y finalidad de sentirse protegidos y seguros; y, en otros muy desafortunados casos, son ocupadas para delinquir.

Por ello y muy desafortunadamente, organismos internacionales han emitido una alerta para nuestro país, en función de que somos la nación número 7 en el mundo con más armas de fuego en manos de civiles.¹⁴

El mismo organismo señala que en México, existen en circulación al menos 16.8 millones de armas de fuego en manos de civiles, es decir la escalofriante cifra de 1 arma por cada 7 habitantes.¹⁵

Por este factor asumido como intrascendente o menor, los índices de violencia y el número de delitos son cada vez más elevados, y ya no corresponden -como se tiene anteriormente la percepción- a ciertos niveles económicos de la población ni, a determinados horarios o zonas específicas.

Por ello, el asunto en materia de inseguridad pública y violencia, tiene que pasar por muchos factores, ninguno menor que otro, ni mucho menos, unos visibles y otros no.

En este orden de ideas, hay un delito grave pero irónicamente, invisible y peligroso, pero socialmente aceptado.

Que ha pasado inadvertido, o bien, ignorado por las autoridades y admitido con naturalidad y cierta eferescencia, me refiero a los disparos al aire.

Es decir, accionar de un arma sin apuntar a un objetivo específico, solamente dirigiendo el disparo al aire en el entendido de que no representa ningún daño o peligro para nadie.

Lo anterior es un error y una equivocación; es un delito en complacencia de las autoridades y de la sociedad en su conjunto, que ha arrebatado vidas, que tiene detrás de sí una estadística de muerte, profundamente dolorosa e hiriente, porque se ha tratado de víctimas inocentes y en muchos casos menores de edad a los que les ha privado de su vida.

Los disparos al aire, incluso realizados por elementos de los cuerpos de seguridad que hay en el país, son un peligro;

a pesar de que ellos tienen el entrenamiento, la preparación y capacitación para poseer, manipular y accionar un arma de fuego, incluso también para realizar ese disparo como una técnica extrema de persuasión o control de contingentes; ahora bien, aquellos realizados por civiles, que por el simple hecho de poseer un arma de fuego ya sea legal o ilegal, los realizan incluso por diversión, el riesgo es todavía mucho mayor.

Y como un lamentable recordatorio y muestra de lo anterior, tenemos los casos de heridos y muertos que han sido blanco fortuito, de balas que han sido disparadas al aire, y que al caer, han impactado en el cuerpo generando un daño, como se dijo, en muchos casos irreparable.

El problema no es menor como se pretende hacer ver.

Es válida la aceptación del uso de esta medida en casos justificados y realizados por personal capacitado en la posesión, manejo, manipulación y accionar de las armas de fuego, pero no así de civiles.

Tratándose de civiles, esa acción realizada ya sea en la vía pública o incluso al interior de un domicilio particular; es un delito y como tal se le debe de ver, perseguir, sancionar y erradicar.

Ya que no haberlo hecho así en el pasado, nos ha derivado en situaciones de disparo de arma de fuego al aire, que son realizadas incluso como parte de celebraciones tanto en zonas rurales como también urbanas.

Sin la debida atención y consciencia de que se trata de una práctica sumamente peligrosa y una amenaza mortal, tanto para quienes están cerca, como para quienes están lejos.

Y lo anterior no es sólo una percepción; los lamentables hechos e incluso la ciencia lo determinan.

En cuanto a los casos registrados, cabe señalar que, como reflejo de la invisibilidad tanto social como institucional del asunto, no hay cifras exactas y precisas que expresen la verdadera cantidad de caso y la magnitud del problema.

Hay muchos casos omitidos, escondidos o que, para facilidad de las autoridades y quizás en muchos casos excusa, se les asocia a algún hecho delictivo, o como consecuencia de éste. No obstante las pocas cifras que hay, éstas son alarmantes.

En la Ciudad de México y la zona metropolitana se tiene el registro de 139 casos de víctimas directas de balas perdidas entre el año 2006 y principios del 2015.¹⁶

De 2014 a 2015, la tendencia de víctimas por bala perdida se elevó de 15 a 25.¹⁷

De acuerdo con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, México es el segundo lugar en la región con más casos de violencia armada por balas perdidas.¹⁸

Como se ve, el problema no es pequeño.

Y la ciencia da sustento a la afirmación anterior y sobre todo a la peligrosidad que representa, para todos.

De acuerdo con cierto organismo en materia de armamento, se tiene el conocimiento de que una bala de .9 milímetros –la ampliamente “preferida” por quienes poseen armas–, disparada por un arma de fuego estándar, con ángulo de elevación de 45 grados, alcanzaría el punto más alto de su trayectoria a los 2 mil 300 metros de altitud o distancia horizontal.¹⁹

A partir de ese momento máximo, inicia su descenso, pudiendo tocar tierra en un rango de aproximadamente 5 mil metros a la redonda, de donde fue originalmente disparada.²⁰

Además de lo anterior, el peligro no solo se exterioriza como podemos ver, sino además se potencializa, porque esa bala disparada al momento de caer y de impactar, lleva una velocidad que puede alcanzar 140 metros por segundo.²¹

Basta señalar que de acuerdo con investigaciones reportadas, se tiene el conocimiento que basta una velocidad de caída de una bala de 61 metros por segundo, para que impacto de ese proyectil tenga la capacidad de penetrar el cráneo humano de un adulto.²²

Como se ve con todo lo anterior, estamos ante un problema sumamente grave, peligroso y mortal.

Desafortunadamente, sólo en muy pocos ordenamientos locales se castiga esta peligrosa práctica del disparo al aire; generalmente en los demás casos se le acepta, tolera e, incluso, aplaude.

La situación ha mostrado ser inaceptable por las muertes que ha generado, e insostenible, ante los niveles de violencia que actualmente padecemos.

En este aspecto no podemos ser omisos ni permisivos sino responsables y tajantes, ante un delito real y existente, además de mortal.

Es triste saber que este delito, el disparo al aire de un arma de fuego, sólo es visible a consecuencia de que “desafortunadamente” una persona o un menor de edad, estaba en el lugar y momento equivocado, y le tocó “la mala suerte de morir”.

No es así. Ése representa un argumento no sólo hiriente sino, también, incorrecto. Todos debemos ser libres de ir y estar donde queramos, de desplazarnos hacia donde deseemos y de permanecer donde elijamos, no debemos ser presa de la delincuencia, la violencia ni, mucho menos, la “mala suerte”.

Quienes están en el lugar y el momento equivocado, son todas esas personas o civiles que accionan sus armas y cuya posesión en muchos casos es ilegal, disparando al aire, sin tener ni la conciencia, ni la responsabilidad y el cuidado de que al hacerlo, exponen a un sinnúmero de personas inocentes.

Las personas, en posesión de armas ya sea legal o no, registradas o no y que andan disparando al aire, deben de estar presas, son delincuentes por el simple hecho de exponer a un riesgo mortal la vida de todos.

Debemos ser tajantes y actuar contra este delito, castigándolo y erradicándolo, con la cognición de que esa acción debe de ser exclusiva y solo en casos extremadamente necesarios, de quienes tienen la preparación, el conocimiento y la capacitación para poseer, manipular y accionar un arma de fuego, los integrantes de nuestros distintos cuerpos de seguridad pública.

Con excepción de ellos y de antemano, sin deslindarles de la responsabilidad en la que incurren, por la probable consecuencia de ese acto, el disparo al aire; puede ser consentido.

Pero para cualquier otra persona o en el argot propio llamado civil, ya sea en el vía pública o dentro de un domicilio particular, debe de ser juzgado y castigado, si comete el

delito de disparar al aire una arma de fuego, más allá de que la posesión sea legal o no.

Estoy segura de que de asumir la responsabilidad que como legisladores y representantes populares tenemos y nos corresponde en el desafío de lograr disminuir los altos índices de delincuencia y erradicar la violencia amenazante que todos padecemos día a día, y plasmar en la ley con toda puntualidad que el disparo al aire de un arma de fuego es un delito al que le corresponde una sanción; estaremos dando un paso importante para todos.

En el propósito de lograr un país más seguro para todos no hay esfuerzo menor ni empeño insignificante, que no cuente. Depende de nosotros, hacer todo lo que esté a nuestro alcance y que sabemos, representará un beneficio para toda la sociedad, para todo el país.

Tenemos este pendiente, no podemos ni debemos darnos el lujo de no hacer nada al respecto.

Por el presente y el futuro, así debe de ser.

Por todo ello se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 162 del Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** la fracción VI al artículo 162 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 162. Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso

I. Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;

II. Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;

III. Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160;

IV. Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas;

V. Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161; y

VI. Al que, sin ser funcionario o agente de seguridad realice un disparo al aire de arma de fuego en la vía pública o desde un domicilio particular.

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor 30 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reporte del primer trimestre de 2019.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reporte del primer trimestre de 2019.

3 Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4 Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5 Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6 Secretaría de la Defensa Nacional. Reporte enero-junio 2019.

7 Secretaría de la Defensa Nacional. Reporte enero-junio de 2019.

8 Secretaría de la Defensa Nacional. Reporte enero-junio de 2019.

9 Secretaría de la Defensa Nacional. Reporte enero-junio de 2019.

10 Secretaría de la Defensa Nacional.

11 Small Arms Survey. Reporte.

12 Small Arms Survey. Reporte.

13 Small Arms Survey. Reporte.

14 Small Arms Survey. Reporte.

15 Small Arms Survey. Reporte.

16 Fuente: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2015.

17 Fuente: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2015.

18 Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.

19 NRA Firearms Fact Book.

20 NRA Firearms Fact Book.

21 NRA Firearms Fact Book.

22 Fuente: *BBC Mundo-Noticias*, 2011.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.— Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 226 y 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 226 y 464 Ter de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, todo lo relacionado a la salud pública; es un asunto de prioridad, preocupación y total atención por todos, tanto sociedad como gobierno.

Afortunadamente, hemos aprendido con el paso del tiempo y las experiencias, sobre la importancia de atender los

asuntos referentes a la salud pública con prontitud, eficiencia, institucionalidad, orden y organización. Así se ha tratado de hacer.

A pesar de ello y de los logros significativos que se han alcanzado, hay que reconocer que todavía existen deficiencias al respecto, y algunas de ellas son muy desafortunadas y representan un peligro latente.

Por ejemplo, somos una sociedad en donde la cultura de la prevención en materia de salud, es casi inexistente.

No tenemos los hábitos en materia de procuración de nuestra salud personal, que nos provean de diagnósticos oportunos o, al menos, identificación y prevención de factores de riesgo de acuerdo a nuestra condición particular.

Quizá es por eso que, al ser una sociedad de reacción y no de prevención en lo que a nuestra salud se refiere, somos uno de los países que registra un mayor consumo de medicamentos.

Datos que sustenten lo anterior, hay bastantes.

Basta señalar que, de acuerdo a cifras oficiales, en el año pasado el 2018, la industria farmacéutica en nuestro país, mostro un crecimiento sostenido de establecimientos en el ramo, para llegar a 770 unidades económicas.¹

Asimismo, se ha reconocido de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) que nuestro país es el segundo mercado más grande en América Latina, en lo que a la industria farmacéutica respecta y somos un destacado e importante productor de medicamentos catalogados como “de alta tecnología” en todo el mundo.²

Por ello, en combinación de éstos y otros factores más, se tiene el pronóstico de que, en el próximo año lleguemos a un consumo farmacéutico de aproximadamente 27 mil millones de dólares.³

Lo que estadísticamente, representa un incremento del 100%, en comparación a las cifras registradas al inicio de la década.⁴

Como se puede apreciar, las características, costumbres y hábitos que prevalecen respecto al cuidado y procuración de la salud de los mexicanos, han convertido a la industria farmacéutica, en un mercado muy atractivo para las compañías tanto nacionales como internacionales del ramo.

Por ese motivo, tenemos que la tendencia tanto de expansión como de crecimiento de ésta industria en nuestro país, es sostenida y con niveles de incremento, acelerados.

Lo anterior sin duda alguna, debemos de reconocer que ha traído una serie de beneficios para todos, diversificación de medicamentos y marcas, distintos precios, mayor disponibilidad, entre otras cosas; pero a la vez, también ha representado el desarrollo de graves y grandes problemas.

Uno de estos problemas que tanto daño ha causado no solo a la salud pública, a la salud de las personas, a las finanzas nacionales y a la industria farmacéutica en nuestro país, es el mercado ilegal de medicamentos.

Un mercado ilícito, que aprovechando la demanda creciente y diversa de medicamentos por parte de la población, que no es ajena, a las muy distintas capacidades de poder adquisitivo entre la población; ha encontrado un negocio sumamente lucrativo y con ganancias millonariamente estratosféricas.

Por eso, se tiene el registro de que, en los últimos 12 años en nuestro país, el robo de medicamentos se incrementó en 8 veces más.⁵

Al respecto la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, ha señalado que tanto la falsificación y en mayor medida el comercio ilegal de medicamentos, deja ganancias a los delincuentes por un monto superior a los 11 mil 500 millones de pesos cada año, siendo Jalisco, Michoacán, Puebla, Nuevo León y la Ciudad de México, las entidades donde se presenta con mayor prevalencia, éste lamentable delito.⁶

Derivado de esto y de acuerdo con la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, se reporta a nuestra atención urgente que, en la actualidad al menos 6 de cada 10 medicamentos que se comercializan u ofrecen en venta a lo largo y ancho del territorio nacional, son medicamentos robados o mínimamente falsificados, caducos, recuperados o producidos sin atender los mínimos controles y cuidados de calidad y sanitarios.⁷

Situación que conlleva un enorme riesgo en materia de salud pública y una amenaza incluso que puede llegar a ser mortal, en la salud e integridad de quienes incurrir en esa práctica.

Así de grande es el problema que se tiene en la actualidad, respecto al mercado negro o la venta ilegal de medicamentos.

Y peor aún, si tomamos en cuenta el alarmante y significativo dato que autoridades oficiales dan a conocer sobre la cantidad de personas que son compradoras asiduas de medicamentos en el mercado ilegal; vemos que es urgente, que actuemos al respecto.

Se tiene una estimación de que al menos o por lo menos, son 8 millones de personas las que gustan de comprar algunos medicamentos o adquirir la totalidad de las medicinas para su tratamiento, en este tipo de mercado.⁸

Seguramente, esa cifra no es cercana a la que en realidad se tiene y tristemente también, cada día es mayor.

Si todo lo anterior no fuera por sí mismo, preocupante; tenemos otro factor que está motivando, que tanto la oferta y demanda de estos medicamentos se incremente, o dicho en otras palabras que, el mercado negro o ilegal de medicamentos se esté extendiendo a pasos o niveles todavía más acelerados por una atractiva motivación.

La disposición, alcance, cobertura, rentabilidad, facilidad y comodidad que brinda el comercio digital, los beneficios que actualmente brindan las tecnologías de la información en todo el mundo.

Es ahí, en donde el mercado negro o ilegal de medicamentos, ha encontrado la más ventajosa oportunidad para potencializar sus ganancias con el menor riesgo posible.

Se ha ido comprendiendo poco a poco, que si bien son interesantes las ventajas que se obtienen por la digitalización que se está presentando en el sector salud en nuestro país, son también altamente preocupantes, los problemas que nos han traído.

De lo anterior basta un ejemplo; por todos son conocidos los riesgos en el corto mediano y largo plazo de la automedicación, sabemos que nos puede derivar en intoxicaciones, agravamiento de enfermedades, reacciones secundarias muy peligrosas o resistencia bacteriana, entre otras muchas más, llegando hasta la muerte.

A pesar de ello, en México de acuerdo a estudios académicos serios y de prestigio, se ha concluido que la automedicación

es una práctica altamente arraigada en nuestra población sin distinción alguna; de todos los niveles económicos, así como de cualquier zona, tanto urbana como rural.⁹

De acuerdo a fuentes oficiales, al menos el 78% de la población mexicana, recurre a la automedicación para la atención de distintas y variadas dolencias o bien, síntomas.¹⁰

Este elevado índice de automedicación entre la población, tiene una relación proporcionalmente directa, con los niveles de disposición y acceso a los servicios de internet.

De acuerdo a la Asociación de Internet.mx; hasta el año 2016 se tenía el conocimiento de que al menos, un 30% de la población total, realizaba búsquedas en internet antes de comprar su medicamento.¹¹

Pero, las búsquedas que se realizan, no son todas sobre las características, precios o componentes de sus medicamentos; son en su gran mayoría, consultas de dudas sobre síntomas, diagnósticos, tratamientos y la respuesta de éstos ante la dolencia.¹²

Es decir, al menos ese 30% de la población que se sabe –porque así lo ha declarado– se vale del internet para realizar alguna consulta, lo hace para sustentar su automedicación.

Por eso, tenemos esa correlación entre la disposición, acceso a los servicios de internet cada vez mayor y el incremento de consultas médicas digitales, con el incremento de la automedicación y expansión del mercado ilegal de medicamentos en nuestro país.

Con sus respectivas y subsecuentes consecuencias, desafortunadamente todas negativas.

Además de lo anterior, por si eso no fuera suficiente; tenemos un problema adicional, sumamente peligroso y que no hemos volteado a ver, quizás por indiferencia o quizás también, por conveniencia. La venta de medicamentos por medio de los servicios de internet.

Un problema real y enorme; y, una práctica sumamente peligrosa para la salud pública y de las personas en lo particular.

Basta imaginar, el atractivo que encuentran los delincuentes, en un proceso de comercialización sin límites, sin restricción de horarios, de bajo costo, gran cobertura, con po-

ca o nula regulación oficial, cómodo, ágil, discreto, eficiente.

Este problema no es de reciente aparición, aunque tampoco su presencia tiene tantos años, quizás no más de una década, pero ese poco tiempo, ha sido más que suficiente para crecer y convertirse en la amenaza, que hoy es.

Tan es así, que no hace mucho, en el año 2015 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), ante la detección del vertiginoso despunte de la venta ilegal de toda clase de medicamentos y sus consecuencias; trabajó en conjunto con la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos, para tratar de inhibir este problema.¹³

Se dieron avances e importantes logros, se llegó a dar de baja un número significativo de sitios web donde se ofrecían y vendían medicamentos de toda índole, pero ese esfuerzo fue insuficiente.

Ante ello, se ha intensificado el combate y la prevención de la venta de medicamentos por internet, alertando a la población de sus riesgos, que son variados y potencialmente peligrosos.

Se ha declarado en diversas campañas, que comprar medicamentos por internet es sumamente peligroso para la integridad de las personas y su salud, porque estos medicamentos que se ofrecen y venden, no tienen la certificación necesaria que de garantía de que se atendieron las condiciones sanitarias para su conservación, manejo y posterior venta.¹⁴

Se ha señalado incluso de manera detallada y gráfica que, la compra de medicamentos por internet se debe evitar, toda vez que:

- Carecen de registro sanitario y pueden contener información falsa en su etiqueta.
- Los empaques pueden haber estado almacenados en condiciones no sanitarias y expuestos a fauna nociva, lo que afecta su calidad, seguridad y eficacia.
- Pueden contener compuestos distintos al que se señala en el empaque.
- Se está violando la ley al adquirir medicamentos en lugares irregulares.

- Se puede tratar de medicamentos robados u obtenidos por contrabando.¹⁵

Pero y a pesar de estos valiosos esfuerzos, se está perdiendo la batalla, no se logró avanzar en su erradicación, ni en el propósito de incidir o persuadir a la población de incurrir en esta peligrosa práctica.

Como se puede apreciar, hay sin duda alguna el interés y la preocupación en las autoridades, para atender este tema. Y no solo de una institución, no solo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha reaccionado, la Secretaría de Salud también ha señalado en distintas ocasiones, que se reconoce la posibilidad de que entre el 50% y el 90% de los medicamentos que son adquiridos por internet, sean al menos irregulares, es decir, que tengas fármacos distintos a los que se indican o que deben contener.¹⁶

Desafortunadamente, tampoco han sido suficientes sus esfuerzos.

Seguimos viendo que, la venta de medicamentos por internet, es un problema grande, sumamente peligros y creciente; es un problema que se ha desarrollado ante la opacidad de las autoridades, la inacción institucional, el desinterés de todos y la complacencia y conveniencia de la sociedad.

Debemos de actuar al respecto, debemos de ser tajantes con la solución a este problema, no podemos seguir permitiendo que la salud pública se ponga en riesgo, ni que nuestra sociedad siga recurriendo y fomentando ésta peligrosa práctica y los delitos que se derivan de ella.

Se han dado importantes avances, en materia de cuidado de la salud pública, se ha restringido la venta de antibióticos, se ha prohibido la venta de medicamentos en la vía pública o puestos semifijos, se ha aumentado el catálogo de medicamentos para venta exclusiva en farmacias, se ha ofrecido una diversidad de medicamentos genéricos y genéricos intercambiables que se ofrecen a precios menores y mayormente accesibles para todos, se ha buscado fortalecer los sistemas de salud públicos; pero nada o casi nada se ha hecho para detener, perseguir, sancionar y erradicar, la venta de medicamentos por internet.

No hemos hecho nada para dejar de ser a nivel internacional, el vergonzoso sexto lugar en volumen de venta de medicamentos ilegales.¹⁷

Estamos solo por debajo de naciones como China, Rusia, Estados Unidos, India y Brasil.¹⁸

Tenemos un problema muy serio, respecto a la venta de medicamentos por internet, y ni las autoridades y ni la población en su conjunto, parecen querer erradicarlo a pesar de que las consecuencias serán muy caras para todos por igual.

No es posible que encontremos por internet y al acceso de todos, venta de medicamentos que están restringidos a la presentación de receta, que son controlados, o que incluso, son muy caros.

Para muestra bastan unos ejemplos, en distintos portales de internet es fácil encontrar el sildenafil, medicamento que es comercializado como Viagra; se puede encontrar una caja de sildenafil con 10 tabletas a un costo de entre 100 y 150 pesos con la ventaja adicional de que se envía a domicilio; cuando una caja de Viagra, su nombre comercial de un laboratorio, cuesta cerca de mil quinientos pesos.

En esas mismas circunstancias podemos encontrar, cajas de sibutramina, que es un medicamento utilizado bajo supervisión médica para el control y reducción de peso, a un precio de 100 pesos, cuando en farmacias su precio ronda casi los 600 pesos.

Como se puede apreciar, la población en su conjunto, su salud y su integridad, están seriamente amenazadas por la venta de medicamentos por internet.

Y, además, la salud pública en nuestro país, se ve también seriamente amenazada no solo en el corto plazo, sino en el largo plazo también, por las implicaciones en la salud que las generaciones actuales cuando sean adultos, traerán consigo.

Esta soberanía, debe de actuar al respecto, no podemos quedar inertes ante un problema ya presente y grave; que, además, heredaríamos a las siguientes generaciones, así como a nosotros nos fue heredado.

No actuar al respecto, nos convertiría en cómplices del deterioro de la salud pública en nuestro país y también, de los delincuentes que incurren en la venta de medicamentos por esta vía.

Quienes integramos esta legislatura, estamos obligados a actuar al respecto, viendo por el hoy y el mañana de nuestra población.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 226 y 464 Ter de la de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 226 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. ... a VI. ...

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

No podrán ofrecerse en venta o venderse, a través de servicios de internet medios electrónicos u ópticos o de cualquier otra tecnología, medicamentos que requieran para su adquisición receta médica, permiso especial o aquellos de venta exclusiva en farmacias.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. a IV. ...

V. A quien venda, ofrezca en venta o comercie medicamentos que requieran para su adquisición receta médica, permiso especial o aquellos de venta exclusiva en farmacias en servicios de internet, medios electrónicos u ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la oferta, aceptación y pago de éstos, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 Bis de esta Ley.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI)

2 Organización Mundial de la Salud. (OMS)

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI)

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI)

5 Fiscalía General de la Republica.

6 Cámara Nacional de la industria Farmacéutica.

7 Asociación Mexicana de industrias de Investigación Farmacéutica.

8 Secretaría de Salud.

9 Facultad de Medicina de la UNAM.

10 Secretaría de Salud.

11 Asociación de Internet.mx

12 Asociación de Internet.mx

13 Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris). 2015.

14 Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

15 Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

16 Secretaría de Salud.

17 Organización Mundial de la Salud. OMS

18 Organización Mundial de la Salud. OMS

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.— Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Ivonne Liliana Álvarez García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es facultad del Congreso¹ legislar en materia de protección civil atendiendo las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. (Artículo 73 fracción XXIX-I)

La protección civil forma parte del Derecho Internacional Humanitario desde 1864 cuando Jean Henry Dunant dio los primeros pasos para crear las reglas para el auxilio de las personas heridas en conflictos armados.

Fue en París, en 1931, cuando surgió la Organización Internacional para la Protección Civil, a iniciativa del general médico militar francés Georges Saint-Paul el cual logró constituir las primeras normas reglamentarias hasta agosto 2 de 1949 mediante la adición del protocolo dos al Tratado de Ginebra.²

Hacia 1977 el tema de protección civil dejó de referirse estrictamente a los conflictos armados, para convertirse en una actividad más civil y humanitaria.

Como se aprecia este rubro tan importante para la conservación de la vida, ha tenido avances muy lentos en perspectiva con el estado del arte en los rubros de tecnología y desarrollo de la inteligencia artificial que hoy moldean nuestra vida cotidiana. Para ponerlo en perspectiva, hay que recordar que solo en 2017 ocurrieron en el mundo 335 fenómenos³ naturales que causaron catástrofes mayores por la falta de prevención, afectando a 95.6 millones de personas y a otras 10 mil les costó la vida y se calcula en 335 billones de dólares los daños materiales.

En México la primera Ley General de Protección Civil se publicó el 12 de mayo de 2000⁴ en el Diario Oficial de la Federación, cuyo propósito era la prevención y enlace de los tres órdenes de gobierno, así como el establecimiento de los cuerpos colegiados de coordinación. En abril de 2006 se reformó para incorporar, entre otros aspectos que, el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Con los avances tecnológicos y las nuevas definiciones en materia de catástrofes, el 6 de junio de 2012 se abrogó la antigua Ley y se expidió una nueva, entre cuyos cambios se estableció una definición más amplia de la prevención⁵ asimismo la identificación y el análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas preventivas.

Por primera vez se conceptualizó la resiliencia⁶ que solo se logra con la efectiva cultura de prevención y el apoyo contundente de la Escuela Nacional de Protección Civil.

La Escuela Nacional de Protección Civil⁷ según la Ley General de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional de Protección Civil por conducto del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

En México durante la administración 2013-2018 se buscó actuar para transitar de un enfoque reactivo a uno activo, con un modelo que anticipara y preparara a las personas y comunidades ante potenciales riesgos, con el fin de mini-

mizar las pérdidas humanas y materiales, fortaleciendo la figura del Estado resiliente.

Para lograr este objetivo común se reconoció la necesidad de un compromiso mayor de los habitantes de México con su comunidad y con sus localidades, dadas las condiciones geográficas. El reto no era, ni es hoy menor. Actualmente en México somos 126.7 millones de habitantes, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸ lo cual representa en sí mismo un desafío en materia de protección civil.

Sin embargo, hay 2.3 millones de mexicanos⁹ que viven en zonas de alto riesgo, lo cual los convierte en altamente vulnerables frente a los fenómenos naturales, como se reconoció en el Programa Sectorial de Gobernación¹⁰ 2013-2018 –el cual se cita en virtud de que al momento de presentar esta iniciativa, no se ha publicado el correspondiente al 2019-2024.

En el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que no podemos dejar de lado la cultura de la prevención, es sabido que la participación social en el Sistema Nacional de Protección Civil es mínima debido a la escasa promoción y capacitación en esta materia que, no solo atañe a grupos de voluntarios, sino a colectivos vecinales, al sector privado, social y académico, entre otros.

Si bien al final del periodo 2013-2018 se presentaron avances importantes como la actualización de los 32 Atlas de Riesgo estatales, faltó por avanzar en la cultura preventiva, la cual solo se enfocó en:

1. La realización de visitas guiadas al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) a las que asistieron cerca de mil 500 personas.
2. La publicación de libros electrónicos sobre el “Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurredos en México”.
3. La conferencia “Sismos” llevada a cabo en el 2018 dentro del primer Diplomado en Protección Civil Nivel II, realizado en Santiago, Querétaro.
4. El primer curso Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo, que logró matricular a 20 mil 780 estudiantes.
5. El fortalecimiento a la población afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017 con más de mil 500 millones de pesos y,

6. La estrategia para brindar capacitación en materia de protección civil y Gestión Integral de Riesgos a cerca de 50 mil concriptos de los Centros de Adiestramiento y Monitoreo del volcán Popocatepetl, llevada a cabo el 8 de junio de 2018 por la Escuela Nacional de Protección Civil (Enaproc) en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ahora encontramos con gran preocupación que ni a eso llegamos en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. No contiene una sola mención a la protección civil, ni en el documento de 63 páginas, ni en el anexo de estrategias e indicadores; para el gobierno actual parece que el único desastre es el del neoliberalismo y el del fin del contrato social, no ve más allá de esos horizontes.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la cultura de la prevención desde las actividades que lleva a cabo la Escuela Nacional de Protección Civil, por ser la institución profesional y especialista en actuaciones desde los tres ángulos de la gestión de riesgos.

Gestión Prospectiva del Riesgo	Gestión Correctiva del Riesgo	Gestión Compensatoria del Riesgo
Evita acumulación de nuevos riesgos.	Reduce riesgos existentes.	Respalda la resiliencia de personas y comunidades.

Fuente: Segob. Coordinación Nacional de Protección Civil.

Con tal motivo la presente iniciativa pretende dotar de mayores facultades a la Enaproc para que logre resultados expansivos en la población, toda vez que sus actuaciones se han quedado en impacto de grupos focalizados y pequeños.

La apuesta es que de manera particular se establezcan al menos cinco talleres de capacitación nacional -según el tipo de riesgo en la zona o región correspondiente- impartidos por la Enaproc preferentemente a través de medios digitales en conferencia simultánea como parte de las **Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil** que se llevarán a cabo durante los meses de septiembre y octubre, en virtud de la fuerte actividad sísmica y de huracanes registrada en esos meses en México.

Para mayor ilustración de la propuesta de reforma al artículo 49 de la Ley General de Protección Civil se presenta el siguiente cuadro:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.</p> <p>Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.</p> <p>Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.</p> <p>Entre sus actividades anuales, deberá llevar a cabo en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil, durante los meses de septiembre y octubre,</p>

	<p>a través de, al menos cinco talleres temáticos que atenderán las acciones de prevención y mitigación de riesgos en materia de sismos; derrames y flujos químicos; incendios; erupciones volcánicas y; huracanes.</p> <p>Para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, preferentemente se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para lograr la incorporación y acreditación del mayor número de personas físicas y morales, en las instalaciones que así acuerden las autoridades correspondientes con el Centro Nacional de Prevención de Desastres.</p> <p>La Secretaría de Gobernación será responsable de difundir ampliamente la Convocatoria Anual para participar en las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil.</p>
La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la	La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la

acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.	acreditación de los talleres de las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil, así como para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.
--	--

Finalmente, es oportuno mencionar que la anterior propuesta es armónica con las funciones legales y reglamentarias relativas al Sistema Nacional de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable pleno de la asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma y adicionan tres párrafos el **artículo 49 de la Ley General de Protección Civil** para quedar como sigue:

Ley General de Protección Civil

Capítulo IX De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del Cenapred, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

Entre sus actividades anuales, deberá llevar a cabo en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional

de Protección Civil, las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil, durante los meses de septiembre y octubre, a través de, al menos cinco talleres temáticos que atenderán las acciones de prevención y mitigación de riesgos en materia de sismos; derrames y flujos químicos; incendios; erupciones volcánicas y; huracanes.

Para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, preferentemente se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para lograr la incorporación y acreditación del mayor número de personas físicas y morales, en las instalaciones que así acuerden las autoridades correspondientes con el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

La Secretaría de Gobernación será responsable de difundir ampliamente la Convocatoria Anual para participar en las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil.

La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de los talleres de las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil, así como para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevendrá los recursos financieros para la implementación de **Las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil**, para someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Cámara de Diputados en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

2 IMSS. Dirección de Prestaciones Médicas. Taller-Simulacro de Evacuación de Unidades Hospitalarias con Énfasis en áreas críticas. Consultado en:

http://cvoed.imss.gob.mx/COED/home/normativos/DPM/capacitacion/curso_taller_evacuacion/1.%20HISTORIA%20PROTECCION%20CIVIL.pdf

3 Forbes. ¿Cómo puede la inteligencia artificial ayudar a prevenir desastres naturales? Consultado en:

<https://www.forbes.com/sites/cognitiveworld/2019/03/15/how-ai-can-and-will-predict-disasters/#1490279e5be2>

4 Ley General de Protección Civil. (2000). Diario Oficial de la Federación. Consultada en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgpc/LGPC_abro.pdf

5 Definida el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos. Previsto en la fracción XXIX del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil (2012). Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf

6 Entendido como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos. Previsto en Art. 2 fracción XLVIII Ley General de Protección Civil (2012). Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf

7 Ídem, p. 22.

8 Consultado en:

<https://es.statista.com/estadisticas/635250/poblacion-total-de-mexico-en-2020/>

9 A pesar de ello, el presupuesto en el 2017 para este rubro fue de apenas 206.6 millones de pesos, según relató Luis Felipe Puente al diario El Economista. Agentes Perturbadores. 2/11/2017 Consultado en:

<https://www.economista.com.mx/opinion/Agentes-perturbadores-20171102-0031.html>

10 Segob. Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12/12/2013. P. 27. Consultado en:

[http://www.secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/transparencia/Programa_Sectorial_SEGOB_DOF_121213_Separata\(1\).pdf](http://www.secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/transparencia/Programa_Sectorial_SEGOB_DOF_121213_Separata(1).pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.— Diputada **Ivonne Liliana Álvarez García** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permiten presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar el derecho a la vida a partir de la concepción.

Para tal efecto, se dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

I. Encabezado o título de la propuesta

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa tiene como propósito explicitar en el texto constitucional el derecho a la vida, y el momento a partir del cual debe tutelarse este derecho, siendo este precisamente el momento de la concepción y hasta la muerte natural.

Al mismo tiempo, ajustar la norma fundamental a lo previsto en los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por nuestro país que, por tanto, son Ley Suprema de la Unión.

III. Argumentos que la sustenten (Exposición de Motivos)

El derecho a la vida, es preeminente, es condición indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho. Sin el derecho a la vida, es evidente que ningún otro derecho tiene sentido. Ni la libertad de expresión o de tránsito, ni el derecho a la salud o a la educación, ni ninguna otra libertad o derecho tiene razón de ser, en tanto el derecho a vivir no esté protegido y asegurado.

Como partido humanista, el **Partido Acción Nacional defiende la eminente dignidad de toda persona humana. Por ello, defiende y protege el derecho a la vida humana.** Desde luego, defiende con particular hincapié a las personas más indefensas y vulnerables que puede haber, que son justamente quienes aún no han nacido, los no natos.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional ha rechazado históricamente la liberalización del aborto, incluyendo el eufemismo de la “interrupción legal o voluntaria del embarazo”.

La discusión en torno del aborto es una de las polémicas que mayores polarizaciones producen. En esta iniciativa no pretendo atacar o controvertir la posición de los grupos defensores de la práctica del aborto o a los grupos radicales defensores de la vida, **sino hacer un planteamiento lo más objetivo posible, desde el punto de vista bioético y**

jurídico. es importante señalar que el establecer el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, no significa ni trae aparejado la criminalización de la mujer por el aborto.

Conviene traer a colación la brillante exposición realizada hace algunos años por un notable panista, Carlos Castillo Peraza, en un debate en torno del aborto. Sus ideas quedaron expuestas con claridad en los párrafos iniciales de “El Pabellón de la Muerte”, ensayo escrito y pronunciado en 2000.

Esta transcripción se realiza con el propósito de clarificar la postura institucional sobre un asunto relevante en la vida del Partido Acción Nacional que algunos han olvidado o pretenden no entender, o de plano, han desestimado la lucha política a favor de la Vida para colocarse por encima de la incomodidad que el conflicto supone y del que no se puede salir intacto.

La misión política del Partido Acción Nacional de defender la vida enfrenta un entorno político contemporáneo adverso que la ha mistificado como absurda, siendo que es más absurda la acusación que pesa sobre ella en cuanto a que es “violatoria de derechos humanos”; por el contrario, justo como habrá de exponerse en esta iniciativa, lo que se pretende es el respeto y apego a las normas internacionales en derechos humanos que ha signado nuestro país y que por tanto, constituyen Ley Suprema de la Unión.

El Pabellón de la Muerte

...

Resulta cuando menos curioso que, al mismo tiempo que se multiplican las informaciones críticas acerca de las personas –sobre todo de nacionalidad mexicana– que esperan turno en los pasillos que conducen a las tétricas salas en que serán ejecutadas después de largos procedimientos judiciales, en Estados Unidos, proliferen los porcentajes en que sugiere la necesidad de dar en México rango de legales a las penas máximas que, sin juicio previo, se decidan en contra de los más indefensos y vulnerables: los que aún no han salido del vientre de sus madres.

Nos indigna y aterra que aún esté vigente en el vecino país del norte, la pena capital. Simultáneamente, empero se impulsa aquí algo terrible: que las entrañas de las madres, cuna y escudo de vid, pasen a convertirse en pa-

bellones de la muerte. Con una diferencia radical por cierto, los nacidos eventuales sentenciados a morir, no habrán sido oídos en el juicio, ni contado con defensor legal, ni expresado su parecer ante las cámaras de televisión ni ejercido presión sobre sus legisladores y jueces, pese a que, en esta “querrela”, son los únicos absolutamente inocentes en cualquier hipótesis relativa a la conveniencia, la inconveniencia, la pertinencia o la impertinencia de un aborto que, para ellos, equivaldría a una ejecución sumaria en tiempo de guerra.

Los violadores tienen y tendrán siempre abogados, así sea de oficio. No les faltará apoyo –justificado, creo yo– para evitarles la pena capital, castigo que cada día se percibe como más bárbaro, menos humano, más ineficiente y menos congruente en relación con una justicia que, haga lo que haga, no pasa de ser asunto temporal y falible. Tampoco faltarán voces –las oímos y las escuchamos intensas– a favor de que las mujeres por una razón o un pretexto desean abortar. Y por cuanto hemos advertido recientemente, los defensores de la vida del no-nacido no sólo serán abrumados por los “políticamente correctos” que los señalarán como reaccionarios y cavernícolas, sino que incluso podrían pasar a ser ¡los acusados! En todo caso, incluso éstos tendrán la oportunidad de defenderse por sí o por abogados.

Mudos, solos, sin poder decir una palabra pro vita sua, sin partidos políticos o “grupos civiles” que presionen a su favor, sin voz en las encuestas, sin cámaras ni micrófonos a su alcance y a la merced de los que ya nacieron, quedarán los que aún viven dentro del seno de sus madres. Indefensos, esperarán que los fuertes, los que hablan, los hombres de un día, siete semanas, dos meses de edad intrauterina. Es más, dictado el fallo de los poderosos, no habrá para ellos solicitud viable de clemencia, ni invocación efectiva de “inclusión” en la sociedad, ni expresión audible del derecho de las minorías vulnerables a programas públicos de auxilio y sobrevivencia. No serán objeto ni sujeto de Progresá, ni del Plan DN-III; damnificados sin Cruz Roja, Blanca o Verde.

Todo se juega en la certidumbre de que el humano por nacer sea ya precisamente ser humano. Ayer, el último argumento a favor de salvarle la vida era el de la “lógica del cazador”: si tan sólo se sospecha que lo que hizo mover las ramas puede ser un hombre, no se tira del gatillo de la escopeta. Basta la duda. Hoy, que hasta la caza deportiva y la fiesta brava son impugnadas por razo-

nes “humanitarias” y que se sabe a ciencia cierta –gracias al prodigioso descubrimiento del genoma humano– que el no-nacido, de las horas o los días que sea, es un ser humano en desarrollo, distinto de su padre y de su madre, único, como también lo es un niño de un año, un adolescente de 14 o un joven de 20 años-, la cuestión no es disputable: la vida humana, desde el instante inicial de su existencia, es la de un sujeto de Derecho cuya muerte no puede ser decretada en términos y circunstancias que horrorizarían al juez de más criminal de los criminales, hombre éste con derecho a un juicio, a una defensa y a un respeto por su dignidad incluso a pesar de los que él mismo ha hecho.”¹

Como se aprecia, nuestra postura como partido político dista de ser religiosa o confesional. **Acción Nacional es un partido laico, pero sabemos que la ciencia médica, en sus avances más recientes, ha logrado esclarecer que un bebé no nato, es un ser humano en desarrollo, distinto de sus progenitores**, igual que lo es cualquier otro niño ya nacido, de la edad que sea.

Por eso, **un bebé en gestación merece vivir y el Estado está obligado a velar por él** y protegerlo precisamente por su condición vulnerable.

Cierto, al mismo tiempo, debemos trabajar para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, y evitar así, que tengan que recurrir a la dramática decisión del aborto. Estas condiciones de bienestar, deben abarcar aspectos tales como los laborales, los familiares, de seguridad y de salud.

Sabemos que en tanto estas condiciones de vida no sean una realidad plena, habrá mujeres que tomarán la decisión de abortar, por eso, **creemos que criminalizarlas no es la solución**, generar mejores condiciones de vida sí lo es.

Tal como lo ponen de manifiesto las iniciativas que ha planteado el PAN históricamente y las que habrá de seguir sometiendo a consideración de esta soberanía², proponemos la defensa del pequeño ser humano por nacer, y también debemos velar por el bienestar de la madre. Ambos deben contar con las condiciones que le permitan un sano y pleno desarrollo.

Vale la pena insistir: nuestro planteamiento no atiende a una posición religiosa, sino científica y jurídica. Muestra de ello son las opiniones de expertos en genética, quienes han coincidido en señalar que la vida de los individuos tiene un inicio determinado y comprobado: **el momento de la**

concepción y a partir de ese momento, gozan del Derecho a la Vida y éste debe ser tutelado.

En este punto, conviene recordar que en abril de 1981, el Subcomité Judicial del Senado en Estados Unidos de América se cuestionaba sobre ¿Cuándo es que comienza la vida humana?

Se convocó a reconocidos miembros de la comunidad científica, un grupo de genetistas y biólogos internacionalmente reconocidos, **quienes afirmaron de manera coincidente que la vida humana empieza en la concepción.**

El doctor Micheline M. Mathews-Roth, de la escuela de medicina de Harvard, dio su testimonio confirmatorio, reforzado con referencias de más de 20 libros de texto de embriología y medicina, de que la vida humana comienza en la concepción.

El padre de la genética moderna, doctor Jerome Lejeune, a quien la ciencia mundial reconoce unánimemente como uno de los primeros y más calificados investigadores en genética y reconocido mundialmente por sus descubrimientos, dijo a los que legisladores: ‘Aceptar el hecho de que después de que la fertilización un nuevo ser humano cobra vida, ya no es un motivo de pruebas u opiniones, es simple evidencia. No tengo duda alguna: abortar es matar a un ser humano, aunque el cadáver sea muy pequeño’.

El doctor Hymie Gordon Chairman, del Departamento de Genética de la Clínica Mayo en EU, agregó: “Basado en todos los criterios de la biología molecular, la vida está presente en el momento de la concepción”.

El testimonio del doctor Mc. Carthy de Mere, médico y abogado, de la Universidad de Tennessee, fue el siguiente: “El momento exacto de los comienzos de la personalidad y del cuerpo humano, es el momento de la concepción”.

El doctor Alfred Bongiovanni de la Escuela de Medicina de la Universidad de Pennsylvania, concluye: “Yo no estoy más preparado para decir que esa temprana etapa (de la fecundación) representa un incompleto ser humano, que para afirmar que el niño antes de los dramáticos efectos de la pubertad, no es un ser humano”.

Doctor Richard V. Jaynes: “Decir que el comienzo de la vida humana no puede ser determinado científicamente, es ridículo”.

El profesor Eugene Diamond: "...o la justicia fue alimentada de una biología ancestral, o fingían ignorancia sobre una certeza científica.

Doctor Landrum Shettles, llamado por muchos "padre de la fertilización in vitro" comenta: La concepción confiere vida y esa vida es de un solo tipo: humana' (Y durante el juicio de Roe versus Wade, dijo: "Negar la verdad (sobre cuando comienza la vida humana), no da las bases para legalizar el aborto..."³

El ya mencionado Jérôme Lejeune, médico genetista francés y uno de los padres de la genética moderna, sobre el tema de la protección de la vida del no nacido sostiene:

...

Porque sabemos con certeza que toda la información que definirá a un individuo, que le dictará no sólo su desarrollo, sino también su conducta ulterior, sabemos que todas esas características están escritas en la primera célula. Y lo sabemos con una certeza que va más allá de toda duda razonable, porque si esta información no estuviera ya completa desde el principio, no podría tener lugar; porque ningún tipo de información entra en un huevo después de su fecundación.

...

Pero habrá quien diga que, al principio del todo, dos o tres días después de la fecundación, sólo hay un pequeño amasijo de células. ¡Qué digo! Al principio se trata de una sola célula, la que proviene de la unión del óvulo y del espermatozoide. Ciertamente, las células se multiplican activamente, pero esa pequeña mora que anida en la pared del útero ¿es ya diferente de la de su madre? Claro que sí, ya tiene su propia individualidad y, lo que es a duras penas creíble, ya es capaz de dar órdenes al organismo de su madre.⁴

De manera coincidente, el doctor Enrique Oyarzún, quien fuera presidente de la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, explica con claridad en qué momento se está en presencia de un nuevo ser humano, cuya vida estamos obligados proteger.

Hoy se realizará un debate sobre el aborto en el edificio del ex Congreso Nacional en Santiago. Como los argumentos de quienes están a favor del aborto han ido modificándose a medida que son contrarrestados por la evi-

dencia disponible, lo que va quedando en realidad es el pensamiento de que la mujer es dueña de su propio cuerpo y de que el feto in útero no es un ser humano con los mismos derechos que los demás, de modo que ella puede disponer de él libremente.

Al final del día, eso es lo que se pretende, pero no ha habido claridad o sinceridad en todos para exponerlo. En el contexto anterior, quisiera en este artículo hacer una suerte de listado de algunas verdades que debemos todos recordar y tener en consideración cuando conversemos del tema:

1) Todas las células de un ser humano adulto provienen de una sola célula original llamada cigoto, que resulta de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide. El cigoto es el primer estado del desarrollo de un nuevo ser humano, desarrollo que está determinado por el código genético del cigoto, código que se activa a partir del momento de la fecundación.

2) Alrededor de 30 horas después de la fecundación ocurre la primera división del cigoto que genera las dos primeras células llamadas blastómeros, cada una con 46 cromosomas. Cada blastómero tiene la capacidad de reprogramarse y originar un ser humano completo, que es lo que ocurre en el caso de los gemelos monocigóticos (idénticos).

3) Al séptimo día después de la fecundación el embrión se anida en el útero y comienza la producción de hormonas que permiten detectar la presencia de un embarazo. Esto es lo que hace que algunos definan embarazo a partir de la implantación, si bien ésta fue una decisión política para que no hubiese objeciones al desarrollo y uso de métodos anticonceptivos que actuasen antes de la implantación, o a las manipulaciones reproductivas de la tecnología.

4) No existe consenso respecto del momento en que el embrión adquiere su condición de ser humano, susceptible por lo tanto del mismo respeto que otros exigen para sí mismos: fecundación, implantación, inicio del desarrollo del sistema nervioso, inicio de la posibilidad de tener dolor, nacimiento, etcétera.

5) Distintos argumentos permiten sostener que el embrión humano no pertenece al cuerpo de la mujer del mismo modo que un órgano.

6) No existe consenso respecto del momento en que el embrión humano es una persona. Cuando aquellos que

sostienen que para ser persona se requiere auto conciencia, capacidad de planificación, memoria, racionalidad, etcétera, se olvidan que eso supone que uno podría eliminar entonces a muchos pacientes neurológicos, a ciertos ancianos, a los recién nacidos, y otros.

7) Quizás la mejor definición de aborto sea la de Juan Pablo II: “eliminación deliberada y directa de un ser humano en las fases iniciales de su existencia, desde la concepción al nacimiento”.

8) El argumento de que Chile es el único país que no permite el aborto no resiste ningún análisis intelectual.

9) La interrupción del embarazo (diferente a aborto) por riesgo de la vida materna se realiza frecuentemente, sin legislación alguna que lo prohíba, en todas las maternidades del país.

10) Las madres con fetos con malformaciones incompatibles con la vida necesitan ser acogidas y acompañadas. El diagnóstico de incompatibilidad no está libre de error.

11) Las madres violadas sometidas a un aborto reciben con éste una agresión más. De hecho las instituciones u organizaciones que acogen a estas madres muestran que una gran mayoría de ellas no se practica un aborto y desea finalmente quedarse con su hijo/a.

12) El aborto provocado no es en Chile un problema de salud pública.

13) La mujer que se practica un aborto no merece ser castigada sino acompañada.

14) Las cifras que se dan para estimar la magnitud del aborto ilegal son aproximaciones basadas en modelos subjetivos e inexactos.

15) La afirmación de que en las clínicas privadas se realizan abortos en quienes pueden pagar es falsa, porque desde hace mucho tiempo esas instituciones tienen protocolos que impiden ese tipo de acciones.

16) El aborto no es inocuo para la mujer ni para su vida futura.

17) La falta de políticas públicas adecuadas, preventivas y terapéuticas, no se resuelve a través del aborto, y, por

otra parte, es más o menos evidente que respecto de políticas de prevención y de intervención hay mucho aun que hacer.

18) Si se utiliza respecto del aborto la filosofía de la medicina basada en evidencias para ofrecer a nuestras pacientes aquellas intervenciones que se ha probado (a través de trabajos metodológicamente adecuados) que son beneficiosas, legislar a favor del aborto carece de toda evidencia para sostener que sea beneficioso para las madres, sus familias, o la sociedad en general. La mujer, siempre madre, no puede estar sola en esto. La sociedad y el país que queremos construir requiere de una reflexión que sea proactiva y no reactiva al desarrollo científico y tecnológico. Esa es responsabilidad de todos.⁵

De la opinión del doctor Enrique Oyarzún, destaca que la célula original llamada cigoto, la cual es resultado de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, **constituye el primer estado del desarrollo de un nuevo ser humano**; ese desarrollo está determinado por el código genético del cigoto; y en tan sólo 30 horas posteriores a la fecundación, podemos encontrar células (blastómeros) capaces de reprogramarse y originar un ser humano completo; y en tan solo siete días, ocurre la “implantación” del embrión en el útero.

Todas estas opiniones emitidas por expertos, permiten afirmar que **desde el primer momento de la fecundación o concepción, estamos ante un ser único, singular e irrepetible**. Las dudas que durante algún tiempo se albergaron a este respecto, han quedado absolutamente despejadas por la ciencia.

Derivado de ello, **la idea de que el embrión es “como un órgano” de la mujer que puede extirparse, no resiste el menor análisis**. El embrión humano no pertenece a la mujer, está alojado ahí temporalmente en tanto se desarrolla y nace, en la tierna esperanza por cierto, de recibir la protección y el amor infinito de ella.

Se podrá alegar que mientras permanezca en el vientre, se alimenta de la madre, y es cierto, pero también lo hace un recién nacido, y no por ello tenemos justificación para matarlo.

Hay planteamientos como el del filósofo australiano Peter Singer que sostiene la idea de que en tanto no sea persona, eliminarlo no es inmoral; y como a su juicio, sólo se es persona cuando se cobra conciencia de sí mismo, un bebé re-

cién nacido puede ser asesinado sin que ello violente principio moral alguno.

Si sólo aceptamos la existencia de una persona ahí donde hay auto conciencia, capacidad de planificación, memoria, racionalidad, etcétera, entonces llegaríamos a aceptar que podemos asesinar no solo a los recién nacidos, sino también a muchos ancianos o a pacientes neurológicos.

Consecuentemente, **defender el derecho a la vida del no nacido, no es una cuestión de opinión, de creencia o de religión; sino que los argumentos tienen un base científica, racional y además, jurídica.**

Sobre este último punto, debe tenerse presente que el artículo 133 de la Constitución federal, consagra los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes generales que de ella emanen, **así como los tratados internacionales** signados por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, esto es, un conjunto de disposiciones que inciden en todos los órdenes jurídicos de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vida de diversas formas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3. **Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en el artículo 6 este derecho:

Artículo 6. 1. **El derecho a la vida** es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. **Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.**

En el mismo sentido lo hacen la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **siendo esta última la que reconoce la vida desde la concepción:**

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en gene-

ral, **a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.**

En ese tenor, los instrumentos internacionales establecen con claridad como derecho humano **el derecho a la vida.**

La discusión estriba en el momento en que surge este derecho y objeto de tutela jurídica. Por ello, resulta relevante el último de los preceptos referidos, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha interpretado⁶ el alcance del enunciado normativo que dice: **“a partir del momento de la concepción”.**

El referido Tribunal señaló que el término “concepción” **obliga a realizar un análisis científico** sobre su significación. Esto en razón de que la definición de “concepción” que tenían los redactores de la Convención Americana en 1969, ha cambiado con los avances de la ciencia, particularmente, a partir de la “Fertilización in vitro”, que demostró 10 años después, la posibilidad de realizar fertilizaciones fuera del cuerpo de la mujer.

En la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2012, con motivo del caso “Artavia Murillo y otros versus Costa Rica (“Fecundación in vitro”), la Corte Interamericana **interpretó por primera vez el citado numeral que consagra el derecho a la vida** “a partir de la concepción” en relación con los derechos reproductivos de la mujer y la viabilidad del aborto voluntario.

Haciendo uso de diversos métodos de interpretación, la Corte Interamericana sostuvo que diversos tribunales internacionales de derechos humanos, han señalado de manera consistente **que el “derecho a la vida privada”** conlleva el libre desarrollo de la personalidad, de ahí que **incluye la decisión de ser o no madre o padre** en el sentido genético o biológico.

En ese sentido, el derecho a la vida privada se relaciona con el **derecho a la autonomía reproductiva** que está reconocido también en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual las mujeres gozan del derecho **“a decidir libre y responsablemente** el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

Empero, también la Corte Interamericana se ha pronunciado de manera reiterada y consistente en el sentido de que el

“derecho a la vida” es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros versus Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999; y Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek versus Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010).

En efecto, ese alto tribunal ha señalado que **el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente** y que los Estados adopten todas las **medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida** de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En cuanto al significado y alcance del término “concepción”, la Corte Interamericana analizó en la sentencia referida, dos “corrientes” científicas: aquélla que entiende a la “concepción” como el momento de encuentro o de fecundación, del óvulo por el espermatozoide, del cual se genera una nueva célula, el cigoto; y la otra corriente que entiende a la “concepción” como el momento de implantación del óvulo fecundado en el útero; lo anterior, debido a que la implantación del óvulo fecundado en el útero materno faculta la conexión del cigoto con el sistema circulatorio materno que le permite acceder a todas las hormonas y otros elementos necesarios para el desarrollo del embrión.

Si bien la Corte Interamericana –coincidiendo con el doctor Oyarzún– concluyó que no existe una definición consensuada sobre el momento en que ocurre la “concepción”, pues se trata de una cuestión valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa; para no incurrir en la imposición de algún tipo de creencia específica, ese alto tribunal se inclinó por acudir a la prueba científica que diferencia dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. Con base en ello, sostuvo que **sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe “concepción”**.

Esto es, ya que si bien al fecundarse el óvulo se da paso a una nueva célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que **si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas**, pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo.

Partiendo de ello, la presente iniciativa parte de considerar que el Derecho a la Vida debe tutelarse –en nuestro sistema jurídico– a partir de la **“concepción”, esto es desde el momento en que el embrión se implanta en el útero de la mujer**.

Ahora bien, en el derecho interno mexicano, lamentablemente **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce explícitamente el derecho a la vida**; lógicamente, tampoco existe un precepto que determine el momento a partir del cual debe tutelarse ese derecho.

La única alusión directa que se realizaba de este derecho se encontraba en el numeral 14 de la Constitución federal, que a la letra señalaba **“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”**.

Como se observa, el numeral expresamente establecía la prohibición de privar de la vida a alguien, y por ende, implícitamente consagraba el Derecho a la Vida; sin embargo, al ser reformado mediante Decreto publicado el 9 de diciembre de 2005, quedó en los siguientes términos: **“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**

Tal modificación desafortunada propició un amplio campo para la interpretación que ha llevado a formular propuestas en el sentido de legalizar el aborto o la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, lo cual como ha quedado expuesto es contrario a lo que establecen los tratados internacionales obligatorios para nuestro país.

Esa falta de claridad del texto constitucional, obligó en 2007 a la Suprema Corte Justicia de la Nación a realizar un amplio análisis gramatical y sistemático de la Carta Magna al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, arribando a las siguientes conclusiones:

...este Tribunal considera que lo único que podemos encontrar en la Constitución de manera expresa, son previsiones constitucionales que de manera positiva esta-

blecen obligaciones para el Estado de promocionar y hacer normativamente efectivos los derechos relacionados con la vida, por ejemplo el artículo 4o. de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la vivienda, a la protección a la niñez, a la alimentación y el artículo 123 que contiene disposiciones específicas para el cuidado de las mujeres en estado de embarazo y parto.

De esta manera, el máximo tribunal del país hizo notar la falta de claridad del texto constitucional y la necesidad de legislar en esta materia, a fin de explicitar el Derecho a la Vida y establecer con precisión sus alcances, particularmente, el momento a partir del cual debe tutelarse la vida de un ser humano, a saber, a partir del momento de la concepción.

Cabe apuntar que como resultado de esta interpretación, se estableció el siguiente criterio jurisprudencial número P./J. 14/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de las leyes federales y locales. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133

de la propia norma fundamental, **se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana**, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que **el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento** y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.⁷

En ese tenor, nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia del Derecho a la Vida desde la concepción, y en una interpretación sistemática afirma que tanto la Constitución como las leyes, dan derechos al no nacido, entre ellos, el ser designado como heredero o donatario.

Por consiguiente, dado que la evidencia científica, los razonamientos jurídicos e incluso filosóficos, establecen claramente la preeminencia del derecho a la vida, **se requiere su reconocimiento expreso por el derecho positivo interno**, pues aunque en el derecho internacional se reconoce el derecho a la vida por diversos instrumentos que son vinculantes para el Estado mexicano, **la ausencia de un elemento escrito en el derecho nacional propicia un sistema legal sujeto a interpretaciones** que no necesariamente se apegan al respeto de la dignidad humana y que dejan sin protección a los no nacidos.

Sobre el particular, cobra relevancia la opinión del doctor Jorge Adame Goddard, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido siguiente: “Enmendar la Constitución para que se ajuste a lo dictado por el derecho internacional e impedir toda posibilidad de suspender la vida, sin duda, será un gran avance para todos los mexicanos”.

Así lo han hecho otros países de Latinoamérica, como es el caso de Chile, al establecer dentro de su Constitución el derecho a la vida desde la concepción, en los siguientes términos:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer...

En Argentina, recientemente los medios de comunicación dieron noticia de los esfuerzos legislativos y de la sociedad civil para proteger la vida del niño no nacido.⁸

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011, se colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido ratificados.

Esto en atención a que dicha reforma estableció como principio interpretativo el principio *pro personae*, el cual supone que, en caso de contradicción entre lo contenido en la Constitución y en los tratados internacionales, se debe aplicar la norma que más favorezca a la persona, sin que eso implique que un ordenamiento prevalecerá definitivamente sobre otro. Conforme a la propia Constitución, todas las normas de derechos humanos se deberán interpretar de manera que favorezcan la mayor protección para la persona.

Por consiguiente, si tal como se ha expuesto, la Constitución no reconoce el derecho a la vida como lo hacen los diversos tratados internacionales obligatorios para México, existe la necesidad de adecuarla a las disposiciones internacionales para otorgar certeza jurídica y brindar la adecuada protección a los seres humanos no nacidos.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al interpretar el numeral 4.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que el enunciado normativo que tutela el derecho a la vida a partir de la concepción, va seguido de la expresión “en general”, lo que permite inferir que “excepciones” a esa regla. En efecto dicho precepto dispone:

4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Empero, como cualquier tipo de excepciones, éstas deberán examinarse en lo particular y en cada caso específico.

Además, en cualquier caso, el reconocimiento o establecimiento de casos de excepción no puede ser arbitrario, pues no puede soslayarse que el propio dispositivo remata la hipótesis señalando: “*Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”.

Partiendo de tales consideraciones, no se considera apropiado ni adecuado establecer en el texto constitucional excepciones que deban ser observadas por todos los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, pues entonces se caería en el yerro de generalizar casos de excepciones que, por su misma naturaleza, deben ser excepcionales y regularse conforme a las circunstancias específicas y particulares de cada entidad federativa.

En mérito de lo anterior, la propuesta sólo explicita en el texto constitucional el derecho a la vida a partir de la concepción, y establece la posibilidad de regular en cada entidad federativa los casos de excepción -tal como ya ocurre en la actualidad-, retomando así la misma fórmula prevista en los tratados internacionales.

En efecto, hoy en día, prácticamente todos los códigos penales del país, ya contemplan algunos supuestos excluyentes de responsabilidad, esto es, hipótesis específicas y excepcionales en las que no será penalizada la interrupción del embarazo o aborto.

Esos casos de excepción generalmente responden a casos dramáticos de violación o en los que peligran la vida de la madre.

Consecuentemente, será responsabilidad de cada entidad federativa vigilar que los supuestos de excepción al derecho a la vida a partir de la concepción, efectivamente responde a una realidad o exigencia social y no se torna en una hipótesis gratuita, arbitraria o caprichosa.

Sobre el particular, es conveniente hacer notar que el argumento relativo a que legalizando el aborto disminuyen los casos de mortalidad materna porque ya no se practican clandestinamente sino en ambientes médicamente controlados, no es del todo cierto, pues a diez años de haberse aprobado la legalización del aborto en la Ciudad de México, ni la tasa de mortalidad materna ni la clandestinidad de los abortos han disminuido. De hecho, el 10.7 por ciento de las muertes maternas en la Ciudad son por abortos, en tanto que el promedio nacional es de 9.2 por ciento.

En estos diez años, de acuerdo con las autoridades sanitarias, se han realizado poco más de 175 mil abortos, y estu-

dios de organizaciones civiles estiman más de un millón quinientos mil abortos.

La clandestinidad sigue ahí, porque uno de los graves problemas es que muchas jóvenes sienten vergüenza o quieren ocultarlo a sus padres y amistades, y al saber que el aborto es legal, asumen que realizarlo no está mal, y buscan una opción clandestina. De hecho, paradójicamente, legalizar el aborto puede llevar a un incremento en la clandestinidad.

A manera de conclusión, me permito citar algunos fragmentos de la incitativa que trajo como consecuencia el reconocimiento del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, párrafos que coinciden esencialmente con lo señalado en la presente iniciativa:

Desde la concepción hasta la muerte natural, el derecho a la vida debe destacar en un sistema democrático y toda autoridad legítima se debe fundamentar en ellos ya que, su violación quebranta el estado de derecho y restringe la libertad.

La ciencia médica ha demostrado que en un óvulo fecundado hay una nueva vida humana, pues nada sucede a lo largo de la gestación que modifique o complemente su esencia.

El genoma humano demuestra que la niña o el niño concebidos son seres humanos diferentes de la madre no meros apéndices.

El embrión, tanto desde el punto de vista biológico como filosófico contiene a todo el ser humano en potencia. Si al embrión se le permite desarrollarse normalmente será un niño o niña y luego un adulto.

IV. Fundamento legal

Lo constituyen el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

También fue precisado al inicio de este documento y lo es “proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo

primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar el derecho a la vida a partir de la concepción”.

VI. Ordenamientos a modificar

Como lo indica el título referido, lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Texto normativo propuesto

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural**, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Está prohibida la...

Queda prohibida toda...

VIII. Artículo Transitorios

Sobre el particular, se proponen los siguientes:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones que correspon-

dan a sus Constituciones locales en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

IX., X. y XI. Lugar, fecha y nombre y rúbrica del iniciador

Notas

1 Castillo, Carlos.(2003) La apuesta por el Mañana. Fundación Rafael Preciado Hernández, AC, México. Páginas 20-21.

2 Ejemplo de ello es la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulado por el diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Gaceta Parlamentaria 28 de junio de 2014; y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Gaceta Parlamentaria 25 de noviembre de 2010, con las cuales se coincide sustancialmente.

3 El inicio de la vida, parte 1, consultable en

http://www.encontrandoelcamino.net/camino/aborto/inicio_de-la-vida1.htm

4 Clara Leujene, Doctor Leujene. *El amor a la vida*, editorial Palabra, Madrid 1999, páginas 47-50.

5 Argumentos sobre la mesa en el debate sobre el aborto 19 de enero de 2015, Emol.com, consultable en

<https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2015/01/19/741273/Argumentos-sobre-la-mesa-en-el-debate-sobre-el-aborto.html>

6 Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido el concepto de “Control de Convencionalidad” para enfatizar que la validez de los actos y las leyes de los Estados debe examinarse no sólo atendiendo al “texto” del tratado internacional, sino también a la interpretación que ha hecho la propia Corte respecto de ese tratado. Luego entonces, nuestra Constitución federal no es el último parámetro de control, sino el sistema internacional de protección de derechos humanos.

7 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XV, febrero de 2002, página 588.

8 Rivas Molina Federico, “El Senado de Argentina dice ‘no’ al aborto”, *El País*, Sección Internacional, 9 de agosto de 2018, consultable en

https://elpais.com/internacional/2018/08/08/argentina/1533714679_728325.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.— Diputado **Jorge Arturo Espadas Galván** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, suscrita por la diputada Mónica Almeida López e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1, del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Contexto Internacional

El simposio internacional sobre “La artesanía y el mercado internacional, comercio y codificación aduanera”, organizado conjuntamente por la Unesco y el Centro de Comercio Internacional Unctad/OMC (CCI), se celebró en el Centro Internacional de Convenciones de Filipinas (PICC), Manila, en octubre de 1997 al cual asistieron 132 representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones regionales e internacionales activas en el sector de la artesanía en 44 países, donde se destaca la preocupación de generar políticas públicas que efficienten y promuevan un mejor escenario para resolver las problemáticas aparejadas en la no protección de los artesanos y la cultura de los países en las agendas internacionales, fue una de las primeras acciones tendientes a proteger y valorizar las artesanías.¹

Por su parte, la Unesco reconoce a las artesanías como una de las formas que asume la cultura tradicional y popular para representar el conjunto de creación de una comunidad cultural además de reconocer que se fundan en la tradición y son expresión de su identidad cultural y social.²

Asimismo, por parte de la comunidad internacional, existe la coincidencia de proyectar acciones concretas la necesidad apremiante de proteger los productos artesanales, además de la importancia de codificar los productos para distinguirlos de los productos manufacturados, y generar los mecanismos legales eficientes para su protección, así como la aplicación de las tecnologías para su potencialización.

Por otro lado, desde hace años ya se generaba la preocupación de implementar políticas públicas que proyecten a la artesanía como fuente de economía de las naciones, comercio y corrientes exportadoras, teniendo plena identificación de los organismos gubernamentales encargados de proteger la cultura y la artesanía, con la probidad específica de los productos con miras a asignar una codificación propia, observando así el amparo y protección de los derechos en su mayor ámbito espacial y material, traducido como la capacidad de generar empleo y de contribuir a la mitigación de la pobreza y la conservación del patrimonio nacional.

Asimismo se propuso un plan de acción con los objetivos y modelos a seguir para lograr las metas planteadas de proyectar a la artesanía como una manera de potenciar la economía y no como una carga para buscar que prevalezca su existencia y el desgaste cultural que se generaría en caso de deteriorarse, objetivo por cierto bastante amplio y complejo, pero no imposible de lograr ni de adecuar a las legislaciones, en lo particular a la nuestra, en ese sentido se realizaron distintas recomendaciones en cuanto a la protección de derechos.

En el plano regional se deberán generar los mecanismos para celebrar seminarios/talleres sobre los puntos fuertes y débiles de los regímenes de protección existentes, la utilización y la adaptación de la experiencia de los países que han combinado medidas de protección con acciones de promoción, la pertinencia y las ventajas del etiquetado de los productos artesanales y la utilización de marcas comerciales distintivas de una determinada comunidad de productores.

Mientras que en plano internacional, estudiar los problemas de la protección y facilitar información, asesoramiento y for-

mación a organizaciones nacionales de fomento de la artesanía (para las organizaciones internacionales pertinentes).

En ese sentido, a medio plazo, en los planos nacional y regional, resulta necesario vincular la protección a la codificación y celebrar seminarios regionales para intercambiar opiniones y conclusiones y planear actividades en estos terrenos (para los Estados Miembros).

Tener en cuenta estas cuestiones tanto al hacer aplicar la ley, como en las estrategias de promoción del comercio y de las exportaciones (para los Estados Miembros). Promover el valor cultural de los productos artesanales originales (para las instituciones oficiales y las organizaciones no gubernamentales).

En el plano internacional es necesario prestar asistencia técnica al sector artesanal sobre la utilización eficaz del instrumental jurídico de protección de la artesanía y las medidas necesarias para la codificación (para las organizaciones internacionales pertinentes). Aumentar el recurso a las tecnologías modernas para atender las necesidades de información de los artesanos en materia de producción, comercialización y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial (por conducto del Centro Internacional de Fomento de la Artesanía (CIPA), como punto central a nivel internacional).

En ese sentido la Comisión reconoció que la comercialización de los productos artesanales es esencial para que el sector de la artesanía sea económicamente viable. Ahora bien, se hizo una distinción entre las artes y la artesanía tradicionales y la artesanía contemporánea. La artesanía tradicional se debe conservar como parte del patrimonio nacional y su fomento deberá efectuarse conforme a un planteamiento distinto al aplicado a los productos artesanales producto de la industria artesanal, teniendo recomendaciones acerca del desarrollo de los mercados internacionales y emitiendo las siguientes recomendaciones:

Se deben elaborar productos que atraigan a los grupos destinatarios específicos y que sean competitivos con las importaciones en estética, funcionalismo y precios. Despertar, mediante campañas de sensibilización pública, la estima por la artesanía y la destreza locales, al tiempo que se infunde un sentimiento de orgullo por comprar una pieza tradicional. Obtener el apoyo de los medios de comunicación para dar a conocer las obras de los artesanos y suscitar el interés del público, incorporar la noción y la política del turismo artesanal en el plan de acción de co-

mercialización interna de la artesanía y conseguir la participación de quienes marcan las pautas del comportamiento social y de la moda, así como de las autoridades

La cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. También contribuye a la erradicación de la pobreza y allana el camino a un desarrollo inclusivo, equitativo y centrado en el ser humano, sin cultura no hay desarrollo sostenible. Hacer que la cultura desempeñe un papel importante en las políticas de desarrollo no sólo constituye una inversión esencial en el futuro de nuestro mundo, sino que además es una condición previa para llevar a cabo con éxito procesos de mundialización que tengan en cuenta el principio de la diversidad cultural.

En ese sentido, las artesanías conservan las raíces de nuestra historia y la identidad de una cultura y son un gran promotor del turismo en nuestro país, ya que se identifica como una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad, su base es la transmisión del conocimiento a través de generaciones, muchas veces en forma oral, por lo que lo conecta por una parte, con el patrimonio inmaterial.

La artesanía contemporánea colinda también con las industrias creativas, dada la apertura de la sociedad a adquirir objetos de valor simbólico, la artesanía ha logrado adaptarse a nuevas formas, creando innovadores productos que reflejan a cabalidad la creatividad y el patrimonio cultural de sus creadores.

Para comprender en qué medida la artesanía puede ser vista como un factor de desarrollo humano debemos en primera instancia referirnos al alcance del concepto, entendiendo por artesanía no sólo el objeto de manera aislada, sino un tipo de actividad en la que se involucran elementos económicos, técnicos, productivos, comerciales, sociales, estéticos y culturales de gran complejidad y que se desarrolla por lo general integrada o en espacios limítrofes con otras expresiones del arte y la cultura y con la propia producción industrial, de manera que en su estudio en ocasiones es preciso establecer las diferencias mientras que en otras resulta necesario señalar lo que hay de común, las mutuas influencias y superposiciones entre estos procesos.

La artesanía, analizada desde esta dimensión, posee una dinámica que abarca los ciclos de creación-producción, circulación y consumo y se vincula con otros fenómenos críticos del contexto social actual como por ejemplo los

problemas relativos al agotamiento de los recursos naturales y la crisis medioambiental; con la suplantación del trabajo manual por el industria, los asociados con las migraciones del campo a la ciudad, los que atañen a las oscilaciones del mercado, particularmente en su vínculo con la industria turística, entre otros.

El impacto de la globalización del comercio y la internacionalización de los mercados sobre las artesanías señala efectos favorables y desfavorables, entre los primeros se señala la difusión y extensión de las ventas de los productos artesanales a nuevos mercados y el desarrollo de una mayor conectividad y redes en el sector artesano, entre las desventajas, particularmente para los pueblos que poseen una sólida tradición artesanal, pero que no cuentan con instrumentos adecuados que los proteja, se señala el riesgo del plagio y la incapacidad de control sobre éste.³

Lógicamente, las estrategias de desarrollo de este sector deben atender no sólo la renovación y la creatividad ajustada a la demanda del mercado y los nuevos requerimientos del público consumidor, sino también la autenticidad y la preservación de la creatividad popular, que son un verdadero valladar ante el riesgo de una homogenización y banalización plegada a las exigencias del mercado globalizado.

La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.

Es por ello que se deben tomar todas las medidas necesarias, políticas públicas y acciones concretas para preservar y potencializar las artesanías, no solo en Jalisco, sino en todo el país, ya que un factor importante para el turismo internacional es precisamente el interés por adquirir las artesanías de nuestro país.

Contexto Nacional

En México, la industria artesanal representa el 20.3 por ciento del PIB cultural, las artesanías y juguetes tradicionales es la actividad de mayor tamaño en el sector de la cultura, que comprende actividades como la cerámica, cestería, madera, metalistería, lapidaria, cantera, cerería, cartón y papel, talabartera, papelería, así como dulces tradicionales, y que generó 91 mil 612 millones de pesos, así lo

menciona la Cuenta Satélite de la Cultura de México 2014, cuyo principal propósito es medir los flujos económicos de un sector.⁴

La Cuenta Satélite de la Cultura de México reportó que se generaron 339 mil 349 puestos de trabajo, esto es, 3 de cada 10 personas en puestos ocupados en el sector cultural corresponden a artesanías. En el sector turismo la importancia de las artesanías no se quedan atrás, los ingresos que esta actividad genera son 62 mil millones de pesos equivalente al 14 por ciento del PIB del sector.⁵

Hablar de los artesanos en México significa hablar de un tema en verdad amplio, pues debemos reconocer las diferencias que se presentan de acuerdo con la geografía, la cultura y los tipos de sociedad en los que tiene presencia.

Es necesario señalar lo loable que resulta el oficio artesanal, que a saber es uno de los más antiguos de la humanidad. En él se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad. La intervención del artesano destaca sobre el proceso de producción porque se da de manera eminentemente manual, si bien a menudo apoyada en diversas herramientas.

En México, la diversidad de las culturas prehispánicas propició la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos.

Durante el tercer trimestre de 2011, más de un millón 800 mil personas mayores de 15 años se emplearon en alguna actividad artesanal o relacionada con este rubro. De éstas, 507 mil 368 laboraron como parte de la población ocupada que se dedica de tiempo completo a la actividad, divididos en: 6 mil 573 jefes, supervisores o trabajadores de control en actividades artesanales, de transformación y de reparación y mantenimiento; 377 mil 772 artesanos, trabajadores fabriles y trabajadores en actividades de reparación y mantenimiento; y 116 mil 409 ayudantes y similares en este proceso, entre otros.

En la población subocupada (personas que pueden trabajar más tiempo o sólo dedicarse parcialmente a la actividad) las cantidades fueron las siguientes: 34 mil 696 jefes o supervisores de control; 808 mil 869 artesanos, trabajadores fabriles y trabajadores en actividades de re-

paración y mantenimiento; y 378 mil 395 ayudantes y similares. Es decir, un millón 290 mil 547 empleados del sector artesanal que además buscan otro empleo para satisfacer sus necesidades.⁶

La población ocupada dedicada a las labores artesanales durante el tercer trimestre de 2011, clasificada por sexo, corresponde a 41 mil 949 mujeres (28.35 por ciento) y 358 mil 805 hombres (71.65 por ciento). Las entidades federativas con más trabajadores industriales, artesanos y ayudantes son: Oaxaca con 58 mil 398 personas; Guerrero con 39 mil 107; estado de México con 34 mil 687; Jalisco con 32 mil 504, y Yucatán con 29 mil 310.

Los grupos de edad de los trabajadores del ámbito artesanal en el sector de la población ocupada durante el tercer trimestre de 2011 se distribuyeron de la siguiente manera: de 14 a 19 años (3.83 por ciento); entre 20 y 29 (15.49 por ciento); de 30 a 39 (28.28 por ciento); entre 40 y 49 (27.17 por ciento); de 50 a 59 (19.21 por ciento), y mayores de 60 (6.01 por ciento). La mayor parte de la población ocupada en la actividad artesanal en el primer trimestre de 2011 tuvo ingresos menores a un salario mínimo.

El número de varones (80.57 por ciento) quintuplica el de las mujeres (19.43 por ciento) que trabajan de forma subocupada en las actividades artesanales. Las entidades federativas que concentran mayor cantidad de trabajadores artesanos y similares en subocupación son: estado de México (120 mil 348); Tamaulipas (106 mil 722); Jalisco (106 mil 163); Guanajuato (103 mil 760) y Nuevo León (79 mil 20). Las edades de este sector de empleados son: de 14 a 19 años (6.64 por ciento); entre 20 y 29 (21.63 por ciento); de 30 a 39 (26.44 por ciento); entre 40 y 49 (23.47 por ciento); de 50 a 59 (14.22 por ciento), y mayores de 60 (7.57 por ciento).

Se tienen algunos desafíos identificados en los cuales la actividad artesanal tiene que enfrentar entre los cuales destaca los siguientes:

- Dificultad para conservar elementos culturales ancestrales.
- Penetración de los denominados souvenirs y productos manufacturados con alta tecnología y de forma masiva, que se ofrecen bajo el título de artesanías.
- Altos costos de la materia prima y falta de capital por parte de artesanos para proveerse.

- Presencia de intermediarios.
- Exigencias del mercado por imponer diseños ajenos a las tradiciones y al contexto artesanal nacional.⁷

Cuadro 1. Número de trabajadores industriales, artesanos y ayudantes en el sector de población ocupada por entidad federativa. Tercer trimestre de 2011

Entidad	Trabajadores	Entidad	Trabajadores
Aguascalientes	1,610	Morelos	4,961
Baja California	6,512	Nayarit	6,028
Baja California Sur	5,148	Nuevo León	23,350
Campeche	5,905	Oaxaca	58,398
Coahuila	19,594	Puebla	28,354
Colima	4,395	Querétaro	2,836
Chiapas	12,821	Quintana Roo	13,290
Chihuahua	2,812	San Luis Potosí	10,658
Distrito Federal	7,736	Sinaloa	14,259
Durango	4,739	Sonora	25,329
Guanajuato	13,383	Tabasco	5,256
Guerrero	39,107	Tamaulipas	28,027
Hidalgo	10,511	Tlaxcala	10,157
Jalisco	32,504	Veracruz	24,958
Estado de México	34,687	Yucatán	29,310
Michoacán	11,640	Zacatecas	9,093

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Resultados del tercer trimestre de 2011. Disponible en: www.inegi.org.mx. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2011.

Es de todos conocido que el oficio de artesano además de las implicaciones comerciales a las que se enfrenta, individualmente representa una serie de complicaciones para poder subsistir económicamente con los ingresos derivados de esta importante actividad económica que va en declive y se necesita rescatar, ya que los salarios e ingresos generados son menos respecto de los recursos necesarios para poder lograr un nivel de vida básico, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Nivel de ingresos de la población ocupada en actividades artesanales. Primer trimestre de 2011



Nota: sm = salario(s) mínimo(s).

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Resultados del tercer trimestre de 2011. Disponible en: www.inegi.org.mx. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2011.

A nivel federal, los artesanos tienen respaldo para subsistir con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el cual contribuye a la producción, promoción y comercialización de las artesanías para promover el desarrollo integral de las y los artesanos, a través de proyectos artesanales estratégicos buscando que se mejore el proceso productivo de las actividades artesanales y que a través de ello, se promueva y potencialice el desarrollo regional, en el cual principalmente se busca contar con apoyos económicos enfoca-

dos en la producción, que si bien es cierto se constituye como un mecanismo de fomento a la producción artesanal, los recursos no son suficientes ni se especifican o adecuan a las particularidades de nuestro Estado, en lo específico con la búsqueda de contar con un correcto registro de derechos de autor, propiedad industrial y de marcas colectivas, por lo que nuestro Estado no debe ser ajeno a esta problemática y generar una correcta coordinación con las acciones existentes a nivel federal y la identificación de problemas sustanciales que se perciben en nuestro Estado y acatarlas con los mecanismos e instituciones con que cuenta.

Para cumplir sus objetivos generales y particulares, el programa de Fonart cuenta con distintas vertientes. La primera de ellas es la capacitación integral y asistencia técnica. Esta actividad se destina fundamentalmente a los grupos de artesanos que requieren información acerca de cómo organizarse, cómo distribuir los trabajos según sus habilidades y cómo conformar jurídica y administrativamente el grupo hasta llegar a la comercialización. Es decir, la asistencia intenta ser integral. Cuando existe la posibilidad de insertarlos en un mercado para darle más oportunidades a sus productos, se proporciona la asistencia técnica. En este punto, el diseño es fundamental.

Si bien es cierto el Fonart y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal abonan a fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, el sector artesanal no cuenta con un marco jurídico que asegure sus procesos productivos, comercialización y difusión; que brinde asesoría técnica al artesano en la administración de sus actividades y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; que preserve el medio ambiente, su salud y la de sus consumidores; que dé acceso al artesano a un régimen de seguridad social derivado del reconocimiento de su actividad; que fomente la actividad artesanal y la haga competitiva.

Planteamiento del Problema

Las comunidades indígenas, por medio de su trabajo artesanal, plasman su forma de ver el mundo, con técnicas que han subsistido a lo largo de los siglos y que se han preservado hasta tiempos presentes, además de las complicaciones globales que merman la sobrevivencia de este sector, pero con la valía que representan los importantes esfuerzos por seguir reproduciendo sus tradiciones, las cuales pasan de generación en generación y resguardan la invaluable riqueza cultural debido a la complejidad de las técnicas, materiales, lugares que reflejan una sabiduría milenaria como

un patrimonio que se debe admirar, procurar, preservar y defender.

Si bien en el marco de la globalización las empresas diversas industrias se han visto envueltas en una competencia entre ellas, llevando a estas a una mejora continua y así ofrecer los mejores productos y servicios y de esa manera ganarse al consumidor final. Por otro lado en algunos casos la producción en masa elaborada con materiales y mano de obra barata termina por afectar a las pequeños industrias en un caso más específico a los artesanos, tratando de imitar su creatividad y talento demeritando su trabajo y confundiendo a los clientes con productos piratas, a esta práctica se le conoce como competencia desleal.

El permanente dinamismo de la tecnología y de la cultura, el crecimiento del conocimiento científico y la innovación tecnológica han obligado al sistema jurídico de los derechos de autor a evolucionar y a ajustarse, para lograr la adecuada protección a las nuevas creaciones intelectuales que son susceptibles de amparo través de su ámbito legal.

Lo que representa en México la piratería o competencia desleal en cifras es alarmante: más de 11 millones de artesanos son afectados por la piratería de sus productos, en 2014 esta práctica alcanzó 69 millones de dólares, lo que representa 60 por ciento de las ventas totales, según números de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México.

Una pieza artesanal no se compara en absoluto con una manufactura industrial, debido a la riqueza patrimonial que radica en las técnicas empleadas para los textiles típicos, que se realizan a mano, que pueden tardar semanas o meses para su elaboración y porque plasman su cultura y cosmogonía. Por lo tanto, las marcas extranjeras que se han atrevido a apropiarse sin autorización de los textiles, descontextualizan y muestran una gran ignorancia sobre las etnicidades, y el mosaico cultural y la diversidad de comunidades que existen en México.

La preocupación de organismos como la Unesco que tiene una visión global del papel sociocultural y económico de la artesanía en la sociedad y, desde hace numerosos años, se ocupa de desarrollar una acción armoniosa, coherente y concertada en favor de este sector. México anteriormente ha tenido estrechos lazos con estos organismo y se siguen buscando colaboraciones importantes para que el desarrollo del sector artesanal, por lo que la necesidad de imple-

mentar políticas públicas como la que busca lograr la presente iniciativa concuerda con los objetivos y directrices internacionales de los que nuestro país es parte.

En la declaración de los derechos humanos del 10 de diciembre de 1948 se dio importancia a los derechos de autor enfocado a los artesanos, citando su artículo 27.2 en donde se señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.” Por lo que ya se contaba como un elemento importante para la preservación cultural y proyección artística, buscar la protección jurídica y normativa para fomentar el crecimiento y garantías del sector artesano.

La protección por los derechos de autor y los derechos conexos es esencial para favorecer la creatividad individual, el desarrollo de las industrias culturales y la promoción de la diversidad cultural así lo refieren las reseñas de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)⁸ Actualmente se tienen 3 elementos identificados que la artesanía posee y se pueden proteger.

-Reputación: derivada de su estilo, origen o calidad;

-Apariencia Externa: su forma y diseño; y

-Saber Hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos de artesanía.

A menudo los artesanos producen obras creativas que pueden protegerse mediante la legislación de derecho de autor. El derecho de autor, que surge automáticamente tras la creación de la obra, protege los productos de la creatividad. Los titulares del derecho de autor gozan de derechos exclusivos que les permiten beneficiarse financieramente durante un período de tiempo prolongado pero fijo. Estos derechos, también denominados derechos patrimoniales, protegen a los titulares del derecho de autor contra la reproducción y adaptación no autorizados de sus obras. Asimismo, la protección por derecho de autor comprende los derechos morales, como el derecho a reivindicar paternidad de la obra y a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación. Las obras de artesanía pueden estar protegidas por derecho de autor si son originales y poseen cualidades artísticas.

Propuesta

La actividad artesanal representa un sector de desarrollo económico de muchos estados y municipios, que sin duda genera una gran riqueza cultural y turística, ya que los artesanos son la magia de saber acariciar los materiales, plasmando un sentimiento, un oficio, una tradición, al crear una pieza única la cual representa nuestra historia y de ahí la importancia de conservar ese legado para las futuras generaciones.

En la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Economía fomentar este rubro, a través de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones.

La comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos, la cual está integrada por representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Dentro de los objetivos y finalidades de dicha comisión resalta la simplificación e tramites y facilidades de operación, proposición de otorgamiento y aplicación de apoyos y estímulos, coordinar las acciones tendientes a este rubro con las dependencias y entidades para la obtención de apoyos, propiciar la celebración de exposiciones, otorgamientos de certificados de origen (exportación), formular recomendaciones entre otras, las cuales sin duda son elementales.

Por otro lado las condiciones sociales son cambiantes y por ende el derecho, el cual debe ser adaptativo a las nuevas problemáticas que van surgiendo en la sociedad para que la realidad no rebase al marco jurídico, en ese sentido una gran preocupación de este sector económico, recae en el plagio artesanal, en ese sentido es elemental buscar mecanismos de protección y promoción del desarrollo del artesano, mediante la planeación y clasifica-

ción de acciones, que permitan dotar de seguridad jurídica a los artesanos tomando en cuenta los siguientes elementos como rasgos distintivos:

-El artesano: como creador y constructor de cultura, buscando su protección jurídica laboral e individual.

-La actividad artesanal: como proceso en el que se aplican técnicas y prácticas artesanales tradicionales y contemporáneas y como proceso productivo que provee medios de vida al artesano y complementa la cultura de la región.

-El producto artesanía: expresión de identidad y de la cultura autóctona nacional, regional y local y su debida tutela legal.

La artesanía se está reinventando de la mano de jóvenes creadores y diseñadores, así como de maestros artesanos, que con su frescura y osadía, la están convirtiendo en un laboratorio de experiencias sensoriales, emocionales y simbólicas. La actividad económica artesanal no es importante solo por sí misma, sino por la conexión que tiene con otras actividades y sectores económicos. Incluir el sector artesano dentro de las industrias culturales, denota la importancia económica que tiene su desarrollo para una región.

Las artesanías, como emblema cultural, merecen gozar de protección no solo por el hecho de participar en el libre mercado, como manifestación del interés económico privado, sino también por representar la identidad cultural de un país, lo que constituye el interés público de la nación.

Con el avance de las tecnologías y de la globalización mundial, las artesanías y los artesanos se han visto fuertemente afectados, ya que compiten fuertemente con productos de imitación que son elaborados de manera industrial, con materiales y mano de obra de bajo costo, que por lo general son maquilados en otros países, por lo que es necesaria la implementación de políticas públicas concretas que puedan hacer frente a la protección de los artesanos, las artesanías y ser respetuosos con los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, buscando ser competitivos y lograr el repunte de esta actividad económica y cultural tan importante.

El escenario que hoy en día tienen los productores artesanales es complicado en relación con la situación económica que guarda nuestro país y nuestro Estado en lo especifi-

co, por lo que la protección de los derechos de autor se vislumbra como una, si no es que al única opción con la que se cuenta para darle valor y protección a las artesanías, por lo que de esta manera se podrá potencializar su competitividad, valiéndose de las características que individualicen los productos, como lo es la elaboración a mano o bajo algún esquema característico y distintivo.

Económicamente es elemental implementar recursos que promuevan la protección de la propiedad industrial y derechos de autor en lo específico de las artesanías, y generar un pensamiento paradigmático objetivo en el cual se genere como una inversión y no como un gasto encajonado como un simple programa presupuestal de apoyo a los artesanos. Invertir en la protección de la cultura a través de las artesanías representa una importante perspectiva socioeconómica de generación de empleo, en lo específico de zonas de nuestro Estado que no son precisamente metropolitanas ya que por lo general son áreas rezagadas económicamente y con fuertes problemas para encontrar opciones de empleo, observándose como una oportunidad de crecimiento cultural y de inversión económica productiva.

La protección a los derechos de autor ofrece a los artesanos un esquema de protección de sus derechos intangibles, por lo que, en ese sentido, al lograr establecer e involucrar la garantía de los derechos de autor, propiedad industrial y marca colectiva se reconocen sus derechos a los autores por la creación de todas las obras, mecanismos de producción entre otra más, que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer a partir del momento en que se crea la obra y jurídicamente se constituye su protección, brindando así amparo ante cualquier intento de plagio o aprovechamiento indebido de las manifestaciones artísticas, otorgándole al artesano el beneficio de poder adquirir riqueza por la explotación de su trabajo.

Es elemental justificar que las artesanías contienen un valor *per se* no solo para sus productores sino para nuestro país, por lo que requieren un amparo legal en aras de participar activamente no solo en el mercado local, sino que puede potenciar y detonar la productividad para integrarse en los mercados internacionales y generar fama para sus productos, logrando un posicionamiento comercial y el detonamiento de las economías regionales, la atracción de inversión privada e incluso extranjera, con la salvedad de que no se debilitará nuestra cultura y mucho menos los artesanos perderán los gananciales de sus creaciones artísticas.

En ese sentido, se busca lograr incluir dentro de las finalidades del desarrollo regional, del artesano, y como objetivos y funciones de la Comisión y la propia Secretaría de Economía, incluir dentro del fomento a la producción de artesanías, el otorgamiento de asesoría y seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos requeridos por la ley, para lograr la propiedad industrial y los derechos de autor a los artesanos, otorgar becas para artesanos y apoyos para artesanos de la tercera edad, con el fin de preservar el valor cultural de las artesanías y propiciar la capacitación permanente respecto de los procesos de comercialización y producción.

En razón de lo anterior, se propone modificar la ley en comento de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.- Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;</p> <p>II.- Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;</p> <p>III.- Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;</p> <p>IV.- Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>V.- Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción I;</p> <p>VI.- Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;</p> <p>VII.- Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad; y</p> <p>VIII.- En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y</p>	<p>ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.- Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;</p> <p>II.- Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;</p> <p>III.- Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;</p> <p>IV.- Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>V.- Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción I;</p> <p>VI.- Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;</p> <p>VII.- Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad; y</p> <p>VIII.- En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y</p>

<p>desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.</p> <p>La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria.</p> <p>IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>A). Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;</p> <p>B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.</p> <p>La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria.</p> <p>IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>A). Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;</p> <p>B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos y convenios de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias, campañas y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, promoviendo la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>E). Otorgar asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos requeridos, para lograr la propiedad industrial y derechos de autor para los artesanos;</p> <p>F). Otorgar becas para artesanos y apoyos para artesanos de la tercera edad.</p>
<p>X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.</p>	<p>G). Proporcionar capacitación permanente respecto de los procesos de comercialización y producción.</p> <p>X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IX, incisos c), d), e), f) y g), de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción IX, incisos c), d), e), f) y g), de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue.

Artículo 37. (...)

IX. (...)

A) a B) (...)

C) Promover la celebración de acuerdos y **convenios** de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y

D) Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias, **campañas** y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, **promoviendo la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación**, conforme a las disposiciones aplicables.

E) Otorgar asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos requeridos, para lograr la propiedad industrial y derechos de autor para los artesanos;

F) Otorgar becas para artesanos y apoyos para artesanos de la tercera edad.

G) Proporcionar capacitación permanente respecto de los procesos de comercialización y producción.

X. (...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001114/111488s.pdf>

2 Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular. París, 15 de noviembre de 1989. 25º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

3 http://www.lacult.unesco.org/doc/CyD_6.pdf

4 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_06_06.pdf página 6 grafico.

5 [http://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos por ciento20Publicaciones/CSTM_2015.pdf](http://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos%20por%20cientos20Publicaciones/CSTM_2015.pdf) pagina 4

6 http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

7 Olga Correa Miranda, Actividad artesanal, Instituto de Geografía, UNAM. Disponible en:

www.igeograf.unam.mx/web/iggweb/seccionesinicio/atlas/

8 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 34, chemin des Colombettes P.O. Box 18 CH-1211 Ginebra 20 Suiza,

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019, Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Diputadas: **Mónica Almeida López**, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III, el segundo párrafo del artículo 1. A, la fracción IX del artículo 25, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano tiene la facultad que plasma nuestra Carta Magna para exigir el pago de contribuciones para el ejercicio de sus funciones,¹ en este sentido, las leyes tributarias deben armonizarse sin contradecir lo establecido en la Ley fundamental. Empero, durante la implementación de las leyes en ocasiones se presentan supuestos que violan los principios constitucionales en materia tributaria, como es el caso de la doble imposición, es decir pagar más de dos impuestos sobre un mismo bien y la acumulación de un impuesto sobre otro impuesto.²

La legislación fiscal en México, es muy amplia, existen varios impuestos como: el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, los cuales gravan, la utilidad obtenida en un período determinado, el consumo y la enajenación de bienes y servicios especiales. Aunado a ellos están los Impuestos Generales de Importación y Exportación, los cuales se aplican cuando se internan o se extraen mercancías del territorio nacional. Lamentablemente en la aplicación de las normas fiscales se exteriorizan casos que gravan la misma fuente de ingresos, la utilidad o el consumo de un mismo bien ocasionando en algunos casos una doble imposición, acarreado una transgresión a la economía del contribuyente.

En materia aduanal se entiende por recinto fiscal³ como el espacio en que las autoridades aduaneras competentes realizan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga, así como el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior. En tanto por recinto fiscalizado, como el lugar autorizado para que los particulares puedan recibir y almacenar las mercancías de comercio exterior, mismo que puede encontrarse ubicado dentro del recinto fiscal o en inmuebles colindantes con la aduana. En este sentido el Sistema de Administración Tributaria es quien otorga la concesión a los particulares para el manejo de mercancías en los recintos fiscales y de igual manera es quien otorga la concesión a particulares para el almacenamiento y recepción de dichas mercancías en depósito ante la aduana.

En este punto resulta preciso mencionar que, el depósito ante la aduana surgió debido a que los importadores, exportadores y pasajeros internacionales requieren de depositar sus mercancías en un lugar ubicado dentro de los recintos fiscales o fiscalizados destinados para ello, con la intención de destinarlas a un régimen aduanero. Ante esta

situación, las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza para fines aduaneros.⁴

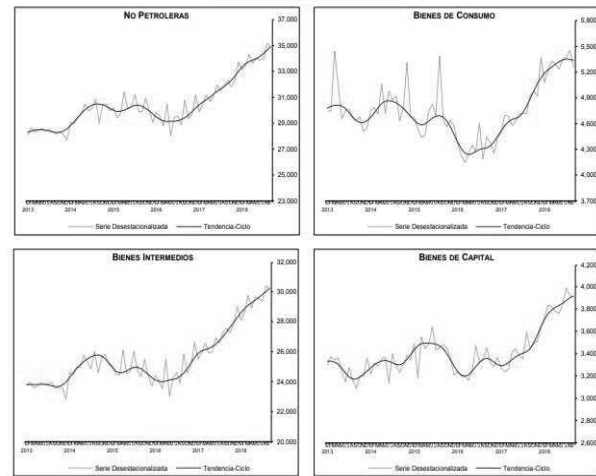
Como datos, en septiembre pasado, el valor de las importaciones de mercancías alcanzó 37,999 millones de dólares, implicando una tasa anual de 6.4%; esto ocasionó aumentos de 5.1% en las importaciones no petroleras y de 18% en las petroleras. Con respecto a las importaciones por tipo de bien, se registraron crecimientos anuales de 1.8% en las importaciones de bienes de consumo, de 7% en las de bienes de uso intermedio y de 9.1% en las de bienes de capital. Con cifras ajustadas por estacionalidad, las importaciones totales mostraron una reducción mensual de (-) 0.93% con datos desestacionalizados, que se debió a caídas de (-) 0.64% en las importaciones no petroleras y de (-) 3.16% en las petroleras. Por tipo de bien, se presentaron retrocesos mensuales de (-) 3.62% en las importaciones de bienes de consumo, de (-) 0.53% en las importaciones de bienes de uso intermedio y de (-) 0.30% en las importaciones de bienes de capital.⁵

BALANZA COMERCIAL DE MERCANCIAS DE MÉXICO

Concepto	Septiembre*		Enero-Septiembre*	
	Millones de Dólares	Variación % Anual	Millones de Dólares	Variación % anual
Importaciones Totales	37,999.4	6.4	343,369.3	11.4
Petroleras	4,274.2	18.0	39,645.9	34.1
No petroleras	33,725.2	5.1	303,723.4	9.0
Bienes de consumo	5,180.6	1.8	46,340.6	12.9
Petroleras	1,520.1	16.4	14,465.4	38.9
No petroleras	3,660.5	(-) 3.3	31,875.2	4.0
Bienes intermedios	28,997.9	7.0	263,144.6	10.8
Petroleras	2,754.2	19.0	25,180.5	31.5
No petroleras	26,243.7	5.8	237,964.1	9.0
Bienes de capital	3,820.9	9.1	33,884.1	13.6
Saldo de la Balanza Comercial	(-) 193.9	(-) 90.0	(-) 10,222.9	12.1

Fuente: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/balcom_o/balcom_o2018_10.pdf

En tanto, durante enero-septiembre de 2018, el valor de las importaciones totales alcanzó 343,369 millones de dólares, monto mayor en 11.4% al reportado en igual periodo de 2017. Las importaciones no petroleras se elevaron 9% a tasa anual, en tanto que las petroleras lo hicieron en 34.1 por ciento. Las importaciones de bienes de consumo sumaron 5,181 millones de dólares, representando un crecimiento anual de 1.8%; esto fue resultado de una variación de 16.4% en las importaciones de bienes de consumo petroleros (gasolina y gas butano y propano) y de un descenso de (-) 3.3% en las de bienes de consumo no petroleros.⁶



Fuente: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/balcom_o/balcom_o2018_10.pdf

En lo que concierne al régimen de depósito fiscal, el cual consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera, propiedad de un proveedor residente en el extranjero para permanecer en territorio nacional por un periodo determinado o limitado en una almacén general de depósito, el cual se puede ubicar en cualquier parte del país, en él se almacena la mercancía para su conservación, etiquetado, venta, exhibición entre otros, claro mediante una contraprestación entre el usuario y dicho almacén, con esta acción se actualiza esta figura jurídica como un régimen aduanero distinto al depósito ante la aduana, cabe destacar que no existe disposición fiscal expresa donde se establezca que el depósito fiscal no se considera parte del territorio nacional; en una interpretación a contrario sensu, para efectos fiscales, los bienes o mercancías localizadas dentro de dicho recinto podrían considerarse que se ubican dentro del territorio nacional.

Esto conlleva a que en la actualidad los importadores de productos provenientes de empresas extranjeras sin establecimiento permanente en México enfrentan una doble tributación del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ante ello, se tiene el escenario de que las compañías extranjeras envían mercancías a un almacén general de depósito sujeta al régimen de depósito fiscal, con el objetivo de enajenar dichos productos a un comprador en nuestro país, en atención a que existen diversos distribuidores y clientes que de acuerdo a sus necesidades compran los productos, y por dicha actividad nunca se ha efectuado la retención de Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo que dispone el artículo 1-A de la ley en la materia, la cual señala que cuando

se pague el Impuesto General de Importación no generara dicha retención, es puntual remarcar que dicha acción no se hace con el objeto de no pagar el IVA, sino con el objeto de no hacer una doble tributación, con relación al IVA que se debe pagar a la importación.

La Ley Aduanera señala en su artículo 120 que las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para, importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera, así mismo señala que los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquél en que las reciban.⁷

Mientras tanto el artículo 96 de la Ley Aduanera menciona que se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, en la aplicación de la ley en la materia, en lo que corresponde a la importación de bienes más no sobre el impuesto causado por dicha introducción de mercancías, en este supuesto a la importación de mercancías debe incorporarse al valor en aduana el Impuesto General de Importación (IGI) además de los otros impuestos que deban pagarse. Esto implica que a la base gravable se le incluye el Impuesto General de Importación, y la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 16%, incrementando con ello la cantidad a pagar por la operación. Esta determinación de la base gravable del Impuesto al Valor Agregado en la importación de mercancías es considerada un acto de doble imposición tributaria, en virtud de que la base gravable envuelve además del valor en aduana del bien, el derecho de trámite aduanero, el Impuesto General de Importación y, en algunos casos, las cuotas compensatorias, puesto que el Impuesto al Valor Agregado se está aplicando sobre otros tipos de gravámenes y no solamente sobre el valor del bien tangible importado.

En este escenario, el punto central de la propuesta está enfocado a la doble tributación que se genera en el momento de retención del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de bienes en un almacén general de depósito sujeto a un régimen de depósito fiscal, en razón de que esta situación no le conviene a los importadores y proveedores en el extranjero, como ejemplo, en Houston no les exigen la retención de IVA por enajenar dentro de un almacén, para

posteriormente cruzar la frontera a nuestro país y pagar el IVA por importación, motivo por el cual deciden llevarse sus mercancías a esa ciudad de nuestro país vecino.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, que importen bienes o servicios.⁸ En este rubro, es preciso señalar que se entiende por territorio nacional, para efectos fiscales, para ello, el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación define que para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Esta definición es muy amplia por lo que, los almacenes generales de depósito a través de los cuales se realiza el depósito fiscal de bienes o mercancías de procedencia extranjera que se señalan en la Ley Aduanera, se encuentran materialmente dentro del territorio nacional; en cuyo caso, al momento en el cual el importador extrae las mercancías del depósito fiscal, se podría interpretar que las mismas fueron retiradas en el territorio nacional e importadas en forma definitiva al país.

Con base en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se debe entender que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. En este sentido, es de manifestarse que si la enajenación es una transmisión de bienes y ésta se formaliza mediante la entrega material de los bienes dentro del territorio nacional se estaría en presencia de un acto o actividad gravada por las personas físicas o morales residentes en el país, las cuales están obligadas al pago del impuesto denominado IVA. Por otro lado, cuando las personas físicas o morales residentes en México adquieren bienes que enajenen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en el momento de extraerlos del depósito fiscal representa la actualización de dos actos gravados para efectos de la ley, el primero, se refiere a la enajenación o transmisión de propiedad de los bienes en territorio nacional por parte del residente en el extranjero; y el segundo, por la importación definitiva o introducción de tales bienes al país, por parte de las personas físicas o morales residentes en el mismo.

Es evidente que este escenario vulnera la capacidad contributiva del contribuyente, principalmente trastoca el principio de igualdad y proporcionalidad que establece que los mexicanos deberán contribuir de manera equitativa y proporcional.⁹ Así mismo, a recibir un tratamiento idéntico en lo relativo a la causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc.; debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

A finales de 2012, las autoridades fiscales emitieron disposición referente a la Retención y pago del Impuesto al Valor Agregado por ventas en depósito fiscal cuando el enajenante es residente en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país, a un residente en territorio nacional, esto en atención a lo estipulado por el artículo 1-A, fracción III, segundo y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,¹⁰ las personas físicas y morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto al valor agregado por adquirir mercancías que se encuentran en depósito fiscal, que enajenen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, aun y cuando en este régimen exista una condición suspensiva respecto al pago de los impuestos que se causan con motivo de la operación de comercio exterior, entre los que se encuentra el impuesto al valor agregado. Esto refleja claramente que se efectúan dos operaciones para efectos del impuesto al valor agregado, una por la enajenación de bienes por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, mismos que son entregados en territorio nacional y, por otra parte, la importación definitiva al país al extraer las mercancías del depósito fiscal.

El 6 de febrero de 2013, el máximo tribunal del país, señaló que la autoridad fiscal al obligar a los compradores mexicanos de mercancía perteneciente de los exportadores extranjeros a retenerles el gravamen de 16%, esta situación ha llevado a que “el recinto fiscalizado pierda su razón de ser, debido a que se trata de una zona libre de impuestos que equivale a que la mercancía aún estuviera fuera de México, ya que, cuando el importador saca después la mercancía del recinto fiscalizado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la obligación de volver a cobrar el Impuesto al Valor Agregado”. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia emitida en el año 2013, remarcó que la empresa extranjera no estaba obligada a retener el Impuesto al Valor Agregado, cuando se tratara de mercancías en un depósito fiscal que después serían importadas en definitiva.

Sin embargo, a pesar de lo expresado por la Corte, en la legislación aún persiste en lo que se refiere al pago del Impuesto al Valor Agregado por la importación definitiva, éste se efectuará conjuntamente con el del Impuesto General de Importación (IGI), conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.¹¹ Mientras que cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del Impuesto General de Importación, los contribuyentes efectuarán el pago del Impuesto al Valor Agregado mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

Como se ha expresado la finalidad de estos almacenes es que el importador tenga un inventario de mercancías más cercano a su empresa, pero que los impuestos sean devengados hasta el momento que salgan de él, que es cuando la mercancía legal y formalmente está ingresando a nuestro país.

En esta materia de doble imposición tributaria, el gobierno federal ha suscrito y ratificado tratados internacionales¹² y acuerdos con el objetivo de evitar la doble tributación con otros países;¹³ sin embargo, esta práctica aún continúa presentando, en razón de que en la aplicación de impuestos nos encontramos actos de doble imposición como es el caso de la importación definitiva de bienes tangibles.

La doble tributación es una mala práctica dentro de la política fiscal, además de que se quebranta el principio constitucional en la determinación de la base gravable del Impuesto al Valor Agregado en la importación de bienes tangibles. Por tal motivo, la propuesta que presentó está encaminada a establecer en la legislación fiscal de manera objetiva la imposición tributaria, garantizando la proporcionalidad en su aplicación y recaudación de impuestos. Ya que como se ha mencionado para el caso de importación de bienes tanto de personas físicas o morales, al importar bienes tangibles se aplica el Impuesto General de Importación, así como el Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, al señalarse en la ley del Impuesto al Valor Agregado que en la determinación de su base gravable cuando se trate de una importación se incluya el Impuesto General de Importación ocasionando con ello un acto de doble imposición, y por ende se está afectando la economía del sujeto pasivo, debido a que en su aplicación se actualiza la aplicación de un impuesto sobre otro impuesto.

Por ello, es urgente eliminar del andamiaje jurídico toda desventaja con el objetivo de que las industrias tengan acceso a insumos importados a precios más competitivos,

permitiéndoles rebajar los costos de producción y hacer el producto final más atractivo en los mercados internacionales.¹⁴ Es trascendental que la capacidad contributiva no sea una carga que tenga que soportar el contribuyente, que el pago de impuestos no represente una disminución a su patrimonio. Es de suma importancia diseñar e implementar en nuestro país un sistema tributario más simple y efectivo, más competitivo a nivel mundial, consolidando el sistema fiscal para convertirse en uno de los más atractivos para la atracción de inversiones, eliminar trámites innecesarios y una serie de sobrerregulaciones que encarecen y entorpecen la actividad económica. Con ello, se estará fortaleciendo la competitividad en razón a que se estarán aplicando una serie de programas de facilitación comercial y simplificación de trámites.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el proyecto de

Decreto, por el que se reforman la fracción III, el segundo párrafo del artículo 1. A, la fracción IX del artículo 25, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único: Se reforman la fracción III, el segundo párrafo del artículo 1. A, la fracción IX del artículo 25, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. a la II. ...

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, **salvo en los casos que se señalan en la fracción IX del artículo 25 de la presente Ley.**

IV. Derogada

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto por la importación de bienes. Asimismo, el Ejecutivo federal podrá autorizar a través del reglamento de la presente Ley, la no

retención en el depósito fiscal y recintos fiscalizados estratégicos, cuando se pacte la enajenación, se efectuó el pago y se emita la factura correspondiente antes del ingreso de la mercancía al país, o en su caso, la factura sea emitida posteriormente pero los bienes aún se encuentren en el depósito fiscal o recinto fiscal estratégico, cuando se pacten prestaciones periódicas o en una sola exhibición posterior al ingreso de los bienes al territorio nacional, en este supuesto deberá acreditarse que el acto de enajenación fue pactado mediante instrumento que demuestre que el acuerdo fue efectuado antes del ingreso de los bienes en territorio nacional.

....

....

....

Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de esta Ley. **Así como, los supuestos autorizados por el Ejecutivo federal a través de disposiciones emitidas por la autoridad competente o en su caso por el reglamento de la presente ley, así mismo por lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1. A. de la presente ley.**

Artículo 28. ...

....

....

....

.....

Para efectos de la retención señalada en la fracción III del artículo 1. A, de la presente Ley, se podrá otorgar estímulo fiscal equivalente al cien por ciento, a las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, siempre que la adquisición sea en un almacén general de depósito y destinadas a dicho régimen de depósito fiscal o recinto fiscal estratégico, así mismo cuando la enajenación se efectuó directamente dentro del almacén general de depósito. El estímulo fiscal sólo se autorizará cuando la adquisición sea en un almacén general de depósito, sea venta de primera mano y no haya excedido el plazo de 2 años en el almacén general de depósito. El Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas de carácter general para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos público, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en Marco Jurídico del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, septiembre 2017, p. 75

2 En este punto de la doble tributación es preciso mencionar que se presentan supuestos como cuando a un mismo sujeto activo se le instaure más de un gravamen sobre el mismo objeto; cuando a dos o más sujetos activos se les establece más de un tributo sobre el mismo objeto; cuando a dos o más sujetos activos se le aplica dos o más gravámenes a cada uno de ellos sobre el mismo objeto; y cuando se acumulan impuesto sobre impuesto para gravar doblemente determinados actos de consumo necesario. Sainz de Bujanda, F., Lecciones de Derecho financiero, Universidad Complutense, Madrid, 1993, p. 57

3 Artículo 119, primer párrafo de la Ley Aduanera, “El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias.”, Ley Aduanera, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf

4 Saldaña Pérez, Juan Manuel, Comercio Internacional Régimen Jurídico-Económico, Porrúa, México, 2013.

5 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, Información oportuna sobre la balanza comercial de mercancías de México durante septiembre de 2018, INEGI, comunicado de prensa, núm. 496/18, 26 de octubre de 2018

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/balcom_o/balcom_o2018_10.pdf

6 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, Información oportuna sobre la balanza comercial de mercancías de México durante septiembre de 2018, INEGI, comunicado de prensa, núm. 496/18, 26 de octubre de 2018

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/balcom_o/balcom_o2018_10.pdf

7 Artículo 120, Ley aduanera, “Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para: I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera. II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional. III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía. Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, para lo cual deberán optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal, si la determinación del importe a pagar se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de esta Ley, o al almacén en el caso de exportaciones, y su retiro del mismo; así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas

compensatorias que, en su caso, correspondan. Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquél en que las reciban. En los casos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, al efectuarse el retiro deberán satisfacerse, además, los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. En el caso de la fracción III, el retorno al extranjero podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno”. Ley Aduanera, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf

8 Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: I.- Enajenen bienes. II.- Presten servicios independientes. III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV.- Importen bienes o servicios. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales”. Ley del Impuesto al Valor Agregado, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf

9 No olvidemos que nuestro alto tribunal, mediante jurisprudencia plasmada: “Que los sujetos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen

cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos”. **Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, Constitucional.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. Pleno. Séptima Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección - Principios de justicia tributaria, p. 1886.

10 Artículo 1-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria. II. Sean personas morales que: a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas. III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. IV. (Se deroga). No efectuarán la retención a

que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes. Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto. El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna. El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable. Ley del Impuesto al Valor Agregado, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf

11 Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento. En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite. Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente. El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley. No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley. Ley del Impuesto al Valor Agregado, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf

12 Tratados para evitar la doble tributación y la evasión fiscal. Reglas mínimas para su aplicación. En virtud de los diversos sistemas de tributación que existen a nivel mundial, que pueden regirse tanto

por el principio de renta mundial, como por el principio de territorialidad del ingreso, los países han establecido instrumentos internacionales para la distribución de su potestad tributaria, a efecto de no hacer onerosa la carga tributaria. En el caso de México, la carga impositiva emana del artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, del que deriva el principio de legalidad y que implica que los hechos de causación y las tasas de tributación deberán encontrarse en un texto material y formalmente legislativo. Ello se traduce en que una vez definido el supuesto normativo en la ley mexicana, no puede variarse al momento de aplicar un tratado internacional para evitar la doble tributación y la evasión fiscal, so pena que, al hacerlo así, se traslade el hecho imponible y la tasa correspondiente al citado tratado, lo que contravendría el referido numeral constitucional. A partir de esas premisas, la aplicación de un tratado para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta debe sujetarse, como mínimo, a las reglas siguientes: a) el beneficio del tratado se aplica a sujetos que acrediten ser residentes en alguno de los Estados contratantes; b) una vez definido el hecho imponible en la ley nacional, se atiende a éste para ubicarlo en alguno de los supuestos del tratado; c) hecho lo anterior, debe confrontarse la tasa aplicable conforme a la ley doméstica con la tasa máxima prevista en el tratado; y, d) en caso de que el tratado prevea una tasa de retención inferior a la establecida en la ley nacional, es la tasa del tratado la que podrá aplicarse directamente por el retenedor.

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epo ca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=TRATADOS%2520PARA%2520EVITAR%2520LA%2520DOBLE%2520TRIBUTACION%2520Y%2520LA%2520EVAASION%2520FISCAL.%2520REGLAS%2520M%2520MINIMAS%2520PARA%2520SU%2520APLICACION%2520Y%2520LA%2520EVAASION%2520FISCAL.&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012667&Hit=1&IDs=2012667&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

13 Los tratados suscritos por México para evitar la doble tributación de 2002 a 2018, son 24: Alemania, Argentina, Arabia Saudita, Australia, Austria (Convenio renegociado), Bahrein, Barbados, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Emiratos Árabes, España, Estonia, Gracia, Acuerdo entre México y Hong Kong, India, Indonesia, Islandia, Italia, Jamaica, Kuwait,

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/tratados_fiscales.aspx

14 La doble imposición en el seno de un solo Estado puede erradicarse en origen atendiendo a la existencia de una norma superior, la Constitución y el bloque constitucional, que pueden establecer principios de

observancia obligatoria para articular la estructura del poder tributario y configurar el sistema y las diferentes figuras impositivas. Calderón Carrero, J.M., La doble imposición internacional y los métodos para su eliminación, McGraw-Hill, Madrid, 1997, p. 115.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.— Diputada **Anilú Ingram Vallines** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, en materia de paridad entre géneros.

Planteamiento del problema

El pasado 6 de junio fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Paridad entre géneros. Esta reforma, a más de las disposiciones relativas a los procedimientos electorales, estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno. Esta iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley del Banco de México con los principios constitucionales.

Argumentación

Para la Administración Pública Federal y los órganos constitucionalmente autónomos, la reforma constitucional en materia de Paridad, establece que:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

Es en este sentido que la iniciativa que hoy proponemos pretende realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones contenidas en la Ley del Banco de México, a efecto de que las funcionarias de este órgano autónomo tengan las mismas posibilidades de desarrollo profesional, compitiendo en igualdad de circunstancias y, a la vez, introduciendo, como acción afirmativa, el lenguaje de género.

Por ello proponemos que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de las y los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en esta Reforma Constitucional, sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes.

Nos encontramos plenamente convencidas y convencidos de que, tal y como lo ha sostenido la Organización de las Naciones Unidas, el lenguaje de género constituye una acción afirmativa que garantiza la visibilización de las condiciones de discriminación que sufren las mujeres:

Es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el género como constructo sociocultural (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el sexo biológico (rasgo biológico propio de los seres vivos).

En español hay distintos mecanismos para marcar el género gramatical y el sexo biológico: a) terminaciones (chica/-o), b) oposición de palabras (padre-madre) y c) el determinante con los sustantivos comunes en cuanto al género (el/la estudiante, este/esta representante). También hay palabras específicas (sustantivos epíctenos) que tienen un solo género gramatical y designan a todas las personas independientemente del sexo biológico (la víctima, la persona).

Los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.

Es por ello que, adicionalmente, proponemos la utilización de un lenguaje inclusivo que favorezca la participación de las mujeres en este órgano autónomo. En este sentido, las modificaciones que proponemos son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 12.- El Banco llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación que se ajustará a lo que convengan las partes, pero en todo caso a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán hacerse cargos o abonos a esta cuenta mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco, que este último reciba con una antelación de por lo menos un día hábil bancario a la fecha en que deba efectuarse el respectivo cargo o abono;</p> <p>II. El Banco de México podrá, sin autorización del Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal;</p> <p>III. Con cargo a esta cuenta no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros, y</p> <p>IV. El saldo que, en su caso, obre a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda de dicho Gobierno; salvo que, por circunstancias extraordinarias, aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.</p>	<p>ARTICULO 12.- El Banco llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación que se ajustará a lo que convengan las partes, pero en todo caso a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. El Banco de México podrá, sin autorización de la o el Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal;</p> <p>III. a IV. ...</p>

<p>En el evento de que el saldo deudor de la cuenta exceda del límite referido, el Banco deberá proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal, por cuenta de éste y por el importe del excedente. De ser necesario o conveniente, el Banco, también por cuenta del Gobierno Federal, emitirá valores a cargo de éste para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión, el Banco procurará las mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.</p>	...
<p>El Banco deberá efectuar la colocación de los valores mencionados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se exceda el límite señalado, liquidando el excedente de crédito con el producto de la colocación correspondiente. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p>	...
<p>ARTICULO 21.- El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha Dependencia que designe el Titular de ésta, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno, que</p>	<p>ARTICULO 21.- El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por la o el Secretario y la o el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario o subsecretaria de dicha Dependencia que designe el o la Titular de ésta, la o el Gobernador del Banco y</p>

<p>el propio Gobernador designe. Los integrantes de la Comisión no tendrán suplentes.</p> <p>Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su ausencia, por el Gobernador y, en ausencia de ambos, por el subsecretario que designe el Titular de la citada Secretaría. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud del Secretario de Hacienda y Crédito Público o del Gobernador; sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre que tanto dicha Secretaría como el Banco de México se encuentren representados. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos uno de los representantes de la citada Secretaría.</p> <p>El Gobernador informará a la Junta de Gobierno sobre dichas resoluciones.</p> <p>El secretario de la Junta de Gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios.</p>	<p>dos integrantes de la Junta de Gobierno, que la o el Gobernador designe. Las y los integrantes de la Comisión no tendrán suplentes.</p> <p>Las sesiones de la Comisión serán presididas por la o el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su ausencia, por la o el Gobernador y, en ausencia de ambos, por la o el subsecretario que designe el o la Titular de la citada Secretaría. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud de la o el Secretario de Hacienda y Crédito Público o de la o el Gobernador; sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, siempre que tanto dicha Secretaría como el Banco de México se encuentren representados. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos uno de las y los representantes de la citada Secretaría.</p> <p>La o el Gobernador informará a la Junta de Gobierno sobre dichas resoluciones.</p> <p>La o el secretario de la Junta de Gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios.</p>
<p>ARTICULO 30.- Los representantes del Banco en las juntas de gobierno de las comisiones supervisoras del sistema</p>	<p>ARTICULO 30.- Las y los representantes del Banco en las juntas de gobierno de las comisiones</p>

<p>financiero, estarán facultados para suspender hasta por cinco días hábiles la ejecución de las resoluciones de dichas comisiones que puedan afectar la política monetaria. Dentro de ese plazo, el Banco deberá comunicar sus puntos de vista a la junta de gobierno respectiva para que ésta resuelva en definitiva.</p> <p>Las resoluciones de las autoridades competentes sobre la adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal o del Banco de México, por sociedades de inversión, deberán someterse a la aprobación del Banco Central, antes de proceder a su ejecución.</p>	<p>supervisoras del sistema financiero, estarán facultados para suspender hasta por cinco días hábiles la ejecución de las resoluciones de dichas comisiones que puedan afectar la política monetaria. Dentro de ese plazo, el Banco deberá comunicar sus puntos de vista a la junta de gobierno respectiva para que ésta resuelva en definitiva.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 35 Bis.- El Banco de México, para proveer a la observancia de la regulación que lleve a cabo, podrá realizar la supervisión de los intermediarios y entidades financieras sujetos a la regulación que este expida. Dicha facultad comprenderá las de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento que los intermediarios y entidades financieras den a lo dispuesto por la presente Ley y las disposiciones que emita el Banco de México. Para el ejercicio de estas facultades, el Banco actuará de oficio conforme a lo dispuesto por esta misma Ley y las reglas que al efecto emita su Junta de Gobierno.</p> <p>El Banco de México efectuará la inspección a que se refiere el párrafo anterior a través de visitas, verificación</p>	<p>ARTICULO 35 Bis.- ...</p> <p>...</p>

<p>de operaciones y revisión de registros y sistemas, en las instalaciones, oficinas, sucursales o equipos automatizados de los intermediarios, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, sujeto a las excepciones que establezcan las leyes especiales.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los intermediarios financieros, sus representantes y sus empleados, estarán obligados a permitir al personal acreditado del Banco de México el acceso al lugar o lugares y sistemas objeto de la visita, así como a dar facilidades e informes a dicho personal para el desarrollo de su labor.</p> <p>En caso de que la persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de las visitas que practique el Banco de México en términos de las reglas a que se refiere el presente artículo, se nieguen a recibir la respectiva orden de visita o de cualquier manera impidan, obstaculicen o entorpezcan la práctica de dicha diligencia, los intermediarios y entidades financieras de que se trate serán sancionados conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis, fracción II, inciso b), de esta Ley, sin perjuicio de que el Banco de México continúe con la visita en términos de dichas reglas.</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los intermediarios financieros, sus representantes y sus empleados, estarán obligados a permitir al personal acreditado del Banco de México el acceso al lugar o lugares y sistemas objeto de la visita, así como a dar facilidades e informes a dicho personal para el desarrollo de su labor.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>La vigilancia se realizará por medio del análisis y monitoreo de la información que los intermediarios financieros suministren al Banco de México.</p>	
<p>ARTICULO 36 Bis 1.- Los intermediarios y entidades financieras, por conducto de su director general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización del Banco de México un programa de autocorrección cuando estas en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de la funciones que tienen conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo:</p> <p>I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por las comisiones supervisoras del sistema financiero en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de los intermediarios y entidades financieras, del programa de autocorrección respectivo.</p> <p>Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por las comisiones supervisoras del sistema financiero, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a los intermediarios y</p>	<p>ARTICULO 36 Bis 1.- Los intermediarios y entidades financieras, por conducto de su director o directora general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización del Banco de México un programa de autocorrección cuando estas en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de la funciones que tienen conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>entidades financieras la irregularidad; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;</p> <p>II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a algún delito, o</p> <p>III. Cuando se trate de alguna de las infracciones que el Banco de México, las leyes o las disposiciones aplicables consideren como graves.</p>	
<p>ARTICULO 36 Bis 2.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. Adicionalmente, deberán ser firmados por el presidente del comité de auditoría de los intermediarios y entidades financieras, y ser presentados al Consejo de Administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada al Banco de México. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan</p>	<p>ARTICULO 36 Bis 2.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. Adicionalmente, deberán ser firmados por la o el presidente del comité de auditoría de los intermediarios y entidades financieras, y ser presentados al Consejo de Administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada al Banco de México. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan</p>

<p>adoptar por parte de los intermediarios y entidades financieras para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.</p> <p>En caso de que los intermediarios y entidades financieras requieran de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.</p> <p>Si el Banco de México no ordena a los intermediarios y entidades financieras de que se trate modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por autorizado en todos sus términos.</p> <p>Cuando el Banco de México ordene a los intermediarios y entidades financieras modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables, estas contarán con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar tales deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales, previa autorización del Banco de México.</p> <p>De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá</p>	<p>adoptar por parte de los intermediarios y entidades financieras para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

<p>momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.</p> <p>Si como resultado de los informes del comité de auditoría o de las labores de inspección y vigilancia del Banco de México, éste determina que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrá la sanción correspondiente aumentando el monto de ésta hasta en un cuarenta por ciento; siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>Lo previsto en este artículo será aplicable a las Entidades Financieras y Cámaras de Compensación a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>ARTICULO 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p>	<p>supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador o Gobernadora.</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, alternando la designación entre una mujer y un hombre, con el objeto de cumplir con el principio de paridad entre los géneros. De entre éstos, la o el titular del Poder Ejecutivo Federal</p>
--	---

<p>por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.</p> <p>ARTICULO 36 Bis 3.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubiere autorizado el Banco de México en términos de los artículos 36 Bis 1 y 36 Bis 2 de este ordenamiento, esta se abstendrá de imponer a los intermediarios y entidades financieras las sanciones previstas en esta Ley o en las disposiciones que emita, por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.</p> <p>El comité de auditoría en los intermediarios y entidades financieras estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al director general o los órganos o personas equivalentes, así como al Banco de México en la forma y términos que éste establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 36 Bis 2 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad del Banco de México para supervisar, en cualquier</p>	<p>...</p> <p>ARTICULO 36 Bis 3.- ...</p> <p>El comité de auditoría en los intermediarios y entidades financieras estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al director o directora general o los órganos o personas equivalentes, así como al Banco de México en la forma y términos que éste establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 36 Bis 2 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad del Banco de México para</p>
--	--

<p>Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>ARTICULO 39.- La designación de miembro de la Junta de Gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñará su cargo.</p> <p>II. Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.</p> <p>Para la designación de dos de los cinco miembros no será necesario satisfacer</p>	<p>nombrará al Gobernador o Gobernadora del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás integrantes se denominarán Subgobernadores o Subgobernadoras.</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>ARTICULO 39.- La designación de integrante de la Junta de Gobierno deberá recaer en la persona que reúna los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñará su cargo.</p> <p>...</p> <p>Para la designación de dos de los cinco integrantes no será necesario</p>
--	---

<p>los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos miembros podrá ser nombrado Gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo, y</p> <p>III. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni removida con anterioridad del cargo de miembro de la Junta de Gobierno, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada.</p> <p>ARTICULO 40.- El cargo de Gobernador durará seis años y el de Subgobernador será de ocho años. El periodo del Gobernador comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. Los periodos de los Subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del Ejecutivo Federal. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas miembros de la Junta de Gobierno más de una vez.</p>	<p>satisfacer los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos integrantes podrá ser nombrado Gobernador o Gobernadora antes de haber cumplido tres años en su cargo, respetando para todos los efectos el principio de paridad entre los géneros y</p> <p>III. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni removida con anterioridad del cargo de integrante de la Junta de Gobierno, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada.</p> <p>ARTICULO 40.- El cargo de Gobernador o Gobernadora durará seis años, debiendo alternarse entre una mujer y un hombre, y el de Subgobernador o Subgobernadora será de ocho años, debiendo nombrarse, de manera alternada, una mujer y un hombre. El periodo del Gobernador o Gobernadora comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente a la o el Presidente de la República. Los periodos de las y los Subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>
---	---

<p>Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas integrantes de la Junta de Gobierno más de una vez.</p> <p>ARTICULO 41.- La vacante que se produzca en un puesto de Subgobernador será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar la Junta de Gobierno. En caso de vacante en el puesto de Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un Subgobernador en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco miembros al Gobernador. En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren dos o más Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos al Gobernador Interino.</p> <p>Los miembros que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. Si al término del periodo que corresponde al Gobernador, se nombra a un Subgobernador en funciones para ocupar tal puesto, el nombramiento referido será por seis años</p>	<p>Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas integrantes de la Junta de Gobierno más de una vez.</p> <p>ARTICULO 41.- La vacante que se produzca en un puesto de Subgobernador o Subgobernadora será cubierta por la o el nuevo integrante que se designe para integrar la Junta de Gobierno. En caso de vacante en el puesto de Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a una o un Subgobernador en funciones, o bien, designar a una o un nuevo integrante de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco integrantes a la o el Gobernador. En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, la o el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será Gobernadora o Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren dos o más Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos a la o el Gobernador Interino.</p> <p>Los integrantes que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. Si al término del periodo que corresponde a la o el Gobernador, se nombra a una o un Subgobernador en funciones para ocupar tal puesto, el nombramiento referido será por seis años independientemente del tiempo que</p>
---	--

<p>independientemente del tiempo que hubiere sido Subgobernador.</p> <p>ARTICULO 42.- El Gobernador y los Subgobernadores deberán abstenerse de participar con la representación del Banco en actos políticos partidistas.</p> <p>ARTICULO 43.- Son causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno:</p> <p>I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;</p> <p>II. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, distinto de los previstos en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional;</p> <p>III. Dejar de ser ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados en la fracción III del artículo 39;</p> <p>IV. No cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;</p> <p>V. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada</p>	<p>hubiere sido Subgobernador o Subgobernadora. En todo caso, quienes cubran vacantes deberán ser del mismo género de quien lo ocupaba.</p> <p>ARTICULO 42.- La o el Gobernador y las y los Subgobernadores deberán abstenerse de participar con la representación del Banco en actos políticos partidistas.</p> <p>ARTICULO 43.- Son causas de remoción de una o un integrante de la Junta de Gobierno:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Dejar de ser ciudadana o ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados en la fracción III del artículo 39;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
--	---

<p>información sin la autorización de la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Someter a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa, y</p> <p>VII. Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.</p> <p>El Gobernador podrá ser removido también por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios.</p> <p>ARTICULO 44.- Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.</p> <p>El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, el afectado hubiere presentado, será enviado al Ejecutivo Federal. Este último deberá remitirlo, acompañado con la citada documentación y con su razonamiento</p>	<p>El Gobernador o Gobernadora podrá ser removido también por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios.</p> <p>ARTICULO 44.- Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud de la o el Presidente de la República o de cuando menos dos de sus integrantes. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, después de conceder el derecho de audiencia a la o el afectado y sin que éste participe en la votación.</p> <p>El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, la o el afectado hubiere presentado, será enviado a la o el Titular del Poder Ejecutivo Federal. Este último deberá remitirlo, acompañado con la citada</p>
---	--

de procedencia o improcedencia de remoción, a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, para resolución definitiva.	documentación y con su razonamiento de procedencia o improcedencia de remoción, a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, para resolución definitiva.
ARTICULO 45.- El Gobernador o cuando menos dos de los Subgobernadores podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no concurriere el Gobernador, la sesión será presidida por quien aquél designe o, en su defecto, por el Subgobernador a quien corresponda según el procedimiento previsto en el párrafo primero del artículo 41. Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, salvo el caso previsto en el párrafo primero del artículo 44. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, para lo cual serán previamente convocados, dándoles a conocer el orden del día correspondiente. Dichos funcionarios podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno y proponer asuntos a ser tratados en ella.	ARTICULO 45.- El Gobernador o Gobernadora o cuando menos dos de las y los Subgobernadores podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes . Si no concurriere la o el Gobernador, la sesión será presidida por quien ella o él designe o, en su defecto, por la o el Subgobernador a quien corresponda según el procedimiento previsto en el párrafo primero del artículo 41. ... La o el Secretario y la o el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, para lo cual serán previamente convocados, dándoles a conocer el orden del día correspondiente. Dichos funcionarios y funcionarias podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno y proponer asuntos a ser tratados en ella.

La Junta podrá acordar la asistencia de funcionarios de la Institución a sus sesiones para que le rindan directamente la información que les solicite. Quienes asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.	La Junta podrá acordar la asistencia de funcionarios y funcionarias de la Institución a sus sesiones para que le rindan directamente la información que les solicite. Quienes asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.
ARTICULO 46.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes: I. Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5o., y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; II. Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes; III. Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda; IV. Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal; V. Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su	ARTICULO 46.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes: I. a VIII. ...

importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación; VI. Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos; VII. Determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo, fracción IV, del artículo 12, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo; VIII. Establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el capítulo V, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22; IX. Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél; X. Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales; XI. Expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el	
	IX. Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de las y los integrantes de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél; X. a XVI. ...

ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior, de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto guarde congruencia con la del Presupuesto de Egresos de la Federación; XII. Expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza; XIII. Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios; XIV. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles; XV. Resolver sobre la constitución de las reservas a que se refiere el artículo 53; XVI. Aprobar el Reglamento Interior del Banco, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación ; XVII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los	
	XVII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los

funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración;	funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban las y los integrantes de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración. En todo caso, deberá garantizarse el principio de paridad entre los géneros;
XVIII. Nombrar y remover al secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco;	XVIII. Nombrar y remover a la o el secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios o funcionarias del Banco;
XIX. Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución;	XIX. Nombrar y remover a las y los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución;
XX. Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para la Institución, y	XX. ...
XXI. Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.	XXI. Resolver sobre otros asuntos que la o el Gobernador someta a su consideración.
ARTICULO 47.- Corresponderá al Gobernador del Banco de México: I. Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin	ARTICULO 47.- Corresponderá a la o el Gobernador del Banco de México: I. a V. ...

perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de Gobierno;	
II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios;	
III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco señalados en la fracción IX del artículo 46, así como los documentos a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI y XVII del referido artículo 46;	
IV. Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario;	
V. Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal;	
VI. Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;	VI. Ser la o el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;
VII. Constituir consejos regionales;	VII. a VIII. ...
VIII. Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales;	
IX. Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;	IX. Designar a las y los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;
X. Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios;	X. Designar y remover a las y los apoderados y delegadas o delegados fiduciarios;

XI. Nombrar y remover al personal del Banco, excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46;	XI. Nombrar y remover al personal del Banco, garantizando el principio de paridad entre los géneros , excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46;
XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento, y	XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento, incluyendo programas de igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género , y
XIII. Comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo período ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato.	XIII. ...
ARTICULO 49.- La remuneración del Gobernador del Banco, así como la de los Subgobernadores, las determinará un comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuya designación no produzca conflicto de intereses y que sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas, así como las autoridades reguladoras de éstas.	ARTICULO 49.- La remuneración del Gobernador del Banco, así como la de las y los Subgobernadores, las determinará un comité integrado por la o el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por la o el Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuya designación no produzca conflicto de intereses y que sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas, así como las autoridades reguladoras de éstas.
El comité sesionará por lo menos una vez al año, y tomará sus resoluciones	El comité sesionará por lo menos una vez al año, y tomará sus resoluciones

por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, los cuales no tendrán suplentes. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en el Banco y la evolución de las remuneraciones en el sistema financiero del país, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, la Junta de Gobierno cuente con miembros idóneos y el Banco pueda contratar y conservar personal debidamente calificado.	por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes , los cuales no tendrán suplentes y deberá garantizarse que esté integrado por mujeres y hombres, de manera paritaria . Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en el Banco y la evolución de las remuneraciones en el sistema financiero del país, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, la Junta de Gobierno cuente con integrantes idóneos y el Banco pueda contratar y conservar personal debidamente calificado.
ARTICULO 50. El Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará al auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación del auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.	ARTICULO 50. La o el Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará a la o el auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación de la o el auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.
El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Banco, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, debiendo enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente a la	La o el auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Banco, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, debiendo enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente a la

Junta de Gobierno, y un informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física.	Junta de Gobierno, y un informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física.
ARTICULO 52.- Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Gobernador del Banco para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.	ARTICULO 52.- Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar a la o el Gobernador del Banco para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.
ARTICULO 59.- Son trabajadores de confianza del Banco de México: I. El personal que ocupe puestos de subgerente o superior, los trabajadores de rango equivalente al de los anteriores y los empleados adscritos de manera personal y directa a la Junta de Gobierno y a los miembros de ésta; los asesores y personal secretarial de los funcionarios antes mencionados; los jefes de división y de oficina; el personal de seguridad; los pilotos, copilotos e ingenieros de vuelo; el personal técnico adscrito a las áreas de cambios, metales, inversiones, valores e informática; los operadores y contraseñadores de telecomunicaciones por las que se transmitan escritos, así como el personal técnico que maneje información confidencial, y II. Los señalados en la Ley Reglamentaria de la fracción XIII BIS	ARTICULO 59.- Son trabajadores y trabajadores de confianza del Banco de México: I. El personal que ocupe puestos de subgerente o superior, las y los trabajadores de rango equivalente al de los anteriores y las y los empleados adscritos de manera personal y directa a la Junta de Gobierno y a las y los integrantes de ésta; las y los asesores y personal secretarial de las y los funcionarios antes mencionados; las y los jefes de división y de oficina; el personal de seguridad; las y los pilotos, copilotos e ingenieros de vuelo; el personal técnico adscrito a las áreas de cambios, metales, inversiones, valores e informática; las y los operadores y contraseñadores de telecomunicaciones por las que se transmitan escritos, así como el personal técnico que maneje información confidencial. En todo caso, deberá garantizarse el principio de paridad entre los géneros, y II. ...

del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no estén comprendidos en la fracción anterior. El Gobernador y los Subgobernadores del Banco no formarán parte del personal de la Institución.	
ARTICULO 60.- El personal que ocupe puestos de subgerente o superior y los trabajadores de rango equivalente al de los anteriores, no podrán tener empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Federal, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco o en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.	La o el Gobernador y las y los Subgobernadores del Banco no formarán parte del personal de la Institución. ARTICULO 60.- El personal que ocupe puestos de subgerente o superior y las y los trabajadores de rango equivalente al de los anteriores, no podrán tener empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Federal, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco o en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.
ARTICULO 61.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será aplicable a los miembros de la Junta de Gobierno y al personal del Banco, con sujeción a lo siguiente: I. La aplicación de dicha Ley y el proveer a su estricta observancia, salvo en lo tocante al Juicio Político al que podrán ser sujetos los integrantes de la Junta de Gobierno, competarán a una Comisión de Responsabilidades integrada por el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe y por los titulares de las áreas jurídica y de contraloría del Banco.	ARTICULO 61.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será aplicable a las y los integrantes de la Junta de Gobierno y al personal del Banco, con sujeción a lo siguiente: I. La aplicación de dicha Ley y el proveer a su estricta observancia, salvo en lo tocante al Juicio Político al que podrán ser sujetos las y los integrantes de la Junta de Gobierno, competarán a una Comisión de Responsabilidades integrada por la o el integrante de la Junta de Gobierno que ésta designe y por los titulares de las áreas jurídica y de contraloría del Banco.

Tratándose de infracciones cometidas por miembros de la Junta de Gobierno o por funcionarios que ocupen puestos comprendidos en los tres niveles más altos del personal, será la Junta de Gobierno quien determine la responsabilidad que resulte e imponga la sanción correspondiente, a cuyo efecto la Comisión de Responsabilidades le turnará el expediente respectivo, y II. Las personas sujetas a presentar declaración de situación patrimonial, serán los miembros de la Junta de Gobierno y quienes ocupen en la Institución puestos de subgerente o superior, así como aquéllas que por la naturaleza de sus funciones se señalen en el Reglamento Interior. Esta declaración deberá presentarse ante la contraloría del Banco, quien llevará el registro y seguimiento de la evolución de la mencionada situación patrimonial, informando a la Comisión de Responsabilidades o a la Junta de Gobierno, según corresponda, las observaciones que, en su caso, resulten de dicho seguimiento. Contra las resoluciones a que se refiere este artículo no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	Tratándose de infracciones cometidas por integrantes de la Junta de Gobierno o por funcionarios o funcionarias que ocupen puestos comprendidos en los tres niveles más altos del personal, será la Junta de Gobierno quien determine la responsabilidad que resulte e imponga la sanción correspondiente, a cuyo efecto la Comisión de Responsabilidades le turnará el expediente respectivo, y II. Las personas sujetas a presentar declaración de situación patrimonial, serán las y los integrantes de la Junta de Gobierno y quienes ocupen en la Institución puestos de subgerente o superior, así como aquéllas que por la naturaleza de sus funciones se señalen en el Reglamento Interior. Esta declaración deberá presentarse ante la contraloría del Banco, quien llevará el registro y seguimiento de la evolución de la mencionada situación patrimonial, informando a la Comisión de Responsabilidades o a la Junta de Gobierno, según corresponda, las observaciones que, en su caso, resulten de dicho seguimiento. Contra las resoluciones a que se refiere este artículo no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
ARTICULO 66.- Las resoluciones previstas en el primer párrafo del artículo 64 se ejecutarán:	ARTICULO 66.- Las resoluciones previstas en el primer párrafo del artículo 64 se ejecutarán:

I. Cuando no se interponga recurso de reconsideración dentro del plazo señalado en el artículo 64; II. Si el afectado no acredita, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la resolución correspondiente, que ha presentado demanda de amparo contra dicha resolución; III. Si en el juicio de amparo se niega la suspensión del acto reclamado, o IV. De haberse concedido la suspensión en el juicio de amparo, hasta que se dicte sentencia firme en contra del quejoso.	I. Cuando no se interponga recurso de reconsideración dentro del plazo señalado en el artículo 64; II. Si el afectado o afectada no acredita, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la resolución correspondiente, que ha presentado demanda de amparo contra dicha resolución; III. ... IV. De haberse concedido la suspensión en el juicio de amparo, hasta que se dicte sentencia firme en contra del quejoso o quejosa .
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con la paridad entre los géneros, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los artículos 12, 21, 30, 35 Bis, 36 Bis 1, 36 Bis 2, 36 Bis 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 59, 60, 61 y 66, todos de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Banco llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación que se ajustará a lo que convengan las partes, pero en todo caso a lo siguiente:

I. ...

II. El Banco de México podrá, sin autorización de **la o el** Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal;

III. a IV. ...

...

...

Artículo 21. El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por **la o el** Secretario y **la o el** Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario **o subsecretaria** de dicha Dependencia que designe el **o la** Titular de ésta, **la o el** Gobernador del Banco y dos **integrantes** de la Junta de Gobierno, que **la o el** Gobernador designe. **Las y los** integrantes de la Comisión no tendrán suplentes.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por **la o el** Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su ausencia, por **la o el** Gobernador y, en ausencia de ambos, por **la o el** subsecretario que designe el **o la** Titular de la citada Secretaría. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud de **la o el** Secretario de Hacienda y Crédito Público **o de la o el** Gobernador; sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus **integrantes**, siempre que tanto dicha Secretaría como el Banco de México se encuentren representados. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos uno de **las y los** representantes de la citada Secretaría.

La o el Gobernador informará a la Junta de Gobierno sobre dichas resoluciones.

La o el secretario de la Junta de Gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios.

Artículo 30. **Las y los** representantes del Banco en las juntas de gobierno de las comisiones supervisoras del sistema financiero, estarán facultados para suspender hasta por cinco días hábiles la ejecución de las resoluciones de dichas comisiones que puedan afectar la política monetaria. Dentro de ese plazo, el Banco deberá comunicar sus puntos de vista a la junta de gobierno respectiva para que ésta resuelva en definitiva.

...

Artículo 35 Bis. ...

...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los intermediarios financieros, sus representantes y sus empleados **y empleadas**, estarán obligados a permitir al personal acreditado del Banco de México el acceso al lugar o lugares y sistemas objeto de la visita, así como a dar facilidades e informes a dicho personal para el desarrollo de su labor.

...

...

Artículo 36 Bis 1. Los intermediarios y entidades financieras, por conducto de su director **o directora** general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización del Banco de México un programa de autocorrección cuando estas en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de la funciones que tienen conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

I. a III. ...

Artículo 36 Bis 2. Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. Adicionalmente, deberán ser firmados por **la o el** presidente del comité de auditoría de los intermediarios y entidades financieras, y ser presentados al Consejo de Administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada al Banco de México.

Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de los intermediarios y entidades financieras para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

...

...

...

...

Artículo 36 Bis 3. ...

El comité de auditoría en los intermediarios y entidades financieras estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al director **o directora** general o los órganos o personas equivalentes, así como al Banco de México en la forma y términos que éste establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 36 Bis 2 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad del Banco de México para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

...

Artículo 38. El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador **o Gobernadora**.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **integrantes**, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, **alternando la designación entre una mujer y un hombre, con el objeto de cumplir con el principio de paridad entre los géneros**. De entre éstos, **la o el titular del Poder Ejecutivo Federal** nombrará al Gobernador **o Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás **integrantes** se denominarán Subgobernadores **o Subgobernadoras**.

Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, **las y** los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 39. La designación de **integrante** de la Junta de Gobierno deberá recaer en **la** persona que reúna los requisitos siguientes:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo.

...

Para la designación de dos de los cinco **integrantes** no será necesario satisfacer los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos **integrantes** podrá ser nombrado Gobernador **o Gobernadora** antes de haber cumplido tres años en su cargo, **respetando para todos los efectos el principio de paridad entre los géneros y**

III. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni removida con anterioridad del cargo de **integrante** de la Junta de Gobierno, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada.

Artículo 40. El cargo de Gobernador **o Gobernadora** durará seis años, **debiendo alternarse entre una mujer y un hombre**, y el de Subgobernador **o Subgobernadora** será de ocho años, **debiendo nombrarse, de manera alternada, una mujer y un hombre**. El periodo del Gobernador **o Gobernadora** comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente **a la o el** Presidente de la República. Los periodos de **las y** los Subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del **titular del Poder Ejecutivo Federal**. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas **integrantes** de la Junta de Gobierno más de una vez.

Artículo 41. La vacante que se produzca en un puesto de Subgobernador **o Subgobernadora** será cubierta por **la o**

el nuevo **integrante** que se designe para integrar la Junta de Gobierno. En caso de vacante en el puesto de Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a **una o** un Subgobernador en funciones, o bien, designar a **una o** un nuevo **integrante** de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco **integrantes** a **la o el** Gobernador. En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, **la o el** Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será **Gobernadora o** Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubiere dos o más Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos a **la o el** Gobernador Interino.

Los **integrantes** que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. Si al término del periodo que corresponde a **la o el** Gobernador, se nombra a **una o** un Subgobernador en funciones para ocupar tal puesto, el nombramiento referido será por seis años independientemente del tiempo que hubiere sido Subgobernador **o Subgobernadora**. **En todo caso, quienes cubran vacantes deberán ser del mismo género de quien lo ocupaba.**

Artículo 42. **La o el** Gobernador y **las y** los Subgobernadores deberán abstenerse de participar con la representación del Banco en actos políticos partidistas.

Artículo 43. Son causas de remoción de **una o un integrante** de la Junta de Gobierno:

I. a II. ...

III. Dejar de ser **ciudadana o** ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados en la fracción III del artículo 39;

IV. a VII. ...

El Gobernador **o Gobernadora** podrá ser removido también por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios.

Artículo 44. Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud de **la o el** Presidente de la República o de cuando menos dos de sus **integrantes**. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de **las y los integrantes** de la Junta

de Gobierno, después de conceder el derecho de audiencia a **la o el** afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, **la o el** afectado hubiere presentado, será enviado a **la o el Titular del Poder** Ejecutivo Federal. Este último deberá remitirlo, acompañado con la citada documentación y con su razonamiento de procedencia o improcedencia de remoción, a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, para resolución definitiva.

Artículo 45. El Gobernador **o Gobernadora** o cuando menos dos de **las y** los Subgobernadores podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus **integrantes**. Si no concurriera **la o el** Gobernador, la sesión será presidida por quien **ella o él** designe o, en su defecto, por **la o el** Subgobernador a quien corresponda según el procedimiento previsto en el párrafo primero del artículo 41.

...

La o el Secretario y **la o el** Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, para lo cual serán previamente convocados, dándoles a conocer el orden del día correspondiente. Dichos funcionarios **y funcionarias** podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno y proponer asuntos a ser tratados en ella.

La Junta podrá acordar la asistencia de funcionarios y **funcionarias** de la Institución a sus sesiones para que le rindan directamente la información que les solicite.

Quienes asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.

Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de **las y los integrantes** de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél;

X. a XVI. ...

XVII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban **las y los integrantes** de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que, dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración. **En todo caso, deberá garantizarse el principio de paridad entre los géneros;**

XVIII. Nombrar y remover a **la o el** secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios **o funcionarias** del Banco;

XIX. Nombrar y remover a **las y los** funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución;

XX. ...

XXI. Resolver sobre otros asuntos que **la o el** Gobernador someta a su consideración.

Artículo 47. Corresponderá a **la o el** Gobernador del Banco de México:

I. a V. ...

VI. Ser **la o el** vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;

VII. a VIII. ...

IX. Designar a **las y los** Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;

X. Designar y remover a **las y los** apoderados y **delegadas o delegados** fiduciarios;

XI. Nombrar y remover al personal del Banco, **garantizando el principio de paridad entre los géneros**, excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46;

XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación

y adiestramiento, **incluyendo programas de igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género**, y

XIII. ...

Artículo 49. La remuneración del Gobernador del Banco, así como la de **las y los** Subgobernadores, las determinará un comité integrado por **la o el** Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por **la o el** Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuya designación no produzca conflicto de intereses y que sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas, así como las autoridades reguladoras de éstas.

El comité sesionará por lo menos una vez al año, y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus **integrantes**, los cuales no tendrán suplentes y **deberá garantizarse que esté integrado por mujeres y hombres, de manera paritaria**. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en el Banco y la evolución de las remuneraciones en el sistema financiero del país, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, la Junta de Gobierno cuente con **integrantes** idóneos y el Banco pueda contratar y conservar personal debidamente calificado.

Artículo 50. **La o el** Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará a **la o el** auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación **de la o el** auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.

La o el auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Banco, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, debiendo enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente a la Junta de Gobierno, y un informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física.

Artículo 52. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar a **la o el** Gobernador del Banco pa-

ra que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.

Artículo 59. Son trabajadores y trabajadores de confianza del Banco de México:

I. El personal que ocupe puestos de subgerente o superior, **las y los** trabajadores de rango equivalente al de los anteriores y **las y los** empleados adscritos de manera personal y directa a la Junta de Gobierno y a **las y los integrantes** de ésta; **las y los** asesores y personal secretarial de **las y los** funcionarios antes mencionados; **las y los** jefes de división y de oficina; el personal de seguridad; **las y los** pilotos, copilotos e ingenieros de vuelo; el personal técnico adscrito a las áreas de cambios, metales, inversiones, valores e informática; **las y los** operadores y contraseñadores de telecomunicaciones por las que se transmitan escritos, así como el personal técnico que maneje información confidencial. **En todo caso, deberá garantizarse el principio de paridad entre los géneros, y**

II. ...

La o el Gobernador y **las y los** Subgobernadores del Banco no formarán parte del personal de la Institución.

Artículo 60. El personal que ocupe puestos de subgerente o superior y **las y los** trabajadores de rango equivalente al de los anteriores, no podrán tener empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Federal, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco o en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 61. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será aplicable a **las y los integrantes** de la Junta de Gobierno y al personal del Banco, con sujeción a lo siguiente:

I. La aplicación de dicha Ley y el proveer a su estricta observancia, salvo en lo tocante al Juicio Político al que podrán ser sujetos **las y los** integrantes de la Junta de Gobierno, competarán a una Comisión de Responsabilidades integrada por **la o el integrante** de la Junta de Gobierno que ésta designe y por los titulares de las áreas jurídica y de contraloría del Banco.

Tratándose de infracciones cometidas por **integrantes** de la Junta de Gobierno o por funcionarios **o funcionarias** que ocupen puestos comprendidos en los tres

niveles más altos del personal, será la Junta de Gobierno quien determine la responsabilidad que resulte e imponga la sanción correspondiente, a cuyo efecto la Comisión de Responsabilidades le turnará el expediente respectivo, y

II. Las personas sujetas a presentar declaración de situación patrimonial, serán **las y los integrantes** de la Junta de Gobierno y quienes ocupen en la Institución puestos de subgerente o superior, así como aquéllas que por la naturaleza de sus funciones se señalen en el Reglamento Interior. Esta declaración deberá presentarse ante la contraloría del Banco, quien llevará el registro y seguimiento de la evolución de la mencionada situación patrimonial, informando a la Comisión de Responsabilidades o a la Junta de Gobierno, según corresponda, las observaciones que, en su caso, resulten de dicho seguimiento.

Contra las resoluciones a que se refiere este artículo no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 66. Las resoluciones previstas en el primer párrafo del artículo 64 se ejecutarán:

I. Cuando no se interponga recurso de reconsideración dentro del plazo señalado en el artículo 64;

II. Si el afectado **o afectada** no acredita, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la resolución correspondiente, que ha presentado demanda de amparo contra dicha resolución;

III. ...

IV. De haberse concedido la suspensión en el juicio de amparo, hasta que se dicte sentencia firme en contra del quejoso **o quejosa**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de septiembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Verónica Beatriz Juárez Piña**, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Raymundo García Gutiérrez, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputados federales a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica.

Planteamiento del problema

Garantizar que los recursos destinados a la educación profesional técnica no sufran reducciones, sean aprovechados en los requerimientos predeterminados legalmente y su administración corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Argumentación

La educación es uno de los principales instrumentos con que cuenta el poder público para asegurar el desarrollo del País, por lo que el gasto público destinado a esta finalidad es una inversión de futuro.

La educación es la base del desarrollo de nuestra Nación, y por ello en los últimos años se han desarrollado estrategias con el objetivo de capacitar a la población para hacer frente a la revolución tecnológica y científica en un contexto internacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, exige una estrecha vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas, en virtud de que a una elevada proporción de jóvenes, la escuela no les brinda las habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitoso, por lo que indudablemente se deben fortalecer las carreras de corte tecnológico, así como la capacitación en el trabajo y certificar a las personas que cuentan con una experiencia laboral. Estos planteamientos se retoman con claridad en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, donde se establecen **estrategias para fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo mediante la cooperación escuela-empresa** a fin de favorecer la actualización de planes y programas de estudios, la empleabilidad de los jóvenes y la innovación.

Para cumplir con estas estrategias y ofrecer una educación integral, el Conalep se ha dado a la tarea de formar profesionales técnicos y profesionales técnicos-bachiller, con opción para acceder a la educación superior. Su modelo académico proporciona una formación integral que incorpora los adelantos tecnológicos y científicos para el desarrollo pleno de sus potencialidades y su integración armónica al contexto social y profesional.

La educación del Conalep está basada en competencias, donde el estudiante participa activamente en la construcción de su conocimiento, lo cual le brinda la posibilidad de incorporarse al trabajo, generar su propia fuente de empleo o continuar sus estudios en el nivel superior.

Asimismo, el Conalep es la institución de educación media superior formadora de profesionales técnicos más grande e importante del País, ya que participa con el 5.9 por ciento de la matrícula de ese subsistema y en sus 38 años de existencia han egresado de sus planteles casi 1 millón 400 mil jóvenes y capacitado a 735,146 personas en los últimos cuatro años.

Actualmente la Numeralia Institucional 2016-2017, nos dice que existen un total de 307 mil 921 alumnos matriculados; 308 planteles en las 31 entidades federativas y la Ciudad de México; 16 mil profesores; 8 Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos; además de 278 centros de evaluación acreditados.

De igual manera, según la encuesta de ingreso al Conalep, el 70 por ciento de los aspirantes que buscan inscribirse a la institución provienen de familias cuyo ingreso mensual está en un rango de mil a cuatro mil pesos mensuales, que

la escolaridad de los padres no supera el sexto grado de primaria en el 71 por ciento de los casos, que el 50 por ciento de los estudiantes viven en casas de una a dos habitaciones y sólo 20 por ciento de ellos han leído más de tres libros en su vida.

En este sentido, la educación profesional técnica es un vehículo de movilidad social, ya que les permite obtener empleos remunerados al egresar. Esto significa que el Conalep ha coadyuvado a mejorar las condiciones de vida de 1 millón 400 mil mexicanos y puede actuar como un vehículo que favorece la equidad y el desarrollo social.

A partir del 2003, el Conalep ha gestionado ante la SEP ampliaciones de recursos para las horas destinadas para el pago de los docentes en la misma proporción, de esa forma se han recibido un total de 73 mil 640 horas, equivalentes a \$153, 008, 246 anuales. Sin embargo, estas horas adicionales fueron otorgadas al 50 por ciento de su valor, equiparando la atención de nuevos alumnos a la apertura de un nuevo plantel.

Lo anterior hace ineludible contar con una mayor disponibilidad de recursos, para mantener criterios de calidad educativa y contratar a los docentes necesarios. Este gasto ha sido cubierto con recursos propios de los organismos estatales, sin embargo, la expansión sostenida de la cobertura requiere fortalecer la capacidad financiera de estas entidades, a fin de no afectar otros rubros de gasto como el mantenimiento de planteles, las actividades extracurriculares y los servicios de orientación y tutoría. Este tema afecta en la actualidad a 16 Colegios Estatales.

También se debe señalar que, en 1998, con recursos provenientes de créditos otorgados por el Banco Mundial por 171 millones de dólares se construyeron 170 planteles y se equiparon los 250 planteles existentes hasta ese momento, así como los ocho Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST); no obstante, la mayor parte del equipamiento existente en los planteles del Conalep, fue adquirido desde su creación.

De 1999 a 2009 el equipamiento se financió con subsidio federal y con recursos propios por aproximadamente 356 millones de pesos; sin embargo, a partir de ese año las asignaciones presupuestales para este rubro se han reducido sustancialmente. La mayor parte del equipamiento tiene una antigüedad de entre 17 y 26 años, por lo que se considera que es urgente su reposición o actualización, en tanto

que el modelo educativo exige que los alumnos adquieran las competencias necesarias para insertarse en el aparato productivo.

Recientemente, la alternativa que se ha tenido en este rubro han sido los del Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura de la Educación Media Superior (FCIEMS); sin embargo, estos han sido sujetos a recortes e insuficientes para el tamaño de las necesidades de conservación de la infraestructura.

Por tanto, la infraestructura de los planteles requiere de adecuaciones para atender los nuevos estándares de protección civil y accesibilidad a las personas con discapacidad, esto es elevadores, rampas, mobiliario y módulos sanitarios.

En virtud de que el financiamiento para adquirir los materiales consumibles, herramientas y refacciones empleados en la realización de las prácticas tecnológicas de los estudiantes depende de los ingresos autogenerados, provenientes de las aportaciones de los alumnos y padres de familia, se han visto gradualmente reducidos como consecuencia de la política de gratuidad de la Educación Media Superior. Esto impacta negativamente el proceso de formación ya que la obtención de competencias requiere de la puesta en práctica de los conocimientos aprendidos en el aula.

Aunado a ello, la baja de recursos propios también limita la capacidad de hacer frente a los gastos de operación de los planteles y el pago de servicios esenciales para la continuidad de los servicios educativos (agua, energía eléctrica, gas, vigilancia, entre otros).

A pesar de que en los últimos años se ha procurado redirigir mayores recursos para mejorar la calidad de la infraestructura de los planteles del Sistema Conalep, estos han sido insuficientes en virtud de la limitada asignación en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Durante la Federalización del Conalep, 13 Colegios Estatales quedaron sin estructura administrativa y sólo se transfirió a esos Estados la plantilla de personal de los planteles que existían en ese momento, sin ninguna plaza adicional destinada al organismo coordinador, lo que ha impedido una adecuada supervisión y coordinación del servicio educativo. La falta de presupuesto federal en este rubro se ha cubierto con ingresos propios para contratar personal por honorarios y se ha complementado con plazas y personal de los planteles, por lo que los Colegios Estatales están en

una situación límite de financiamiento en materia de personal, lo que afecta la operación de los servicios hacia los alumnos.

Desde el momento en que se diseñó el esquema de operación federalizado, los ingresos propios fueron concebidos como una parte fundamental de la estructura financiera de las direcciones estatales y sus planteles, con los cuales han apoyado los gastos de materiales y suministros, el pago de contribuciones públicas (agua, luz, teléfono, drenaje, contribuciones locales), así como la retribución de los servicios de seguridad y limpieza. No obstante, con el paso de los años, debido a las limitaciones en las fuentes de financiamiento, los ingresos propios se han tenido que destinar a gastos relacionados con el capítulo 1000 (Servicios Personales) para atender obligaciones patronales contraídas con el establecimiento de los contratos colectivos con el personal docente, el crecimiento de la matrícula, para la construcción de nuevos espacios, mobiliario y equipamiento, el impulso a programas de fortalecimiento educativo como orientación educativa, preceptorías, la incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato y en general, cualquier compromiso adicional de orden académico o administrativo, por lo que el Sistema Conalep muestra un alto grado de dependencia de los ingresos autogenerados, que por su naturaleza son variables.

Con la inclusión del principio de gratuidad de la educación media superior, dentro del artículo 3º Constitucional y del 6º de la Ley General de Educación, los ingresos propios como fuente de financiamiento se han reducido y vendrán a incrementar los problemas financieros de los Colegios Estatales, en virtud de que las aportaciones de los alumnos constituyen aproximadamente 80 por ciento de los mismos.

Por ello, a pesar del crecimiento sostenido del Faeta, durante los últimos años se ha creado un déficit operativo donde la problemática presupuestal tiene implicaciones en los 30 Colegios Estatales, lo cual limita la calidad de los servicios educativos que se proporcionan.

Más aún, el sistema Conalep está destinado a contribuir al desarrollo nacional por medio de la formación de capital humano para los sectores productivos. Por ello, de las 11 reformas aprobadas estructurales aprobadas en los últimos años en México, el Colegio tiene incidencia directa en al menos cinco de éstas:

1. Reforma educativa: El Colegio lleva a cabo acciones para promover una educación integral, incluyente y de ca-

lidad en los jóvenes. Con esta intención se destaca lo siguiente:

a) La incorporación de 237 planteles al Sistema Nacional de Bachillerato, con impacto en el 82.7 por ciento de su matrícula. Con esto el Sistema Conalep rebasó la meta sexenal establecida para el nivel medio superior desde 2014.

b) Los indicadores de eficiencia terminal y eficiencia de titulación, se han incrementado de manera sostenida en los últimos dos años.

c) Con la intención de promover la pertinencia de la educación impartida, se fortaleció la vinculación nacional con el sector productivo mediante la firma de convenios de colaboración con empresas e instituciones relevantes del ámbito nacional e internacional, como son la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, el Banco Santander, la Fundación Nestlé, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y Servicios Turísticos, Cementos Mexicanos, Petróleos Mexicanos, Telmex; así como instituciones internacionales como la International Youth Foundation, entre otros.

d) Se han puesto en práctica estrategias para reducir el índice de abandono escolar, que representa un factor de inequidad que afecta a los niveles de ingreso más bajos.

En el Colegio se ha impulsado el Programa de Becas, el de preceptorías, las asesorías semestrales e intersemestrales, el programa “*Yo no abandono*”, Construye-t, el proyecto “*Escuela para padres*” y el monitoreo del desempeño académico, con lo que se ha logrado reducir el índice del 19 por ciento en el año 2012 a 18.6 por ciento al cierre del ciclo 2016.

Además, los docentes del Sistema Conalep se someten a una evaluación continua de sus habilidades didácticas y conocimientos.

e) Los docentes y directores participan en los procesos de certificación, que coordina el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, con el objetivo de ser evaluadores del desempeño de otros docentes o directores.

f) En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, se han llevado a cabo los informes de

rendición de cuentas de directores de plantel en los 308 planteles del Sistema.

g) Con la finalidad de ampliar la cobertura y proporcionar oportunidades de estudio a las personas que trabajan y/o que no concluyeron su nivel medio superior, se ha puesto en marcha el Conalep en línea.

h) Se han gestionado recursos del Programa de Infraestructura en Educación Media Superior, para mejorar las condiciones del entorno escolar, así como rehabilitar aulas, talleres laboratorios y otros espacios educativos, con la intención de promover los principios de equidad e inclusión.

2. Reforma Energética: Con el fin de apoyar la transformación de la industria petrolera y del sistema eléctrico nacional, para elevar su productividad e incrementar la calidad de sus servicios, el Colegio tiene un catálogo de 17 carreras que son compatibles con los requerimientos de estas industrias, por lo que se cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para atender sus necesidades.

Para el ciclo escolar 2016-2017, el 26.5 por ciento de la matrícula está inscrita en las carreras compatibles con la Reforma Energética, lo que permitirá contribuir en el corto y mediano plazos con los recursos humanos técnicos que requiera el desarrollo de la industria que forman parte de esta transformación.

3. Reforma en Materia de Competencia Económica: En México aún existen brechas que impiden el aumento de su competitividad, respecto de Estados Unidos y otras naciones.

Este rezago educacional y de habilidades frena las posibilidades de movilidad social de la población, en la medida que no produce las condiciones necesarias para que se inserte en nuevas actividades productivas, sobre todo las de mayor valor agregado.

El Conalep tiene el potencial de contribuir al impulso de un mercado interno más competitivo y justo, a través del fortalecimiento de la generación de recursos en las familias de menores ingresos, al posibilitar a sus egresados pronto acceso al mercado laboral y obtener puestos de trabajo mejor remunerados.

Por otra parte, se fortalece la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la operación del

Modelo de Emprendedores de la Educación Media Superior en el Sistema Conalep con 275 Centros en 31 las entidades federativas, lo cual favorece la cultura de la innovación entre los estudiantes y el desarrollo de iniciativas realizadas por los egresados. Adicionalmente, se incluyeron en el plan de estudios de las carreras de Profesional Técnico Bachiller los módulos de “*Formación empresarial*” y “*Proyección personal y profesional*” que desarrollan la capacidad emprendedora en los alumnos.

4. Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Radio-difusión: El Colegio está formando profesionales técnicos en telecomunicaciones, informática, así como especialistas en instalación de cableado estructurado para redes de comunicación digital, esto último a través de un trayecto técnico desarrollado con los líderes del sector.

Tales acciones están orientadas a la creación de recursos humanos capacitados, con posibilidad de ser empleados por las empresas y fomentar con su conocimiento la competitividad y la competencia en todos los servicios de telecomunicaciones, así como atraer inversiones.

5. Reforma Laboral: Esta Reforma tiene como principal objetivo incentivar la creación de empleos y establecer condiciones de trabajo más dignas.

Los recientes estudios sobre el empleo muestran que la estructura del trabajo y las necesidades de las empresas están cambiando.

El impacto de las nuevas tecnologías, el internet y la economía del conocimiento concentran la demanda de profesiones en las que si hay empleo.

De acuerdo con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), de las 15 ocupaciones que obtienen mayor salario al momento de contratarse, que no sean de nivel directivo, nueve son puestos de técnicos o supervisores.

Ahora bien, actualmente existe el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (Faeta. Conalep), por lo que los recursos destinados a dicho fondo se contemplan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), y se determinan con base en lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es a través de dicho fondo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfiere los recursos presupuestales para la prestación de servicios de educación tecnológica en los 30 Colegios Estatales, donde operan 275 planteles de los 308 con los que cuenta a nivel nacional. Asimismo, el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, integrado por los artículos 25 a 51, establece las aportaciones federales para el fondo de referencia, a partir de los siguientes elementos:

1. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

2. Por los recursos presupuestarios que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

- a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

- b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

- c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

3. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y for-

mación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante, como ya se mencionó, a la fecha el Conalep presenta una problemática derivada de la federalización realizada en 1998, en la que se conformó el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica integrado por los colegios de educación profesional técnica, en 30 entidades federativas, con una figura de Organismo Público Descentralizado y el nivel federal con el Conalep como órgano rector a nivel nacional, cuyas condiciones de transferencia de los servicios educativos, recursos humanos, materiales y financieros, así como los tres niveles de operación del Sistema Conalep, se establecieron en Convenios de Coordinación, los cuales, junto con sus Anexos Técnicos no han sido actualizados a 18 años de su diseño.

Lo anterior ha propiciado problemas con la administración y el financiamiento de los planteles transferidos, más aún, porque en el modelo educativo vigente, al momento de la federalización, no incluía aspectos que hoy en día son prioritarios para la instrumentación de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, como son: las estructuras de apoyo educativo, la operación de modalidades educativas no escolarizadas y la profesionalización docente, directiva y administrativa, así como los recursos para desarrollar los procesos de ingreso, permanencia, reconocimiento y promoción del personal docente señalados en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

A lo anterior, se debe agregar otros problemas operativos a los que se enfrenta hoy el Conalep:

1. Falta de claridad respecto del régimen salarial y de prestaciones aplicable a los mandos medios de los nuevos organismos, que ha ocasionado observaciones por parte de los organismos fiscalizadores, así como el congelamiento de las remuneraciones de los mandos medios desde 2003, con los respectivos riesgos institucionales.

2. Indefinición respecto de la regulación laboral y el régimen de seguridad social aplicable, para los trabajadores de los Colegios Estatales.

3. Opacidad respecto de las instancias competentes en la fijación de los tabuladores de sueldos, y manuales de prestaciones aplicables a los trabajadores administrativos.

4. Estructuras administrativas insuficientes, para atender las necesidades de operación derivadas del incremento de la matrícula.
5. Falta de horas-semana-mes de estructura, para contratar a los docentes con un esquema de prestaciones sociales y laborales.
6. Tope de 20 horas-semana-mes para docentes, el cual es insuficiente para atender actividades, de formación integral de alumnos y seguimiento al programa de tutorías.
7. Las plazas del personal administrativo de los Colegios Estatales, están sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública Federal, con esquemas de remuneración diferentes a las del Conalep Nacional y los gobiernos estatales desconocen facultades para fijar los tabuladores, incorporar o establecer catálogo de puestos, disponer de las plazas o crear otras para cubrir necesidades.
8. Por todo lo anterior; queda claro que las condiciones actuales del diseño institucional, los modelos de financiamiento y contratación docente del Conalep, requieren de un gran apoyo para poder cumplir las metas nacionales e institucionales, por ellos necesita se inicie un proceso de transformación en los ámbitos financieros y de operación.

De todo lo anterior, se obtiene que es indispensable incrementar el gasto federal para ampliar la cobertura de la Educación Media Superior, ampliar los recursos para mejorar las condiciones de la infraestructura física de los planteles en algunos de los siguientes rubros:

1. Proporcionar el mantenimiento adecuado a los talleres y laboratorios de los planteles, para cumplir con la regla de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrecen; así como poder dotar a los talleres y laboratorios con equipos actualizados y suficientes; y
2. Fortalecer la adquisición de los conocimientos por parte de los alumnos, al disponer de los materiales para realizar las prácticas profesionales.

Es necesario que el Conalep sea ajustado a los cambios históricos y sociales, siendo esto determinante para que se cumplan los objetivos para los cuales fue creado.

Por ello, es necesario que el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (Faeta) previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, sea modificado para que se reciban los recursos necesarios para poder dar cumplimiento pleno a los retos planteados en materia de educación.

En consecuencia, en esta iniciativa se plantea la creación del Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica, para que los Colegios Estatales pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica, reciban los recursos económicos necesarios para que brinden adecuadamente los servicios de educación a su cargo, precisándose la forma en que se determinará anualmente el monto del que se compondrá, tomando en cuenta aspectos como:

1. Los registros de planteles y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas, con motivo de la suscripción de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
2. Los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
 - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas previsiones derivadas del ejercicio anterior;
 - c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de matrícula; y
 - d) La creación de plazas, que, en su caso, se autoricen.

3. El Fondo considerará las características y necesidades de su modelo educativo, el crecimiento natural de la matrícula, la actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles de acuerdo con el crecimiento de la matrícula y, en su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la prestación adecuada de los nuevos servicios de educación profesional técnica, con el compromiso de corresponsabilidad y concurrencia presupuestal estatal-federal a partes iguales.

Finalmente, se sugiere aprovechar para realizar las siguientes adecuaciones:

1. Sustituir la referencia utilizada respecto al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que corresponde a la denominación actual establecida con motivo de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, con base en las reformas a diversos artículos de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; y

2. Sustituir la referencia a la “*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*”, por “*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*” y “*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, según corresponda.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 9-A, párrafo quinto; 11-A, párrafo cuarto; 25, párrafo primero, fracción VI, y se le adiciona una fracción IX, así como un párrafo cuarto; se reforman los artículos 42; 43; se adicionan los artículos 47 A; 47 B; y se reforma el artículo 49, párrafo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, para quedar como sigue:

Artículo 9-A. ...

...

...

...

El aforo vehicular de los puentes estará sujeto a las disposiciones aplicables de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda.**

...

Artículo 11-A. ...

...

...

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la **Ciudad de México** en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, **Ciudad de México**, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a la V. ...

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos,

VII. a la VIII. ...

IX. Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica.

...

...

El Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y la transferencia

de los recursos del mismo, se realizará en los términos previstos en los artículos 47 A y 47 B de esta Ley.

Artículo 42. Con cargo a las aportaciones del **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos** que les correspondan, los Estados y **la Ciudad de México**, recibirán **los recursos económicos complementarios destinados para prestar los servicios de educación para adultos**, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 43. El monto del **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos** se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos**, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondien-

tes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III. Adicionalmente, la **determinación de los recursos de este Fondo** y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 47 A. Con cargo a las aportaciones del **Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica, los Colegios Estatales pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica**, recibirán los recursos económicos destinados para prestar los servicios de educación profesional técnica que les corresponda.

Artículo 47 B. El monto del **Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, a partir de los siguientes elementos:

I. Los registros de planteles y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los **Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica**, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social, administrativa y docente;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al **Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica** se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas provisiones derivadas del ejercicio anterior;

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de matrícula; y

d) La creación de plazas que, en su caso, se autoricen para soportar el crecimiento de los servicios. No podrán crearse plazas docentes y de directores de plantel con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, y siempre que los recursos necesarios para su creación, estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; y

III. El Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica considerará las características y necesidades de su modelo educativo, el crecimiento natural de la matrícula, la actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles de acuerdo con el crecimiento de la matrícula y, en su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la prestación adecuada de los nuevos servicios de educación profesional técnica, con el compromiso de correspondencia y concurrencia presupuestal entre los Estados y la Federación, a partes iguales.

Se consideran recursos complementarios aportados por la Federación, todos aquellos recursos distintos a la base de cálculo de financiamiento prevista en el presente artículo, así como los remanentes de operación del Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica cuyo ejercicio estará sujeto a los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, establecidos en esta misma Ley.

La Secretaría de Educación Pública presentará a través de su sitio de Internet, la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 43, 45, 47, **47 A y 47 B**, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a que inicie su vigencia el presente decreto, emitirá los lineamientos para la operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica.

Artículo Tercero. Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 47 B del presente decreto, en el ejercicio fiscal siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, se considerarán los recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos,

que en el ejercicio inmediato anterior se destinaron a educación tecnológica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.—
Diputadas y diputados: **Verónica Beatriz Juárez Piña**, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Raymundo García Gutiérrez, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

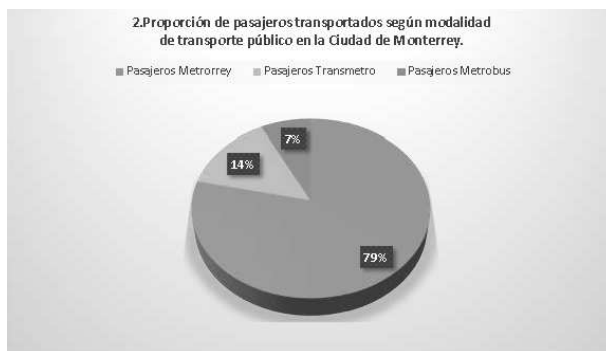
Raymundo García Gutiérrez, diputado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de Coordinación Fiscal, para la creación del Fondo de Innovación del Transporte Público, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

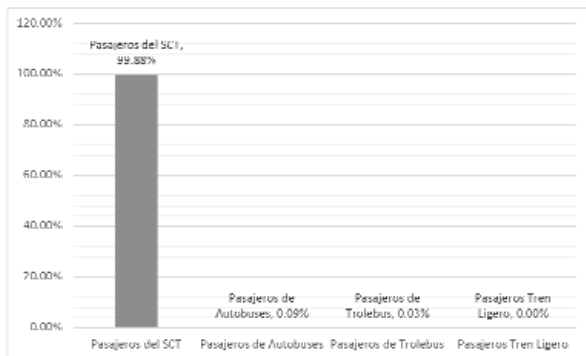
Al hacer un análisis comparativo entre las Ciudades de México y Monterrey sobre las modalidades de transporte público,¹ se observa una importante concentración de pasajeros transportados en el STC Metro y Metrorrey respectivamente, como se observa al comparar las gráficas 1 y 2.



En el caso de la Ciudad de México, en enero del 2017 se registraron 130'574,458 de abordajes de un total de 147'832,683; durante el mismo mes en la Ciudad de Monterrey se registraron 14'537,668 de abordajes en comparación con los 18'518,208 abordajes totales. Esto convierte a los sistemas Metro y Metrorrey en los principales sistemas de transporte en dichas ciudades, lo que significa una dependencia crucial en una sola modalidad de transporte público.



Su preminencia se explica por el diseño tanto de los 226 kilómetros de longitud que cubre el STC Metro en la Ciudad de México como los 40 kilómetros de longitud del Metrorrey. La demanda que existe sobre estas modalidades se expresa en la intensidad con que despliegan sus trenes y una proporción importante del kilometraje recorrido.



El caso de la Ciudad de México es por demás elocuente, pues muestra cómo, la diversidad de modalidades de transporte no supone una mayor cobertura sino una mayor intensidad en el uso de la modalidad del Metro. Por otra parte, también es elocuente observar que las modalidades de Metrobús y Metrorrey muestran diferencias importantes, pues la cantidad de pasajeros que son transportados y la longitud de sus recorridos muestran que, mientras el Metrorrey transporta 17 personas por kilómetro recorrido, el Metrobús sólo transporta 0.52 personas por Kilómetro recorrido.

Como se deduce, el aprovechamiento de las modalidades de transporte público diferencial produce una intensificación en el uso del STC Metro y Metrorrey, lo que redundará en una pronunciada incapacidad del sistema de crecer lo suficiente con respecto del crecimiento de la demanda. El resultado que se observa en estas ciudades cuando se comparan los incrementos en las unidades disponibles tanto de los automóviles de servicio particular como de las unidades en los sistemas de transporte público resulta en el incremento del uso de automóvil particular.

Entre 1995 y el 2016, el número de automóviles de uso particular crecieron en la Ciudad de Monterrey en un 133.39 por ciento mientras que en la Ciudad de México, estos se incrementaron en un 168.51 por ciento. Más aún, en el caso de la Ciudad de México, entre 1980 y el 2016, el número de automóviles particulares registrados pasó de 1'869,808 a 5'725,574, un incremento del 202.61 por ciento lo que supone una incorporación de 107 mil 104 automóviles particulares cada año a partir de 1980.

	Ciudad de Monterrey				Ciudad de México			
	Autos	Metro	Metrobús	Transmetro	Autos	Metro	Trolebus	Tren Ligero
1995	262,408	19			2'132,325	245	264	
1996	270,921	19			2'067,206	246	279	
1997	282,393	19			2'100,283	257	302	
1998	301,101	19			2'541'957	244	305	10
1999	320,213	19			2'631,169	251	274	12
2000	360,244	19			2'511'543	259	260	12
2001	414,688	19			2'407,362	273	273	12
2002	449,056	19			2'321,702	260	255	12
2003	481,890	41			2'260,123	246	291	11
2004	523,473	40			2'556,032	260	293	12
2005	453,597	40			2'696,220	261	317	14
2006	503,240	40			3'079,690	280	301	12
2007	547,748	40			3'423,719	277	295	13
2008	568,013	40			3'922,587	299	279	13
2009	591,393	40	418		4'120,535	292	168	14
2010	621,383	40	418	78	4'166,756	280	217	16
2011	656,997	40	412	83	4'396,912	258	245	16
2012	690,585	40	535	86	4'615,276	258	230	18
2013	729,858	40	535	86	4'787,187	256	170	18
2014	867,309	40	535	86	4'737,749	278	200	18
2015	581,349	40	535	86	5'247,604	273	165	18
2016	612,422	40	535	86	5'725,574	275	182	20
Creció	133.39	110.53	27.99	10.26	168.51	12.24	-31.06	100

El estudio que se presenta en el Informe muestra la importancia que tiene el cambio de enfoque con respecto al diseño de políticas públicas orientadas a la movilidad dentro de las Ciudades. La idea general que se expresa y las recomendaciones del Programa ONUhábitat es la de impulsar el desarrollo institucional y fortalecer las capacidades de las dependencias locales encargadas de la planeación y gestión urbana, para ordenar y controlar el crecimiento de las ciudades así como impulsar la estrategia de movilidad sustentable.

Este cambio de enfoque conlleva a pensar las necesidades de transporte público bajo la óptica de la movilidad urbana dentro de los gobiernos locales, en este sentido Medina⁴ (2017) citando a Handy (2002), señala que la movilidad urbana es fundamental para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de una ciudad. Durante mucho tiempo asociar la movilidad con el uso del automóvil fue un distintivo de progreso. Pero hoy esta asociación es imposible. El uso creciente e indiscriminado del automóvil incentivado por políticas públicas de movilidad sostenible mal enfocadas, genera grandes impactos negativos a nivel económico, ambiental y social en todo el país.

Consecuentemente, la mejoría de la movilidad urbana sería posible en la medida que existe un cambio en la manera de pensar las consecuencias del actual patrón de movilidad. Medina plantea que el paradigma enfocado en la mayor oferta de infraestructura vial para mejorar los flujos de vehículos ha caducado, hoy es necesario transformar los hábitos de desplazamiento e incentivar el uso eficiente de los medios de transporte.

El problema, tal como se viene desarrollando, se centra en el análisis de las consecuencias que ha tenido un modelo de movilidad urbana que ha favorecido el uso de transporte público masivo combinado con el uso del automóvil particular, produciendo consecuencias ambientales graves para

la salud y que a la postre, cada vez dificultan más la movilidad de las personas.

Pero el problema no se reduce a un diagnóstico sobre un problema creciente de consecuencias negativas para la población urbana, sino que está centrado en la imposibilidad de encontrar soluciones prácticas dentro del enfoque tradicional. El problema que planteamos se expresa en dos dimensiones, por un lado, en la necesidad de innovación en cuanto a la formulación de alternativas de movilidad dentro de las ciudades y por el otro, que las ciudades actualmente se encuentran diseñadas bajo un enfoque que no se corresponde con la noción de movilidad urbana actual, lo que implica no sólo encontrar mejores formas de movilidad sino de nuevos diseños en infraestructura, lo que supone un esfuerzo en la creación de fuentes de recursos económicos y medios disponibles para su transformación.

Por lo tanto, no se trata sólo de atender el problema del transporte público, sino de invertir, bajo un cambio de paradigma, en modelos innovadores de movilidad urbana.

Argumentos que la sustentan

El Foro de Transporte Sostenible para América Latina señalaba que es posible modificar el curso de acción presente con un enfoque diferente. Se requiere un cambio de paradigma, que privilegie la accesibilidad antes que la movilidad, se enfoque en los modos de transporte más eficientes, y promueva vehículos, combustibles y operaciones de transportes limpios y de bajo carbono. El cambio de paradigma puede resumirse en tres tipos de acciones: evitar viajes motorizados largos e innecesarios, cambiar la tendencia de crecimiento de los viajes en vehículos individuales motorizados, y mejorar la tecnología y la gestión operativa de las actividades de transporte. Así mismo se requiere mejorar la información sectorial y la capacidad de los organismos de gobierno, en especial los niveles de coordinación entre los organismos de transporte, salud, medio ambiente, finanzas y planeación y de los distintos niveles de gobierno.

En esta línea de pensamiento, equiparando la accesibilidad y la movilidad en importancia, se encuentran experiencias basadas en buenas prácticas que ejemplifican la importancia que tiene este cambio de enfoque y particularmente la innovación. La Agencia Ambiental Alemana (UBA) y GIZ7 dieron a conocer recientemente diversas experiencias de casos providentes de China, Indonesia, Brasil, Egipto, India, Taiwán, Kenia y Singapur. Entre el

total de innovaciones destacan soluciones originales a desafíos tales como electrificación del transporte público, integración de los servicios de transporte y garantía de la seguridad en espacios públicos. Sus enfoques comprensivos, tecnológicamente avanzados y culturalmente sensibles proporcionan un entendimiento más profundo de las realidades del transporte urbano y las posibilidades para mayor implementación.

Así, la innovación se vuelve un instrumento sustancial en los diseños de movilidad urbana, por lo que es necesario proveer los elementos para una adecuada financiación de proyectos públicos que aseguren la posibilidad de una mejor gestión urbana y de una transformación de sus sistemas de transporte público. Si bien en el Fondo Nacional de Infraestructura, el fideicomiso tiene previsto el financiamiento de proyectos encaminados al transporte público, nuestro planteamiento va más allá, nuestro argumento se centra en dos condiciones, primero, en la necesidad de crear un Fondo de Innovación que incluya un enfoque de movilidad urbana acorde con las necesidades presentes sin descontar que habrá localidades donde, independientemente del enfoque se requiera crear primero un sistema de transporte público; segundo, en asegurar un adecuado financiamiento el cual debe provenir de la actual política impositiva a los combustibles fósiles.

Las desigualdades regionales y locales en México suponen la importancia de consolidar la infraestructura de transporte, sobre todo aquella relacionada con la conectividad terrestre, aérea o marítima. Nuestro planteamiento en ese sentido considera que esta perspectiva debe incluir una visión sobre la movilidad urbana como un ámbito que permita el desarrollo sostenible de las ciudades, es por ello que, nuestro argumento central, es la generación de capacidades del Estado mexicano para promover proyectos de innovación, lo que significa una visión más completa y de mayor alcance con respecto a la movilidad de las personas dentro de las Ciudades, por lo que es necesario la consolidación de un Fondo de Innovación de los Sistemas de Transporte Público.

Dicho Fondo debe ser producto precisamente de la recaudación proveniente de la tasa impositiva especial sobre combustibles fósiles. Según la información contenida en la Cuenta Pública para el 2016 el ingreso aprobado en el LIF por concepto de IEPS fue de 348,945.2 millones de pesos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó una recaudación por este concepto de 411,389.6 millones de pesos, un incremento del 17.9% mayor a lo previsto. Tan

sólo entre enero y noviembre del 2017, la SHCP reporta un ingreso por IEPS sobre diésel y gasolinas por 199,079.9 millones de pesos. De estas cantidades poco se distribuye y nada se sabe en su destino.

La recaudación resultante al impuesto en gasolinas en el 2017 con respecto al 2016 tuvo una reducción del 26.4 por ciento. El estímulo fiscal que impuso la secretaría de Hacienda y Crédito Público desde febrero en los precios de la gasolina y el diésel afectó la recaudación tributaria del 2017, pues se registró una caída en el Impuesto Especial del 0.9 por ciento, en términos reales con respecto del 2016. Lo que demuestran las cifras es que toda proyección hacendaria se ve afectada por medidas de política que no responden a una base legal sino al cálculo político que, irónicamente, no hizo más barata la gasolina para los consumidores finales.

Estos impuestos deben servir para la transformación de sistemas de transporte público, además de que, su actual estructura debe cambiar para hacerlo más transparente y dirigido por objetivos claros como el que se propone. De esta manera, la reforma que se alude se describe en la siguiente tabla, cuyo esquema de distribución se apegaría a un modelo de coordinación fiscal en el marco del federalismo mexicano asegurando su transparencia.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, fracción II; el Reglamento de la Cámara de Diputados, en sus artículos 6, numeral 1, fracción j, 77, numeral 1, y 78.

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta oberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal, para la creación del Fondo para la Innovación de los Sistemas de Transporte Público

Artículo Primero. Se reforma el artículo 27 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 27. Los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no mantendrán impuestos locales o municipales sobre:

I a III...

(...)

La prohibición a que se refiere el presente artículo no será aplicable respecto de los impuestos locales o municipales que establezcan las entidades federativas a las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B) de esta Ley.

Serán participables para las entidades Federativas que se Adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, hasta el 20 por ciento de la recaudación por concepto de impuesto especial sobre producción y servicios.

Constituirán como aportaciones federales hasta el 30 por ciento del impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a combustibles fósiles.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2o., 3-A y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como siguen:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

(...)

I a VI...

VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

(...)

Artículo 3-A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán de la recaudación **hasta por el 20 por ciento** que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios:

Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que **represente la población radicada** en cada entidad federativa, de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley.

Los municipios recibirán como mínimo el 20 por ciento de la participación que le corresponda al estado.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII...

IX Fondo para la Innovación de los Sistemas de Transporte Público

(...)

Artículo Tercero. Se adicionan los artículos 53, 54 y 55 a la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 53. El Fondo para la innovación de los Sistemas de Transporte Público se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 30 por ciento de la recaudación federal a que se refiere el artículo 2o. fracción I inciso D numeral 1 e inciso H de Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 54. Los montos del Fondo a que se refiere el artículo anterior se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y a la Ciudad de México de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$A_i = 80 \left(\frac{\mu_{\text{Urbana}_j}}{\mu_{\text{Total}}} \right) 5 \left(\frac{jPM_{2.5}}{PM_{2.5}} \right)$$

Donde A_i es el porcentaje de aportación del Fondo

μ_{Urbana_j} es el total de población urbana de la entidad j

μ_{Total} es la población total del país

$jPM_{2.5}$ es el nivel de calidad del aire urbano estimado en la entidad con referencia a la NADF-009-AIRE-2006

$PM_{2.5}$ es el límite superior de calidad del aire de la NADF-009-AIRE-2006

Artículo 55. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Investigación en materia de transporte público, vialidad y seguridad vial;

II. Innovación y transferencia tecnológica que resulte en un mejoramiento sustantivo del sistema de transporte público;

III. Transición tecnológica en el equipamiento, diseño y utilización del sistema de transporte público alimentado con energías renovables; y

IV. Adquisición de tecnología para el mejoramiento del sistema de transporte público que reduzca la emisión de contaminantes, se alimente de energías limpias y renovables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Los montos que se corresponden al Fondo para la Innovación de los Sistemas de Transporte Público y que debieran calcularse con motivo del Presupuesto de Egresos de la Federación serán integrados con los ajustes presupuestales necesarios por el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. El Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados el proyecto presupuestal para su análisis a fin de integrar los recursos que serán integrados al Fondo para la Innovación de los Sistemas de Transporte Público.

Cuarto. Los ajustes presupuestales a que se refiere el transitorio segundo serán calculados proporcionalmente respecto del avance físico financiero del Presupuesto vigente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Raymundo García Gutiérrez**, Abril

Alcalá Padilla, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Frida Alejandra Esparza Márquez, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

La presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, busca erradicar los estereotipos y las conductas que de ellos se desprende. Es un desafío que sólo se podrá lograr si se unen esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los mensajes de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser de acuerdo con lo socialmente aceptado.

Argumentos

En nuestro país, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tienen cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años, y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.¹

En tal virtud, el requerimiento de particular protección de las niñas y niños, permite visualizar aspectos que les distinguen por las características propias de su edad; su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad inicial, su dependencia de los adultos para su crecimiento y desarrollo, así como su necesidad de amor, atención y cuidado.

En nuestro país, las niñas y los niños históricamente habían sido considerados como propiedad de sus padres, por lo que ellos se consideraban con derecho para abandonarlos, abusarlos, explotarlos, venderlos, tratarlos o hasta asesinarlos sin mayores consecuencias de carácter legal.

Por fortuna, al presente –pero no de manera total–, esta forma de pensamiento ha evolucionado y la concepción actual de las niñas y niños es la de su reconocimiento como seres humanos con derechos. Por ello, es de vital importancia brindar la máxima protección y seguridad para las niñas, niños y adolescentes.

Aun cuando jurídica y discursivamente existe el reconocimiento por parte de los Estados, de la obligación de preservar los derechos humanos y de eliminar la violencia contra las niñas y niños, que se ha intensificado con la adopción y ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se subraya la condición de las y los niños como titulares de derechos pero sin que, a la fecha, sea posible garantizar su libre ejercicio de manera universal. Es por ello que, a pesar de su amplia aceptación, la infancia en casi todos los Estados signatarios del documento sigue esperando el pleno reconocimiento, el respeto, su dignidad e integridad física y la implementación de acciones y políticas públicas basadas en el interés superior de la niñez para garantizar plenamente sus derechos.

Diversos son los derechos reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, destacando entre otros, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

Es así que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 68, establece que:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez”.

No obstante, y pese a que existe esta disposición jurídica, en muchas ocasiones la norma es violentada y en la transmisión de programas infantiles y en horarios permitidos para estas audiencias, se difunden promocionales contruados para generar conductas adversas al sano desarrollo de los observadores.

Esto es fácilmente perceptible cuando se analiza la programación y los estereotipos que se difunden de manera cotidiana. Entendiendo estereotipo como “ideas socialmente establecidas de cómo deben ser, actuar y comportarse mujeres y varones”.

Los estereotipos adquieren fuerza en relación de la cantidad de personas que los comparten, convirtiéndose en ideas difícilmente refutables, ya que solo pueden ser corregidos o desmontados con herramientas como la educación y un cambio cultural.

Estos estereotipos pueden ser negativos, positivos o neutros, pero en cualquier caso marcan los roles y el desempeño tanto de los hombres como de las mujeres desde la infancia, generando en muchos casos situaciones de desigualdad y discriminación.

Este tipo de ideas se repiten con tanta frecuencia y determinación, que al final acaban por ser aceptadas de forma natural por los miembros de una sociedad, limitando de paso muchas otras opciones de desarrollo personal por fuera de dichos estereotipos.

Los estereotipos se transmiten a través de las canciones infantiles, los cuentos tradicionales que establecen esta división de roles de género y presentan al varón como el aventurero, el valiente, el príncipe que ha de salvar a la princesa y a las mujeres como pasivas, las que esperan que el príncipe las salve, y son las cuidadoras o malvadas madrastras.

De manera prácticamente generalizada, se siguen transmitiendo y reproduciendo conductas sexistas de forma que, aunque se supone que la educación es neutra, en la escuela niños y niñas todavía hoy reciben mensajes diferentes en función del género, tanto vía del lenguaje que utiliza la comunidad educativa, como a través de las imágenes, poemas, canciones, cuentos y ejemplos que aparecen en los libros de texto y materiales didácticos.

Así también, ante el sistemático impacto de los estereotipos exhibidos en los medios de comunicación, los más afectados son los niños, niñas y adolescentes, ya que estos

grupos con alta vulnerabilidad se encuentran en importantes momentos de su formación y maduración física e intelectual, en los que van aprendiendo, definiendo y desarrollando valores y conceptos, al igual que su respectiva racionalización e implementación frente a su identidad y entorno.

Con lo mayoritariamente expuesto en los medios de comunicación, que enfrenta a nuestra niñez y juventud a conductas y situaciones de violencia, inestabilidad emocional, inequidad, consumismo, discriminación y desigualdad, genera una grave problemática que se está extendiendo al interior de hogares, instituciones, escuelas y entorno social.

Eradicar los estereotipos y las conductas que de ello se desprende, es un desafío que sólo se podrá lograr si unimos esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los medios de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser, de acuerdo con lo demandado por la sociedad.

Debemos construir una sociedad más respetuosa y consciente de la riqueza que existe en la diversidad de sus integrantes, trabajar para generar estándares de calidad de los medios de comunicación y coadyuvar para que en nuestra sociedad se eliminen los casos de personas o colectivos denigrados por no cumplir con un estándar o estereotipo expuesto en los medios de comunicación masiva y ubicados como socialmente válidos.

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforman la fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción LX Bis al artículo 15; y se **reforman** la fracción VIII del artículo 217; la

fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I a LX. ...

LX Bis. Establecer las medidas pertinentes para evitar la promoción de estereotipos que limiten el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, buscando el equilibrio e igualdad entre los géneros.

LXI a LXI. ...

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a VII. ...

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, **evitando la proyección de estereotipos de género que obstaculicen el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes**, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX a XI. ...

...

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo, **de no violencia e igualdad entre los géneros y recreativos** para la población infantil, y

III. ...

Artículo 222. ...

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera

plena sus derechos, **la no violencia e igualdad sustantiva**, así como la perspectiva de género.

Artículo 256. ...

I. a VIII. ...

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, **la no violencia** y la no discriminación, y

X. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.—
Diputadas y diputados: **Verónica Beatriz Juárez Piña**, Antonio Ortega Martínez, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen y a las comisiones de Igualdad de Género y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

